

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Calle Edison, 4
28006, Madrid
España

28 de junio de 2021

Oferta pública de adquisición de acciones de Euskaltel, S.A.

Muy Sres nuestros:

Adjunto les remitimos el folleto explicativo de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones formulada por Kaixo Telecom, S.A.U. sobre la totalidad de las acciones de Euskaltel, S.A., junto con todos los anexos a dicho folleto explicativo.

El contenido del folleto explicativo (incluido el modelo de anuncio y los restantes anexos) coincide íntegramente con el de la última versión remitida al Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Se autoriza la difusión del contenido del folleto explicativo y todos sus anexos, incluido el modelo de anuncio, a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Atentamente,

Kaixo Telecom, S.A.U.

D. Meinrad Spenger

**FOLLETO EXPLICATIVO DE LA OFERTA PÚBLICA VOLUNTARIA DE
ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE EUSKALTEL S.A.**

Formulada por

Kaixo Telecom, S.A.U.

Madrid, 28 de junio de 2021

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio sobre régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, y demás legislación aplicable.

ÍNDICE

1. CAPÍTULO PRIMERO	10
1.1 PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO	10
1.2 ACUERDOS, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLES	10
1.2.1 Acuerdos de la Sociedad Oferente para la formulación de la Oferta.....	10
1.2.2 Ámbito de la Oferta, legislación aplicable y autoridad competente.....	11
1.2.3 Mercados en los que se formula la Oferta.....	12
1.2.4 Legislación que rige los contratos entre la Sociedad Oferente y los accionistas de Euskaltel como consecuencia de la Oferta y órganos jurisdiccionales competentes.....	12
1.3 INFORMACIÓN SOBRE EUSKALTEL	12
1.3.1 Denominación y domicilio social.....	12
1.3.2 Capital Social.....	12
1.3.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control.....	13
1.3.4 Estructura accionarial y de control.....	18
1.3.5 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración.....	20
1.3.6 Medidas de neutralización y compensación previstas por Euskaltel.....	23
1.4 INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OFERENTE, SU ACCIONISTA ÚNICO Y EL GRUPO AL QUE PERTENENCEN	23
1.4.1 Respecto de la Sociedad Oferente.....	23
1.4.2 Estructura de propiedad de la Sociedad Oferente.....	25
1.5 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA	42
1.5.1 Acuerdos de la Sociedad Oferente con Euskaltel, sus accionistas y los miembros de sus órganos de administración, dirección y control y ventajas reservadas a dichos miembros.....	42
1.5.2 Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de Euskaltel y de la Sociedad Oferente.....	48
1.5.3 Acciones de la Sociedad Oferente pertenecientes a Euskaltel.....	48
1.6 VALORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA PERTENECIENTES AL OFERENTE	49
1.6.1 Acciones de Euskaltel pertenecientes al Grupo Oferente y sus accionistas.....	49
1.6.2 Autocartera de Euskaltel.....	49
1.7 OPERACIONES CON ACCIONES DE EUSKALTEL	49
1.8 ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL GRUPO OFERENTE	50
1.8.1 La Sociedad Oferente.....	50
1.8.2 MASMOVIL.....	51
1.8.3 JVCo.....	53
2. CAPÍTULO SEGUNDO	55
2.1 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA	55
2.2 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA	55
2.2.1 Contraprestación ofrecida.....	55
2.2.2 Justificación de la contraprestación.....	56
2.2.3 Otra información sobre el Precio de la Oferta.....	62

2.3	NO OBLIGATORIEDAD DE FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO.....	62
2.4	CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA	63
2.4.1	Condición de aceptación mínima.....	63
2.4.2	Otras condiciones	63
2.4.3	Limitaciones o restricciones a una posible renuncia a las condiciones	63
2.4.4	Previsiones de la Sociedad Oferente respecto de una posible renuncia a la condición descrita en el apartado 2.4.1.....	64
2.4.5	Efectos de que no se cumpla la condición a la que está sometida la Oferta.....	64
2.5	GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA	64
2.5.1	Tipo de garantías constituidas por la Sociedad Oferente.....	64
2.5.2	Fuentes de financiación de la Oferta	66
2.5.3	Efectos de la financiación de la Oferta en Euskaltel.....	84
3.	CAPÍTULO TERCERO.....	86
3.1	PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA ...	86
3.1.1	Plazo de aceptación de la Oferta.....	86
3.1.2	Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación.....	86
3.1.3	Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta.....	89
3.1.4	Plazos para la renuncia a las condiciones a las que está sujeta la eficacia de la Oferta ..	89
3.1.5	Intermediarios financieros que actúen por cuenta de la Sociedad Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación.....	90
3.2	FORMALIDADES PARA LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS.....	90
3.2.1	Requisitos para las compraventas forzosas	90
3.2.2	Procedimiento para las compraventas forzosas	91
3.2.3	Formalidades que deben cumplir los accionistas de Euskaltel para solicitar la compra forzosa de sus acciones.....	93
3.2.4	Gastos derivados de las compraventas forzosas	93
4.	CAPÍTULO CUARTO.....	94
4.1	FINALIDAD DE LA OPERACIÓN	94
4.2	PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LA LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE EUSKALTEL Y SU GRUPO	96
4.3	PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE EUSKALTEL Y SU GRUPO.....	97
4.4	PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE EUSKALTEL Y SU GRUPO. VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO FINANCIERO	98
4.4.1	Planes relativos a la utilización o disposición de activos.....	98
4.4.2	Variaciones previstas en su endeudamiento financiero	99
4.5	PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES DE CUALQUIER CLASE POR EUSKALTELY SU GRUPO.....	100
4.6	REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS	101
4.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS	101

4.8	PLANES SOBRE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE EUSKALTEL	101
4.9	PREVISIONES RELATIVAS LOS ESTATUTOS DE EUSKALTEL Y SU GRUPO.....	102
4.10	INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE EUSKALTEL	103
4.11	INTENCIONES SOBRE LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS	103
4.12	INTENCIONES SOBRE LA TRANSMISIÓN DE VALORES Y ACTIVOS DE EUSKALTEL Y SU GRUPO	104
4.13	INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS A LA PROPIA SOCIEDAD OFERENTE Y GRUPO AL QUE PERTENECE.....	104
5.	<i>CAPÍTULO QUINTO</i>	106
5.1	AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA	106
5.2	OTRAS AUTORIZACIONES DE COMPETENCIA.....	106
5.3	AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN EXTERIOR.....	106
5.4	OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	106
5.4.1	Autorización de la CNMC en materia de operadores principales.....	106
5.4.2	Autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.....	107
5.5	LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN	107
5.6	RESTRICCIÓN TERRITORIAL.....	108

LISTADO DE ANEXOS

Anexo 1- Documentación acreditativa de los acuerdos adoptados por el órgano de administración y por el accionista único de la Sociedad Oferente en relación con la aprobación de la formulación de la Oferta.

Anexo 2.- Documentación acreditativa de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Lorca JVCo Limited en relación con la aprobación de la formulación de la Oferta.

Anexo 2 bis.- Documentación acreditativa de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de Masmovil Ibercom, S.A.U en relación con la aprobación de la formulación de la Oferta.

Anexo 3.- Certificación emitida por el Registro Mercantil de Guipúzcoa relativa a la Sociedad Oferente, acreditativa de la constitución e inscripción de dicha sociedad y de sus estatutos vigentes.

Anexo 4.- Información relativa a los accionistas de Lorca Aggregator Limited.

Anexo 5.- Certificación emitida por el Registro Mercantil de Guipúzcoa relativa a Masmovil Ibercom S.A.U., acreditativa de la constitución e inscripción de dicha sociedad y de sus estatutos vigentes.

Anexo 6.- Copia de los compromisos irrevocables suscritos por la Sociedad Oferente con Zegona Communications plc., Kutxabank, S.A y Alba Europe S.à r.l. el 27 de marzo de 2021.

Anexo 7.- Copia del acuerdo de colaboración suscrito entre la Sociedad Oferente y Euskaltel el 28 de marzo de 2021.

Anexo 8.- Detalle de determinadas operaciones con acciones de Euskaltel realizadas por la propia Euskaltel.

Anexo 9.- Certificación de la información financiera individual no auditada de la Sociedad Oferente a 10 junio de 2021.

Anexo 10. - Copia de las cuentas anuales individuales de Masmovil Ibercom, S.A.U.

Anexo 11.- Copia de las cuentas anuales consolidadas de Lorca JVCo Limited correspondientes al 2020, junto con su traducción al castellano.

Anexo 12.- Informe de valoración emitido por BDO Auditores, S.L.P. el 24 de junio 2021.

Anexo 13.- Certificado de la Bolsa de Madrid sobre la cotización media ponderada de las acciones de Euskaltel, S.A. en los seis meses previos al 26 de marzo de 2021.

Anexo 14.- Avals bancarios emitidos por BNP Paribas S.A., Sucursal en España, Banco Santander S.A., Barclays Bank Ireland plc, Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Goldman Sachs Bank Europe SE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, Banco de Sabadell S.A., Morgan Stanley Bank AG y Mizuho Bank Europe N.V.

Anexo 15.- Modelo de anuncio de la Oferta.

Anexo 16.- Carta de publicidad de la Oferta.

Anexo 17.- Carta de aceptación de Banco Santander, S.A. como entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.

Anexo 18.- Documentación acreditativa de la autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Anexo 19.- Documentación acreditativa de la autorización de la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia.

Anexo 20.- Documentación acreditativa de la autorización del Consejo de Ministros de la inversión extranjera indirecta de los accionistas resultante de la Oferta de fecha 22 de junio de 2021.

Anexo 21.- Documentación acreditativa de la autorización de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en materia de operadores principales.

Anexo 22.- Documentación acreditativa de la autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

INTRODUCCIÓN

El presente folleto explicativo (el "**Folleto**") recoge los términos y condiciones de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones que formula la sociedad Kaixo Telecom, S.A.U. (la "**Sociedad Oferente**") sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Euskaltel, S.A. ("**Euskaltel**" o la "**Sociedad Afectada**") (la "**Oferta**"). La Oferta es una oferta voluntaria a efectos de lo previsto en el artículo 137 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "**Ley del Mercado de Valores**"), y en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores (el "**Real Decreto 1066/2007**").

La Sociedad Oferente ha sido constituida para la formulación de la Oferta, sin actividad previa y está íntegramente participada por Masmovil Ibercom, S.A.U. ("**MASMOVIL**").

MASMOVIL está participada en un 100% por Lorca Telecom BidCo, S.A.U. ("**BidCo**"), que está íntegramente participada por Lorca Holdco Limited ("**MidCo**"), que está íntegramente participada por Lorca JVCo Limited ("**JVCo**"), y que a su vez está participada en un 86,078% por Lorca Aggregator Limited ("**TopCo**"), siendo el 13,922% restante de otros seis accionistas. Los socios de TopCo son, de forma indirecta:

- (a) fondos y vehículos gestionados por Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated, que actúa por medio de su propio socio gestor (*managing general partner*) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, que ostentan una participación indirecta del 29,87% en TopCo;
- (b) fondos, vehículos y cuentas segregadas gestionados por KKR Associates Europe V SCSp, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) KKR Europe V S.à r.l., que son titulares del 33,33% de TopCo; y
- (c) fondos y vehículos gestionados por Providence Equity GP VII-A LP, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) PEP VII-A International Ltd., y fondos y vehículos gestionados por Providence Equity GP VIII L.P., que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*), PEP VIII International Ltd, que ostentan una participación indirecta del 36,79% de TopCo.

La estructura de control y de propiedad del Grupo Oferente se explica en el apartado 1.4.2 del Folleto.

El día 27 de marzo de 2021, la Sociedad Oferente suscribió sendos acuerdos de compromisos irrevocables con tres accionistas significativos de Euskaltel (Zegona Communications plc, Kutxabank, S.A., y Alba Europe S.à r.l., conjuntamente los "**Accionistas Vendedores**"), titulares en conjunto de acciones representativas de un 52,32% del capital social de Euskaltel, por el que los Accionistas Vendedores se han obligado a aceptar la Oferta y a vender a través

de esta las acciones de su respectiva titularidad y, por su parte, la Sociedad Oferente se obligó a formular la Oferta y ha asumido determinados compromisos una vez liquidada la Oferta, según se describe en el apartado 1.5.1(a) del Folleto.

Asimismo, con fecha 28 de marzo de 2021, la Sociedad Oferente y Euskaltel suscribieron un acuerdo de colaboración en relación con la Oferta, por el que Euskaltel se obliga esencialmente a suministrar información a la Sociedad Oferente en el contexto de la Oferta y a no realizar determinadas actuaciones durante la misma, según se describe también en el apartado 1.5.1(b) del Folleto.

La Oferta se dirige al 100% del capital social de Euskaltel, integrado por 178.645.360 acciones admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

La contraprestación de la Oferta consiste en un precio en efectivo de 11 euros por cada acción de Euskaltel. La contraprestación inicialmente establecida de 11,17 euros ha sido ajustada por el importe bruto del dividendo de 0,17 euros por cada acción de Euskaltel, que fue aprobado por la Junta General Ordinaria de accionista de la Sociedad Afectada celebrada el 2 de junio de 2021 y cuyo abono se produjo el 17 de junio de 2021.

La Sociedad Oferente considera que el precio cumple con el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores porque se paga en efectivo y está justificado por un informe de valoración elaborado por BDO Auditores, S.L.P. ("**BDO**"), en calidad de experto independiente y siguiendo los requisitos de dicho artículo. Asimismo, la Sociedad Oferente considera que el precio de la Oferta cumple las reglas sobre precio equitativo del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 y cumple con los criterios de valoración del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007. La justificación del precio de la Oferta se recoge en el apartado 2.2.2(B) del Folleto.

La inversión directa en Euskaltel por parte de la Sociedad Oferente, e indirecta por parte de las entidades que configuran la estructura de control y propiedad, que puede resultar de la liquidación de la Oferta, ha obtenido la preceptiva autorización previa del Consejo de Ministros en la reunión celebrada el 22 de junio de 2021.

La efectividad de la Oferta está sujeta a una condición de aceptación mínima, establecida por la Sociedad Oferente en virtud de lo previsto en el artículo 13.2.(b) del Real Decreto 1066/2007, que se cumplirá si aceptan la Oferta titulares de, al menos, 133.984.021 acciones de Euskaltel, representativas del 75% más una acción del capital social de Euskaltel con derecho a voto, tal como se describe en el apartado 2.4 del Folleto.

Las restantes condiciones impuestas por la Sociedad Oferente en la presentación de la Oferta, relativas a varias autorizaciones de carácter regulatorio y de competencia han quedado cumplidas. El detalle de dichas autorizaciones se encuentra en el Capítulo 5 del Folleto.

La Sociedad Oferente tiene intención de excluir de cotización las acciones de Euskaltel, ya sea como consecuencia del ejercicio del derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales establecidos al efecto, o, si no se cumplen tales requisitos y la Sociedad Oferente alcanza en la fecha de liquidación de la oferta, al menos, el 75% del capital social de Euskaltel, promoviendo la exclusión de cotización de las acciones de Euskaltel mediante el procedimiento de excepción de oferta de exclusión previsto en el artículo 11(d) del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores. En ambos casos, el precio de compra será igual al precio al que se hubiera liquidado la Oferta, ajustado por el importe de los dividendos que, en su caso, sean satisfechos por Euskaltel con posterioridad a la liquidación de la Oferta.

Para el caso de que la Oferta se liquide pero la Sociedad Oferente no alcance el 75% del capital social de Euskaltel en la fecha de liquidación de la Oferta conforme a lo exigido en el artículo 82.2 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad Oferente analizará la conveniencia de (i) mantener las acciones de Euskaltel cotizadas o (ii) promover la formulación de una nueva oferta de exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel conforme a los términos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

Los planes e intenciones del Grupo Oferente respecto de Euskaltel y su grupo se describen en el Capítulo 4 del Folleto.

1. CAPÍTULO PRIMERO

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DEL FOLLETO

D. Meinrad Spenger, mayor de edad, de nacionalidad austriaca, y D. Josep María Echarri Torres, mayor de edad, de nacionalidad española, en virtud de los acuerdos a los que se refiere el apartado 1.2.1 siguiente, asumen de forma solidaria la responsabilidad de la información contenida en este Folleto, que ha sido redactado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 1066/2007.

D. Meinrad Spenger y D. Josep María Echarri Torres, en nombre y representación de la Sociedad Oferente, manifiestan que los datos e información contenidos en el presente Folleto son verídicos, que no se incluyen en él datos ni informaciones que puedan inducir a error y que no existen omisiones susceptibles de alterar su contenido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley del Mercado de Valores, se hace constar expresamente que la incorporación del Folleto y de sus Anexos a los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") sólo implicará el reconocimiento de que dichos documentos contienen toda la información requerida por las normas que fijan su contenido y en ningún caso determinará responsabilidad para la CNMV por falta de veracidad de la información que pudieran contener.

1.2 ACUERDOS, ÁMBITO Y LEGISLACIÓN APLICABLES

1.2.1 Acuerdos de la Sociedad Oferente para la formulación de la Oferta

El 25 de marzo de 2021, el consejo de administración de JVCo acordó instruir al accionista único de la Sociedad Oferente y a su administrador único, esto es, a MASMOVIL, y a D. Meinrad Spenger, respectivamente, para que formularan y ejecutaran la Oferta, delegando en el administrador único de la Sociedad Oferente la facultad de establecer los términos y condiciones de la Oferta, así como, en general, negociar y acordar cualquier otro acuerdo que pudiera ser necesario o conveniente para la realización de dicha operación.

El 26 de marzo de 2021, el consejo de administración de MASMOVIL autorizó la formulación de la Oferta por parte de la Sociedad Oferente y autorizó a D. Meinrad Spenger para que, actuando en nombre de MASMOVIL, en su condición de accionista único de la Sociedad Oferente, aprobase la formulación de la Oferta y delegase en el administrador único de esta última la facultad de anunciar la Oferta en caso de alcanzar los oportunos acuerdos con Euskaltel y los Accionistas Vendedores, así como la facultad de establecer los términos y condiciones de la misma y realizar cuantos actos resultasen oportunos o convenientes para la realización de dicha operación.

En esa misma fecha, MASMOVIL, en su condición de accionista único de la Sociedad Oferente, acordó la formulación de la Oferta dando cumplimiento al artículo 160 f) de la Ley

de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**"), y la delegación en favor del administrador único de la Sociedad Oferente, de la facultad de establecer los términos y condiciones de la Oferta, así como la realización de cuantos actos resultasen oportunos o convenientes para la formulación y ejecución de la Oferta, incluyendo, sin carácter limitativo, la suscripción y formalización de cuantos acuerdos resultasen necesarios a tales fines, y el otorgamiento de los poderes que resultasen necesarios o convenientes.

Asimismo, en esa misma fecha, el administrador único de la Sociedad Oferente acordó (i) la formulación de la Oferta, fijando sus principales términos; y (ii) al amparo de la delegación de facultades otorgada por el accionista único, el otorgamiento de poder a favor de, entre otros, las personas responsables del presente Folleto, de modo tal que los apoderados pudiesen, entre otras facultades, solicitar la correspondiente autorización de la Oferta y redactar, suscribir y presentar el presente Folleto y cualesquiera documentos que lo modifiquen, así como la restante documentación que resulte precisa conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1066/2007 o la Ley del Mercado de Valores, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión pertinente tanto ante la CNMV como ante cualquier organismo que resulte competente para el buen fin de la Oferta.

Se incluye como **Anexo 1** la documentación acreditativa de los acuerdos adoptados por el administrador único y por el accionista único de la Sociedad Oferente el 26 de marzo de 2021, ambos documentos redactados a doble columna en castellano e inglés, como **Anexo 2** un extracto de los acuerdos adoptados por el consejo de administración de JVCo el 25 de marzo de 2021, redactado a doble columna en castellano e inglés y como **Anexo 2 bis** los acuerdos adoptados por el consejo de administración de MASMOVIL.

Al margen de lo indicado, ninguna otra sociedad ha adoptado ninguna otra decisión para la formulación de la Oferta por parte de la Sociedad Oferente.

1.2.2 Ámbito de la Oferta, legislación aplicable y autoridad competente

La Oferta es de tipo voluntario de acuerdo con el artículo 137 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007 y se dirige a todas las acciones que integran el capital social de Euskaltel de conformidad con la información contenida en el presente Folleto, conforme a la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1066/2007 y demás legislación aplicable.

La Oferta se dirige a un total de 178.645.360 acciones de Euskaltel, representativas del 100% de su capital social.

Todas las acciones de Euskaltel se encuentran admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE). Las acciones de Euskaltel no se encuentran admitidas a negociación en ningún otro mercado,

ya sea este de carácter regulado o no regulado, de un Estado Miembro de la Unión Europea o de otro país no comunitario.

En consecuencia, y puesto que Euskaltel es una sociedad domiciliada en España y sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la autoridad competente para examinar y verificar el presente Folleto y autorizar la Oferta es la CNMV conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1066/2007.

1.2.3 Mercados en los que se formula la Oferta

La Oferta se formula exclusivamente en el mercado español, único mercado en el que cotizan las acciones de Euskaltel, y se dirige a todos los accionistas que resulten ser titulares de las acciones de Euskaltel, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia. Las restricciones territoriales a la distribución del presente Folleto y a la difusión de la Oferta en determinadas jurisdicciones se indican en el apartado 5.6 del presente Folleto.

1.2.4 Legislación que rige los contratos entre la Sociedad Oferente y los accionistas de Euskaltel como consecuencia de la Oferta y órganos jurisdiccionales competentes

La relación contractual entre la Sociedad Oferente y los accionistas de Euskaltel que, en su caso, acepten la Oferta y los efectos derivados de la misma, se regirán por la legislación común española. Los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de cualquier cuestión relacionada con las referidas relaciones contractuales serán los juzgados y tribunales españoles que correspondan conforme a la legislación de enjuiciamiento civil.

1.3 INFORMACIÓN SOBRE EUSKALTEL

1.3.1 Denominación y domicilio social

La Sociedad Afectada es Euskaltel, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en Parque Científico y Tecnológico, Edificio 809, 48160, Derio (Bizkaia), España, con número de identificación fiscal A-48766695. Euskaltel fue constituida el 3 de julio de 1995 por tiempo indefinido y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia al tomo 3.271, folio 212, hoja BI-14727 y con código LEI 95980020140005777497.

Euskaltel es sociedad cabecera de un grupo, que comprende las filiales R Cable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U. y EKT Cable y Telecomunicaciones, S.L.U. (el "**Grupo Euskaltel**").

Los estatutos sociales de Euskaltel están a disposición de los accionistas en su página web corporativa (www.euskaltel.com)

1.3.2 Capital Social

El capital social de Euskaltel es de 535.936.080 euros, dividido en 178.645.360 acciones, de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("**Iberclear**") y sus entidades participantes. Las acciones de Euskaltel están admitidas a negociación, desde el 1 de julio de 2015, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

Cada acción de Euskaltel concede a su titular el derecho a un voto. Euskaltel no tiene emitidas acciones sin voto u otras clases especiales de acciones. Euskaltel tampoco tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o warrants, ni cualquier otro instrumento similar que pudiera dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de Euskaltel.

1.3.3 Estructura de los órganos de administración, dirección y control

De conformidad con los estatutos sociales de Euskaltel, el consejo de administración es el órgano encargado de su representación, gestión y administración. Dichos estatutos sociales establecen que el consejo de administración de Euskaltel estará formado por un mínimo de cinco y un máximo de quince consejeros nombrados por la Junta General y que los consejeros ejercerán su cargo por un plazo de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El Consejo de Administración de Euskaltel está compuesto por 10 miembros por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de septiembre de 2020, que aprobó reducir en uno el número de miembros del Consejo, de tal forma que el número de integrantes de dicho órgano quedó fijado en diez.

De acuerdo con los registros de información de la CNMV, disponible en su página web (www.cnmv.es) y la información de la página web de Euskaltel, los miembros del consejo de administración de Euskaltel ocupan los cargos que se indican en el siguiente cuadro y son titulares, directa o indirectamente, de acciones representativas del capital social de Euskaltel, según el detalle igualmente incluido a continuación:

Consejero	Cargo	Categoría	Accionista de designación (art. 6 RD 1066/2007)	Número de acciones	% de capital social
D. José Miguel García Fernández ⁽¹⁾	Vocal y Consejero Delegado	Ejecutivo	-	23.810	0,013%
D. Xabier Iturbe Otaegui	Vocal y Presidente	Otro Externo ⁽²⁾	Kutxabank, S.A.	6.000	0,003%

Consejero	Cargo	Categoría	Accionista de designación (art. 6 RD 1066/2007)	Número de acciones	% de capital social
Kartera 1, S.L. (³)representada por Dña. Alicia Vivanco González	Vocal	Dominical	Kutxabank, S.A.	0	0%
D. Eamonn O'Hare	Vocal	Dominical	Zegona Communications plc	0	0%
D. Robert W. Samuelson	Vocal	Dominical	Zegona Communications plc	0	0%
Corporación Financiera Alba, S.A. (⁴) representada por D. Javier Fernández Alonso(³)	Vocal	Dominical	Alba Europe S.à r.l	3.000	0,02%
D. Jon Iñaki Alzaga Etxeita	Vocal	Independiente	-	3.000	0,002%
Dña. María Belén Amatriain Corbi	Vocal	Independiente	-	3.000	0,002%
Dña. Ana García Fau	Vocal	Independiente	-	0	0%
Dña. Beatriz Mato Otero	Vocal	Independiente	-	0	0%

Notas:

- (1) A través de Acebo Investments 2016, S.L.
- (2) De acuerdo con la información publicada por Euskaltel, D. Xabier Iturbe Otaegui tiene la categoría de "otro externo" al no tener encaje en la categoría de consejero independiente por cumplirse el supuesto previsto en el apartado 4. a) del artículo 529 *duodecies* de la Ley de Sociedades de Capital y no haber transcurrido el plazo de cinco años establecido al efecto en el citado precepto. Ello se debe a que el citado consejero ocupó, hasta su nombramiento como Presidente de Euskaltel, el cargo de vicepresidente de Kutxabank, S.A., accionista significativo de Euskaltel.
- (3) La participación de Kartera 1, S.L. se detalla en el siguiente cuadro de accionistas de Euskaltel.
- (4) La participación de Corporación Financiera Alba, S.A. se detalla en el siguiente cuadro de accionistas de Euskaltel.

D. José Ortiz Martínez ocupa el cargo de secretario no consejero y Dña. Cristina Sustacha Duñabeitia el cargo de vicesecretaria no consejera.

De conformidad con el artículo 54 de los estatutos sociales de Euskaltel, para la válida constitución del consejo de administración se requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación, salvo en los supuestos en los que en la Ley, los estatutos sociales de Euskaltel o en el Reglamento del consejo de administración se prevea otra mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Las mayorías especiales requeridas por los estatutos sociales para la adopción de Decisiones Relevantes se detallan en el apartado 1.3.4 siguiente.

Comisiones

En el seno del consejo de administración se han constituido una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, tal y como se regula en los artículos 64, 65 y 65 ter de los estatutos sociales de Euskaltel, respectivamente.

La composición de la Comisión de Auditoría y Control es la siguiente:

Miembros	Cargo
Dña. Ana García Fau	Presidente
Kartera 1, S.L., representada por Dña. Alicia Vivanco González	Vocal
D. Jon Iñaki Alzaga Etxeita	Vocal

La composición de la Comisión de Nombramientos es la siguiente:

Miembros	Cargo
D. Jon Iñaki Alzaga Etxeita	Presidente
Dña. María Belén Amatriain Corbi	Vocal
D. Eamonn O'Hare	Vocal

La composición de la Comisión de Retribuciones es la siguiente:

Miembros	Cargo
Dña. María Belén Amatriain Corbi	Presidente
Corporación Financiera Alba, S.A., representada por D. Javier Fernández Alonso	Vocal
Dña. Beatriz Mato Otero	Vocal

La organización y funciones de estas comisiones se regulan en el Reglamento del consejo de administración disponible en la página web corporativa de Euskaltel (www.euskaltel.com)

Asimismo, el consejo de administración de Euskaltel designó el 31 de marzo de 2021 un denominado Comité de Seguimiento de la Oferta, integrado por los consejeros independientes Dña. Ana García Fau y D. Iñaki Alzaga y por el consejero externo D. Xabier Iturbe, actuando como Presidente del Comité, D. Iñaki Alzaga y como Secretario el que lo es actualmente del Consejo de Administración, D. José Ortiz Martínez.

Plan de incentivos

Con fecha 27 de enero de 2020 el consejo de administración de Euskaltel aprobó un Plan Extraordinario de Retribución mediante entrega de Acciones de Euskaltel, S.A. (2020-2022) (el "**Plan**").

De acuerdo con el resumen informativo del Plan cuya aplicación fue aprobada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de Euskaltel celebrada el 2 de junio de 2020 (el resumen citado está publicado en la página web de Euskaltel), el Plan consiste en la entrega a los beneficiarios de un incentivo variable de carácter extraordinario pagadero, total o parcialmente, en acciones de Euskaltel (al menos un 75%) y en efectivo por hasta el 25%, que permitirá a sus beneficiarios participar en hasta un 4% del valor total creado para el accionista de Euskaltel durante el periodo 2020 a 2022.

Para que pueda devengarse la totalidad del incentivo, será preciso que se alcance un determinado objetivo ligado a la generación de flujo de caja operativo, que constituye uno de los indicadores clave del plan de negocio de Euskaltel para el periodo 2020-2022. El grado de consecución de este objetivo determinará el devengo de hasta un 15% del importe total del incentivo.

El Plan permanecerá en vigor durante un plazo de tres años desde su aprobación por el Consejo el 27 de enero de 2020 y finalizará el 31 de diciembre de 2022.

El Plan está dirigido al Presidente del Consejo, al Consejero Delegado, al Secretario General y a determinados directivos y empleados con relación laboral o mercantil en vigor que, habiendo recibido una invitación a adherirse al Plan, acepten por escrito las previsiones del Plan en su

integridad y comuniquen a Euskaltel su adhesión, en los términos y plazos previstos en la carta que reciban. El Consejo podrá invitar a participar en el Plan a nuevos beneficiarios durante su periodo de vigencia, en la forma prevista en el Reglamento del Plan que no se ha publicado.

El importe del incentivo determinado en la forma prevista en el mencionado resumen se distribuirá entre los beneficiarios en las proporciones que se determinen por el Consejo, sobre la base de la recomendación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Este porcentaje le será comunicado a cada uno de los beneficiarios en la carta de invitación al Plan. En el caso del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado estos porcentajes serán del 4% y del 28%, respectivamente. El 68% restante será distribuido entre el resto de participantes. El Consejo podrá optar por dejar sin distribuir una parte para su posterior asignación a nuevos participantes que se incorporen al Plan.

Para el devengo del incentivo será necesario que el beneficiario mantenga en vigor su relación laboral o mercantil con la Sociedad en la fecha de devengo del Plan, esto es, el 31 de diciembre de 2022 sin perjuicio de las cláusulas de *good leaver* y *bad leaver* establecidas.

El Plan prevé un compromiso de no disposición de acciones (*lock-up*) por parte de los beneficiarios durante un periodo de 12 meses a contar desde la fecha en la que se hayan liquidado las operaciones de entrega de las acciones al amparo del Plan. Asimismo, durante dicho periodo, los beneficiarios únicamente podrán realizar operaciones sobre acciones conforme al procedimiento de venta ordenada que, a tal efecto, establezca el Consejo y únicamente podrán transmitir hasta un 25% de las acciones de su titularidad en cada trimestre natural.

De conformidad con la información facilitada por Euskaltel a la Sociedad Oferente, el Plan afecta a 52 directivos, su importe adjudicado alcanza el 92,6% y no se prevé la adjudicación del 7,4% restante.

El Plan establece cláusulas de cambio de control que podrán determinar el devengo anticipado total o parcial del Plan. De acuerdo con la información del Reglamento del Plan facilitada por Euskaltel a la Sociedad Oferente, el Plan contempla como supuesto de liquidación anticipada el cambio de control de Euskaltel y por consiguiente el que podrá derivarse de la liquidación de la Oferta, lo que supondrá que a la fecha de publicación del resultado, se devengue anticipadamente el Plan, los beneficiarios consoliden anticipadamente la totalidad del incentivo calculado como el 4% de la creación de valor neta y los importes derivados de su vencimiento sean líquidos, vencidos y exigibles. A tal efecto, la Sociedad Oferente promoverá las decisiones y actuaciones necesarias a través de su participación en el órgano de administración de Euskaltel. En ese caso, dado que Euskaltel podrá liquidar el importe íntegro del incentivo en efectivo o en acciones y efectivo, se hace constar que la intención de la Sociedad Oferente es liquidar el Plan en efectivo. El importe a desembolsar por Euskaltel, como consecuencia del devengo anticipado del Plan y su liquidación en efectivo, ascenderá a 26.798.947,74 euros.

El Grupo Oferente no tiene ningún acuerdo o pacto de cualquier naturaleza con Euskaltel, sus administradores o directivos vinculado directa o indirectamente con el Plan.

1.3.4 Estructura accionarial y de control

(a) Estructura accionarial

De acuerdo con la información pública disponible en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) y los Compromisos Irrevocables, la estructura accionarial de Euskaltel es la siguiente:

Accionista	Número de acciones	Capital social (%)
Zegona Communications plc ⁽¹⁾	38.297.686	21,44%
Bilbao Bizkaia Kutxa Fundación Bancaria ⁽²⁾	35.518.041	19,88%
Corporación Financiera Alba, S.A. ⁽³⁾	19.650.990	11,00%
NN Group N.V. ⁽⁴⁾	12.253.997	6,86%
JPMorgan Chase & Co ⁽⁵⁾	9.740.592	5,45%
D. Juan Carlos Escotet Rodríguez ⁽⁶⁾	8.004.960	4,48%
CIAM ⁽⁷⁾	5.984.819	3,35%
Syquant Capital ⁽⁸⁾	5.983.180	3,35%
Norges Bank	2.971.542	1,66%
DWS Investment GmbH ⁽⁹⁾	2.715.580	1,52%
Citigroup Global Markets Limited ⁽¹⁰⁾	1.781.230	1,00%
Capital Group Companies, Inc ⁽¹¹⁾	1.000.000	0,56%
Autocartera (a 31/03/2021)	173.596	0,10%

Accionista	Número de acciones	Capital social (%)
Otros accionistas ⁽¹²⁾	34.569.147	19,35%
TOTAL	178.645.360	100,00%

Notas:

- (1) A través de Zegona Limited.
- (2) A través de Kutxabank, S.A.
- (3) A través de Alba Europe, S.à r.l.
- (4) A través de Nationale-Nederlanden Levensverzekering Maatschappij N.V. y Nationale-Nederlanden Schadervekering Maatschappij N.V. titulares del 6,53% y del 0,33%, respectivamente del capital social de Euskaltel.
- (5) A través de JP Morgan Securities plc. Además tiene *equity swap* por el que se atribuye 23.571 derechos de voto (0,01%).
- (6) A través de Abanca Corporación Industrial y Empresarial, S.L.
- (7) A través de Management of CIAM FUND.
- (8) A través de Helium Fund, Helium Opportunités, Helium Performance y Helium Selection, gestionados por Syquant Capital.
- (9) Xtrackers SICAV ha delegado en DWS Investment GmbH la facultad de votar mediante poder. El cargo lo ostentan 21 fondos de inversión y fondos cotizados gestionados por la entidad.
- (10) Además tiene swaps por los que se atribuye 13.938 derechos de voto (0,008%).
- (11) A través de cuentas bajo la gestión discrecional de inversión de múltiples empresas de gestión de inversiones gestionadas por Capital Research and Management Company.
- (12) Magnetar Capital Partners LP tiene swaps con liquidación efectivo por los que se atribuye 10.024.893 derechos de voto (5,61%), a través de Magnetar PRA Master Fund Ltd (4,55%) y de Magnetar Constellation Fund II-PRA LP (1,06%). La cifra de otros accionistas incluye también 38.810 acciones (0,02%) de los Consejeros de Euskaltel con el detalle que figura en el anterior cuadro relativo al Consejo de Administración (excepto las de los Consejeros Kartera 1, S.L. y Corporación Financiera Alba, S.A. que están en el cuadro de forma separada) y los derechos de voto por instrumentos financieros detallados en las notas (5) y (11) anteriores que en total ascienden a 10.056.778 (5,63%).

(b) Estructura de Control

De conformidad con la información pública disponible, Euskaltel no está controlada, ni individual ni concertadamente, por ninguna persona o entidad a los efectos del artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores, ni existe ninguna participación de control en Euskaltel en los términos del artículo 4 del Real Decreto 1066/2007.

Tampoco se ha notificado actuación concertada alguna de los accionistas de Euskaltel.

Como consecuencia de la Oferta, y en función de su resultado, se podrá producir la toma de control de Euskaltel por la Sociedad Oferente directamente e indirectamente por Lorca Aggregator Limited con la estructura de propiedad que se describe en el apartado 1.4.

La Sociedad Oferente considera que la estructura de control y propiedad del Grupo Oferente no supone ningún supuesto de acción concertada en los términos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

(c) Pactos parasociales

Los pactos parasociales de los previstos en el artículo 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, publicados en relación con Euskaltel son: de una parte entre Euskaltel y Zegona Limited publicados el 22 de mayo de 2017 y nº de registro 252351 con vencimiento el 2 julio de 2019 según consta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo (IAGC) de Euskaltel de 2018; y de otra parte, entre Zegona Communications plc, Zegona Limited y Talomon Capital Limited, suscritos el 16 de enero de 2019 y publicados en la misma fecha y nº de registro 273860 con vencimiento el 16 de enero de 2020 según consta en el IAGC de Euskaltel de 2019.

En opinión de la Sociedad Oferente, ni los acuerdos suscritos con los accionistas significativos de Euskaltel ni los suscritos con la propia Euskaltel, a los que se refiere el apartado 1.5 de este Folleto, tienen la consideración de pacto parasocial de los previstos en el artículo 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

1.3.5 Limitaciones al derecho de voto y restricciones de acceso a los órganos de administración

Los estatutos sociales de Euskaltel no contemplan limitaciones al derecho de voto de los accionistas. Cada acción da derecho a un voto.

El artículo 17 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Euskaltel establece que la junta general de accionistas, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera o en segunda convocatoria con los quórumos mínimos exigidos por la ley sin perjuicio de las mayorías reforzadas de constitución o votación que se establezcan en los estatutos sociales de Euskaltel. Dichos estatutos no contemplan mayorías reforzadas respecto a la constitución de la junta y recogen las mayorías reforzadas de votación en junta que se indican seguidamente.

Los estatutos sociales de Euskaltel establecen que todas las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas por mayoría simple, si bien los acuerdos que versen sobre un asunto que sea una "Decisión Relevante" se adoptarán mediante el voto afirmativo de accionistas que representen al menos un 75% del capital social con derecho a voto presente o representado.

De conformidad con el artículo 37.3 de los estatutos sociales, un acuerdo se refiere a una "Decisión Relevante" si (i) consiste en una modificación de estatutos que afecte al domicilio social, denominación social, objeto social y régimen de adopción de acuerdos por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración (salvo que tenga por objeto adaptarlos a la legislación vigente), incluyendo las Decisiones Relevantes de la Junta General de

Accionistas y del Consejo de Administración, así como el cambio de marca "Euskaltel" para el ejercicio de las actividades de Euskaltel dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi; (ii) tiene por objeto o produjera el efecto de no mantener la efectiva administración y dirección de Euskaltel en la Comunidad Autónoma de Euskadi; y/o (iii) consiste en la delegación a favor del Consejo de Administración de cualquiera de los anteriores acuerdos, en los casos permitidos por la Ley.

Para la válida constitución del Consejo de Administración en la adopción de Decisiones Relevantes del Consejo de Administración, será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, cuatro quintos (4/5) de sus componentes (es decir, 8 Consejeros de los 10 integrantes actualmente).

Los acuerdos relativos a un asunto que sea Decisión Relevante el Consejo de Administración se adoptarán con el voto favorable de al menos cuatro quintos (4/5) de sus componentes presentes o representados.

De conformidad con el artículo 56 de los estatutos sociales, tendrán la consideración de "Decisiones Relevantes del Consejo de Administración", las cuales no serán delegables en un Consejero Delegado y/o en una Comisión Ejecutiva y deberán ser objeto de decisión por el Consejo de Administración: (i) el cierre de cualquier centro de trabajo que Euskaltel tenga en cualquier momento en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo que dicho cierre conste debidamente justificado documentalmente en razones de eficiencia en el desarrollo de la actividad empresarial de Euskaltel; (ii) proponer a la Junta General de Accionistas cualquier decisión que tuviere por objeto o produjera el efecto del no mantenimiento de la efectiva administración y dirección de Euskaltel en el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en cualquier otra Comunidad Autónoma en la que alguna filial o participada de Euskaltel tuviera su efectiva administración y dirección. A dichos efectos, serán aplicables las aclaraciones recogidas en el apartado 2 del artículo 37.3; (iii) proponer a la Junta General de Accionistas el cambio de la marca "Euskaltel" para el ejercicio de las actividades de Euskaltel dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi; (iv) decisión acerca del sentido del voto de Euskaltel en su condición de socio o accionista (y de sus representantes en los órganos de administración) en cualquiera de las sociedades filiales o participadas, referidas a cualquier acuerdo que, a efectos de este apartado, tenga la consideración de Decisiones Relevantes del Consejo de Administración; y/o (v) acuerdos de ejecución de las delegaciones realizadas por la Junta General de Accionistas en relación con las materias anteriores.

Tanto en las decisiones relevantes de la Junta General de Accionistas como del Consejo de Administración, los estatutos sociales señalan en el apartado 2 del artículo 37.3 lo siguiente:

A efectos aclaratorios, no se entenderá que se ha producido un traslado de la efectiva administración y dirección de Euskaltel fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi en tanto en cuanto (i) la Junta General de Accionistas se continúe celebrando en territorio de la

Comunidad Autónoma de Euskadi, (ii) las reuniones del Consejo de Administración se celebren regularmente en territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi y (iii) Euskaltel mantenga en la Comunidad Autónoma de Euskadi los recursos personales y materiales necesarios para desarrollar sus actividades de operador del sector de las telecomunicaciones en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por el contrario, se entenderá que produce el efecto de no mantener la efectiva administración y dirección de Euskaltel en la Comunidad Autónoma de Euskadi cualquier acuerdo que suponga la enajenación total o parcial de la red de infraestructuras físicas y equipamientos e instalaciones afectos a la prestación por Euskaltel de servicios de comunicaciones electrónicas y de televisión en la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo cuando la enajenación derive de la obsolescencia o mejora de la red. En consecuencia, el acuerdo estará sometido al régimen de mayorías aquí previsto.

Por otra parte, el artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, dispone que las personas físicas o jurídicas que, directa o indirectamente, participen en el capital o en los derechos de voto de dos o más sociedades que tengan la condición de operador principal en un mismo mercado de los previstos en este precepto (entre los que se encuentran el de telefonía fija y el de telefonía móvil), en una proporción igual o superior al 3% del total, no podrán ejercer los derechos de voto correspondientes al exceso respecto de dicho porcentaje en más de una de esas sociedades, ni designar, directa o indirectamente, miembros de los órganos de administración de más de una de ellas; salvo que la CNMC lo autorice siempre que considere que ello no favorece el intercambio de información estratégica entre operadores, ni implique riesgo de coordinación de sus comportamientos estratégicos.

El citado artículo 34 del Real Decreto-ley 6/2000 establece que se entiende por operador principal cualquiera que, teniendo la condición de operador en uno de esos mercados de telefonía fija y de telefonía móvil, tenga una de las cinco mayores cuotas de mercado o sector en cuestión, correspondiendo a la CNMC establecer y publicar el listado anual de tales operadores principales. La CNMC, mediante Resolución de 22 de diciembre de 2020, declaró operadores principales en el mercado de telefonía fija a Telefónica de España, S.A.U., Vodafone ONO, S.A.U., Orange Espagne, S.A.U., MASMOVIL y Euskaltel y en el de la telefonía móvil a Telefónica Móviles España, S.A.U., Orange Espagne, S.A.U., Vodafone España, S.A.U., MASMOVIL y Digi Spain Telecom, S.L.U.

Como consecuencia de todo lo anterior, la Sociedad Oferente solicitó autorización de la CNMC a este respecto, y el 24 de junio de 2021 la CNMC emitió una resolución declarando que dicha autorización no era necesaria con motivo de la previa autorización sin condiciones de la operación de concentraciones otorgada por la CNMC el 16 de junio de 2021, por lo que no resultará aplicable la mencionada limitación a los derechos de voto de MASMOVIL en Euskaltel.

Además de las restricciones legales relativas a incompatibilidades, incapacitaciones o prohibiciones de administradores, de acuerdo con los artículos 51 y 9 de los estatutos y del reglamento del consejo de administración de Euskaltel, respectivamente, tampoco podrán ser nombradas consejeros ni, en su caso, representante persona física de un consejero persona jurídica: (i) las sociedades nacionales o extranjeras del sector de las telecomunicaciones o de otro sector competidor de Euskaltel, así como sus accionistas, administradores o altos directivos y las personas que en su caso fueran propuestas por dichas sociedades competidoras en su condición de accionistas de Euskaltel; (ii) las personas físicas o jurídicas que, además de en el consejo de administración de Euskaltel, ejerzan el cargo de administrador en más de cinco sociedades de las cuales, como máximo, tres podrán tener sus acciones admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras; (iii) las personas que hayan ocupado en los dos años anteriores a su nombramiento cargos en Administraciones Públicas incompatibles con el desempeño de funciones de consejero en una sociedad privada; y (iv) las personas que estén incurso en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de Euskaltel o su grupo.

La Sociedad Oferente considera que estas restricciones y limitaciones para la designación de consejeros no afectan a la toma de control de Euskaltel por la Sociedad Oferente que se derivaría del resultado positivo de la Oferta, pues en tal supuesto ambas sociedades dejarían de ser empresas competidoras.

1.3.6 Medidas de neutralización y compensación previstas por Euskaltel

Euskaltel no ha adoptado acuerdos en aplicación de lo previsto en el artículo 135 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 29 del Real Decreto 1066/2007, relativos a la aplicación de medidas de neutralización opcionales.

1.4 INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD OFERENTE, SU ACCIONISTA ÚNICO Y EL GRUPO AL QUE PERTENENCEN

1.4.1 Respetto de la Sociedad Oferente

(a) Denominación, domicilio, ejercicio y objeto social

La Sociedad Oferente es Kaixo Telecom, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, número 8, 20018 San Sebastián (Guipúzcoa), inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 2992, folio 114, hoja SS-43553, provista de NIF A-04982526 y con código LEI es 959800FS57S34NTZBB68. Las acciones de la Sociedad Oferente no cotizan en ningún mercado de valores.

La Sociedad Oferente fue constituida por tiempo indefinido, mediante escritura pública otorgada ante el notario de San Sebastián, D. Francisco Javier Oñate Cuadros con fecha 19 de marzo de 2021.

La Sociedad Oferente es una sociedad de nueva constitución creada específicamente para formular y llevar a cabo la Oferta. Hasta la fecha, la Sociedad Oferente solamente ha desarrollado actividades relacionadas con la formulación y financiación de la presente Oferta.

El objeto social de la Sociedad Oferente, de conformidad con el artículo 3 de sus estatutos sociales es el siguiente:

"Artículo 3. Objeto social

La Sociedad tiene por objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la explotación de redes o la reventa del servicio telefónico, telefonía móvil, internet y televisión y desarrollo de aplicaciones informáticas y la prestación de servicios de asesoramiento y gestión de empresas dedicadas a dicha actividad, así como, la adquisición, transmisión, administración (incluida la gerencia) y tenencia de acciones y participaciones sociales en otras empresas, quedando facultada para concluir cuantos negocios y adoptar cuantas medidas sirvan a dicho objeto, entendido en su más amplio sentido.

El CNAE que corresponde a la actividad principal del objeto social es el 6.190 ("otras actividades de telecomunicaciones").

Las actividades que integran el objeto social también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo."

El ejercicio social de la Sociedad Oferente comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

Se adjunta como **Anexo 3** certificación emitida por el Registro Mercantil de Guipúzcoa, acreditativa de la constitución e inscripción de la Sociedad Oferente y de sus estatutos vigentes.

(b) Capital social

El capital social de la Sociedad Oferente asciende a 60.000 euros, representado por 3.000.000 acciones nominativas, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000.000, todas inclusive, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, estando totalmente suscritas y desembolsadas.

Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

La Sociedad Oferente no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho,

directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones. Las acciones de la Sociedad Oferente no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores organizado o no.

(c) Estructura de los órganos de administración, dirección y control

La administración de la Sociedad Oferente está confiada a un administrador único: D. Meinrad Spenger. Este último no es titular de acciones de la Sociedad Oferente ni de Euskaltel. D. Meinrad es titular a través de Griasti, S.L. de una participación del 1,513% del capital social de Lorca JVCo Limited (JVCo) y ocupa los siguientes cargos en el Grupo Oferente: Administrador Único de la Sociedad Oferente, Consejero Delegado de BidCo y de MASMOVIL y vocal en el consejo de administración de JVCo.

1.4.2 Estructura de propiedad de la Sociedad Oferente

(a) Introducción

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por MASMOVIL, la cual está a su vez íntegramente participada por Lorca Telecom Bidco, S.A.U. (BidCo).

BidCo es una filial participada al cien por cien por Lorca HoldCo Limited (MidCo), que, a su vez, está íntegramente participada por Lorca JVCo Limited (JVCo), que, a su vez, está participada en un 86,078% por Lorca Aggregator Limited (TopCo).

TopCo está participada por: (i) fondos y vehículos controlados, gestionados o asesorados por Cinven¹ ("**Seventh Cinven Fund**"); (ii) fondos, vehículos y cuentas controladas, gestionadas o asesoradas por KKR² (los "**Inversores KKR**"); y (iii) fondos, vehículos y cuentas controladas, gestionadas o asesoradas por Providence³ (los "**Inversores Providence**"). El Seventh Cinven Fund, los Inversores KKR y los Inversores Providence serán referidos conjuntamente como los "**Inversores**".

Los Inversores mantienen su participación en la Sociedad Oferente a través de una cadena de sociedades que encabeza TopCo. En este sentido, la Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por MASMOVIL, la cual está a su vez íntegramente participada por Lorca Telecom Bidco, S.A.U. (BidCo). A su vez, BidCo es una filial participada al cien por cien por Lorca

¹ "**Cinven**" significa, en función del contexto, individual o conjuntamente, Cinven Holdings Guernsey Limited, Cinven Partnership LLP y Cinven (LuxCo 1) S.A. y sus respectivas entidades asociadas (tal y como se define este término en la Ley de Sociedades inglesa de 2006) y/o fondos gestionados o asesorados por cualquiera de los anteriores, excluyendo, a efectos aclaratorios, las sociedades en cartera en las que dichos fondos han invertido y sus filiales.

² "**KKR**" significa KKR & Co. Inc. y sus filiales.

³ "**Providence**" significa, en función del contexto, individual o conjuntamente, PEP VII-A International Ltd. y PEP VIII International Ltd. y sus respectivas filiales.

HoldCo Limited (MidCo), que, a su vez, está íntegramente participada por Lorca JVCo Limited (JVCo), que, a su vez, está participada en un 86,078% por TopCo.

TopCo, está participada en un (i) 29,87% por Lorca Aggregator Limited Partnership ("**Cinven Aggregator**"); (ii) 33,33% por KKR Lorca Aggregator L.P. ("**KKR Aggregator**"); (iii) 24,91% por EMM Holdings S.à r.l. (PEP) ("**Providence Holdings VIII**"); y (iv) un 11,88% por PLT VII MAS S.à r.l. (PEP) ("**Providence Holdings VII**" y junto con Providence Holdings VII, "**Providence Holdings**").

Las referencias a Grupo Oferente de este Folleto incluyen el grupo de empresas encabezado por TopCo.

La relación entre los socios de JVCo y de TopCo en lo referido a su participación indirecta en el capital social de MASMOVIL se rige por lo dispuesto en el acuerdo de accionistas relativo a TopCo y a JVCo y su grupo de sociedades ("*Shareholders Agreement relating to Lorca Aggregator Limited and Lorca JVCo Limited and their group of companies*") (el "**SHA**" o "pacto de accionistas"), suscrito por los mismos el 21 de septiembre de 2020, novado y refundido el 30 de diciembre de 2020 y novado de nuevo el 12 de marzo de 2021, cuyos términos se describen en el presente apartado 1.4.2 del Folleto. En opinión del Grupo Oferente, el SHA no constituye ningún supuesto de acción concertada en los términos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

De conformidad con lo establecido en el SHA, TopCo es la sociedad que controla JVCo y sus sociedades dependientes (incluidas la Sociedad Oferente y, tras la liquidación de la Oferta, Euskaltel), con arreglo a lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, y JVCo es la filial (*subsidiary*) de TopCo con arreglo a lo previsto en el artículo 1.159 de la Ley de Sociedades Inglesa de 2006. Por su parte, TopCo no está controlada por ninguno de los Inversores, ni individualmente considerados ni de forma concertada (a los efectos del artículo 5.1b) del Real Decreto 1066/2007, con arreglo a lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio, ni es una filial de los anteriores con arreglo a lo previsto en el artículo 2 de la Ley de Sociedades de Jersey de 1991.

El Seventh Cinven Fund mantiene su participación en TopCo a través de Cinven Aggregator. Cinven Aggregator es una sociedad comanditaria (*limited partnership*) de Guernsey cuyos socios comanditarios (*limited partners*) son (i) Seventh Cinven Fund (No.1) Limited Partnership, (ii) Venice 7 MLP Limited, (iii) Seventh Cinven Fund Co-Investment Limited Partnership, (iv) Seventh Cinven FD 1 Lux SCSp, (v) Seventh Cinven FD 2 Lux SCSp y (vi) Cinven Orcal Limited Partnership, tal y como se detallan posteriormente. El Seventh Cinven Fund se encuentra en última instancia gestionado y controlado por Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated ("**Cinven Capital Management**"), que actúa por medio de su propio socio gestor (*managing general partner*) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited ("**Cinven Management GP**").

El 100% de las acciones ordinarias de Cinven Management GP son titularidad de Cinven (Luxco 1) S.A. ("**Cinven Luxco**").

Cinven Luxco no está controlada por ninguna persona o entidad y sus acciones no cotizan en ningún mercado de valores. El consejo de administración de Cinven Luxco no controla la gestión diaria, operaciones y actividades de Cinven Management GP, ni de los fondos gestionados por Cinven Management GP, ni de las sociedades y entidades participadas por dichos fondos. En este sentido, ni el consejo de administración de Cinven Luxco ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión ni recomendación de inversión relativos al Seventh Cinven Fund ni a las sociedades participadas por éste. Análogamente, ninguna decisión de inversión de Cinven Management GP debe ser sometida al consejo de administración de Cinven Luxco ni a ninguna de las comisiones o comités constituidos en su seno. Por consiguiente, Cinven Management GP debe ser considerada como la entidad que controla en última instancia las decisiones del Seventh Cinven Fund en Cinven Aggregator y, por tanto, las decisiones de Cinven Aggregator relativas a su participación en TopCo y, tras la liquidación de la Oferta, de esta última indirectamente en Euskaltel.

Los Inversores KKR mantienen su participación en TopCo a través de KKR Aggregator. KKR Aggregator es una sociedad comanditaria (*limited partnership*) de Ontario, cuyos socios comanditarios (*limited partners*) son los Inversores KKR (i.e., KKR European Fund V SBS Aggregator L.P., KKR European Fund V ESC (Lev) L.P., KKR European Fund V ESC (Unlev) L.P., KKR European Fund V (EUR) SCSp, KKR European Fund V (USD) SCSp, KKR Partners IV L.P., KKR-Milton Co-Investments III L.P., KKR-Milton Strategic Partners L.P., Alamo L.P., KKR PIP Investments L.P., CPS Managers Master Fund L.P., CPS Managers Fund (US) L.P., KKR REIGN Europe V Co-Invest L.P., KKR DAF Private Assets Fund Designated Activity Company, Vector Asset Financing (European V) L.P. y KKR Lorca Co-Invest L.P). Una participación superior al 50% de KKR Aggregator es titularidad de fondos que se encuentran gestionados y controlados en última instancia por KKR Associates Europe V SCSp, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) KKR Europe V S.à r.l. ("**KKR Ultimate GP**").

KKR Ultimate GP es una filial indirecta de KKR & Co. Inc., sociedad cotizada en la Bolsa de Nueva York. El consejo de administración de KKR & Co. Inc. no es responsable de la gestión diaria, operaciones y actividades de sus filiales (entre las que se incluyen KKR Ultimate GP), ni de los fondos, vehículos o cuentas segregadas asesorados, promocionados (*sponsored*), constituidos o gestionados por filiales de KKR & Co. Inc. (entre los que se encuentran los Inversores KKR), ni de las sociedades y empresas participadas por dichos fondos, vehículos o cuentas. En este sentido, ni el consejo de administración de KKR & Co. Inc. ni ninguna comisión o comité constituido en su seno están facultados para adoptar ninguna decisión ni recomendación de inversión relativos a los Inversores KKR ni a las sociedades participadas por estos. Análogamente, ninguna decisión de inversión de KKR Ultimate GP debe ser sometida al consejo de administración de KKR & Co. Inc. ni a ninguna de las comisiones o

comités constituidos en su seno. Por consiguiente, KKR Ultimate GP es considerada como la entidad que controla en última instancia las decisiones de los Inversores KKR en KKR Aggregator y, por tanto, las decisiones de KKR Aggregator relativas a su participación en TopCo y, tras la liquidación de la Oferta, de esta última indirectamente en Euskaltel.

Los Inversores Providence mantienen su participación en TopCo a través de: (i) Providence Holdings VII; y (ii) Providence Holdings VIII.

Providence Holdings VII es una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa (*société à responsabilité limitée*), íntegramente participada, indirectamente, a través de varias filiales luxemburguesas, por Providence VII Global Holdings L.P. y Providence Equity Partners VII-A L.P. (los "**Inversores Providence VII**"), que en última instancia son controlados por Providence Equity GP VII-A LP, actuando a través de su socio gestor (*general partner*) PEP VII-A International Ltd. ("**Providence VII Ultimate GP**").

Providence Holdings VIII es una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa (*société à responsabilité limitée*), íntegramente participada, indirectamente, a través de varias filiales luxemburguesas, por PEP European Investment VIII SCSp, una sociedad comanditaria (*limited partnership*) luxemburguesa (*société en commandite spéciale*), cuyos socios comanditarios (*limited partners*) son Providence Equity Partners VIII L.P., Providence Equity Partners VIII-A L.P. y Providence Equity Partners VIII (Scotland) L.P. (los "**Inversores Providence VIII**") que en última instancia son controlados por Providence Equity GP VIII L.P., que actúa a través de su propio socio gestor (*general partner*), PEP VIII International Ltd. ("**Providence VIII Ultimate GP**").

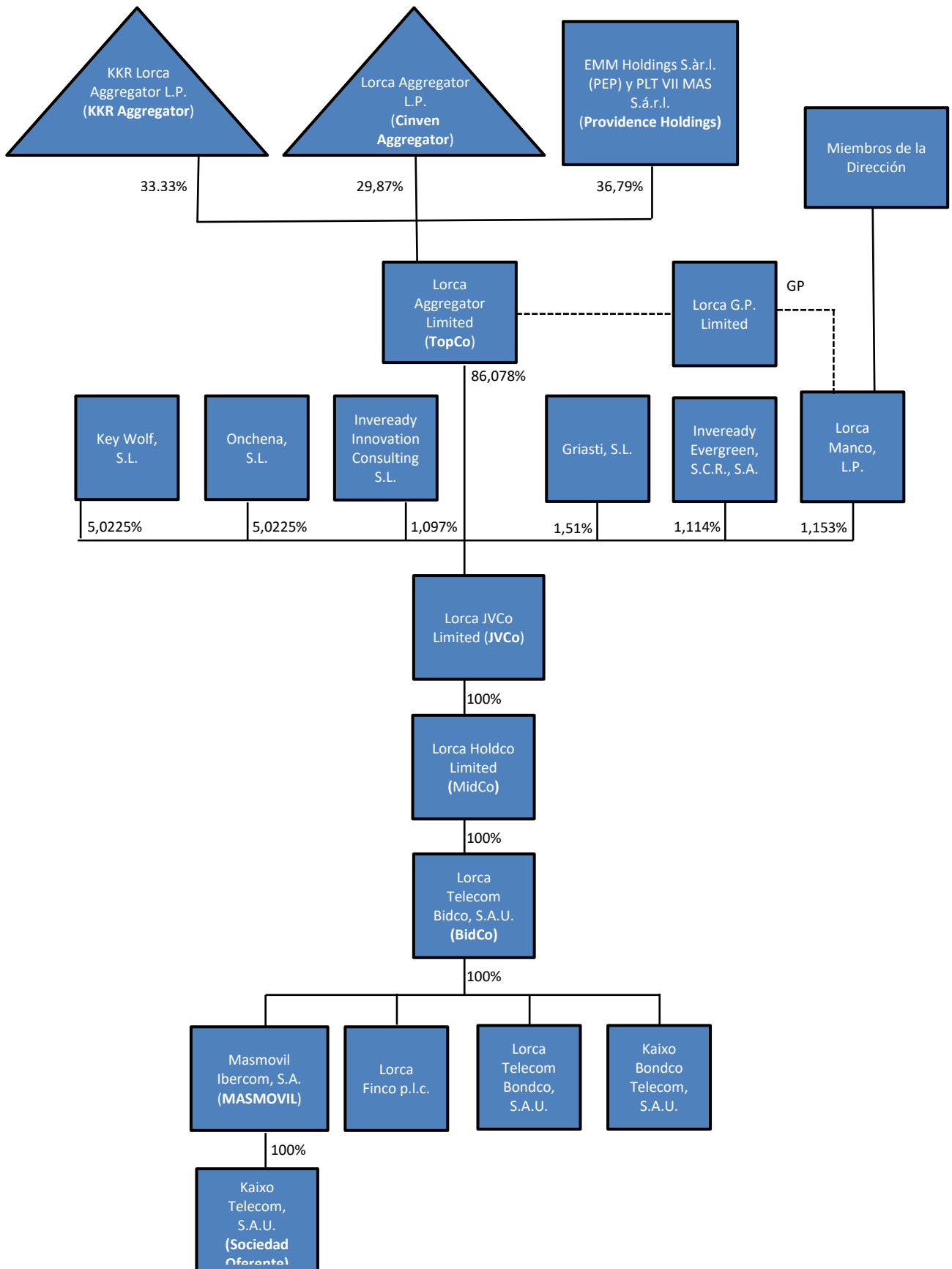
Ninguna persona física ostenta más del 20% de los derechos de voto de Providence VII Ultimate GP ni de Providence VIII Ultimate GP. Por consiguiente, Providence VII Ultimate GP y Providence VIII Ultimate GP deben ser consideradas como las entidades que controlan en última instancia las decisiones de los Inversores Providence VII en Providence Holdings VII y de los Inversores Providence VIII en Providence Holdings VIII, respectivamente, y, por tanto, las decisiones de Providence Holdings VII y Providence Holdings VIII relativas a sus respectivas participaciones indirectas en TopCo y, tras la liquidación de la Oferta, de esta última indirectamente en Euskaltel. Aunque Providence VII Ultimate GP y Providence VIII Ultimate GP solo tienen obligaciones fiduciarias respecto de los Inversores Providence VII y los Inversores Providence VIII, respectivamente, y, por tanto, solo tendrán en cuenta los respectivos intereses de dichos inversores, actúan como un único inversor a los efectos de su inversión en TopCo.

Ni la Sociedad Oferente, ni los Inversores, ni ninguna de las demás entidades que conforman su estructura de conformidad con el presente apartado 1.4.2 del Folleto, actúan ni actuarán de manera concertada con ninguna persona o entidad con anterioridad o con posterioridad a la liquidación de la Oferta a los efectos del artículo 5.1.b) del Real Decreto 1066/2007.

(b) Estructura de propiedad de la Sociedad Oferente

A continuación, se describe la estructura actual de inversión de los Inversores en la Sociedad Oferente, así como la cadena de participación de las sociedades y vehículos que conforman la estructura de inversión.

No se prevén modificaciones en la estructura de propiedad y control de la Sociedad Oferente tras la liquidación de la Oferta. La reorganización interna del grupo Cinven se detalla en el **Anexo 4.**



*Lorca Finco plc, Lorca Telecom Bondco, S.A.U. y Kaixo BondCo Telecom, S.A.U. son sociedades del grupo y son parte en algunos de los contratos de la financiación de la Oferta.

(i) El accionista único de la Sociedad Oferente: MASMOVIL

Masmovil Ibercom, S.A.U. (MASMOVIL) es una sociedad constituida el 12 de noviembre de 1997, con arreglo a las leyes de España y con domicilio social en Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, nº 8, Donostia, 20018, San Sebastián, Gipuzkoa, inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa al tomo 2172, folio 183 y la hoja SS-13511. MASMOVIL es titular de 3.000.000 acciones nominativas de la Sociedad Oferente representativas del 100% de su capital social.

MASMOVIL es un operador de telecomunicaciones español que ofrece servicios de telefonía fija, móvil e Internet a clientes residenciales, empresas y operadores. Entre las actividades de su objeto social se encuentran la venta, distribución, importación, exportación, mantenimiento y servicio de todo tipo de productos y servicios relacionados con la informática y las telecomunicaciones, tanto en lo referente a hardware y software como a internet, infovía o cualquier otra red telemática similar, complementaria o sustitutiva actualmente existentes.

El ejercicio social de MASMOVIL comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

El capital social de MASMOVIL asciende a 2.612.683,88 euros, representado por 130.634.194 acciones de 0,02 euros de valor nominal. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores organizado o no. Los estatutos de la sociedad no prevén restricciones a la transmisibilidad de las acciones.

MASMOVIL es una filial íntegramente participada por BidCo. MASMOVIL desarrolla su actividad a través de un conjunto de filiales (el "**Grupo MASMOVIL**").

Los estatutos sociales de MASMOVIL no contemplan limitaciones al derecho de voto, ni restricciones de acceso al órgano de administración más que las previstas en la legislación aplicable. MASMOVIL no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones.

El consejo de administración de MASMOVIL está compuesto por trece miembros: (i) tres consejeros a propuesta del Seventh Cinven Fund (D. Jorge Quemada Sáenz-Badillos, D. Miguel Juan Segura Martín y D. Thomas Railhac); (ii) tres consejeros a propuesta de los Inversores KKR (Dña. Cristina Serna García-Conde, D. Jorge Lluch Pauner y D. Jean Pierre Saad); (iii) tres consejeros a propuesta de Providence Holdings (D. Tony Ball, D. Stefano Bosio y D. Robert Sudo); (iv) D. Josep María Echarri Torres a propuesta del grupo Inveready; y (v) D. Meinrad Spenger (consejero delegado) y D. José Germán López Fernández, nombrados a propuesta de TopCo entre el personal ejecutivo de MASMOVIL, y D. Eduardo Diez-Hochleitner Rodríguez, como consejero independiente que actúa como presidente no ejecutivo. Alberto Castañeda

González ocupa el cargo de Secretario no Consejero. Ninguno de los consejeros es titular de acciones de la Sociedad Oferente, de ninguna de las entidades que conforma el Grupo Oferente (salvo las que se indican de JVCo, como se explica más adelante) ni de Euskaltel.

Se adjunta como **Anexo 5** certificación emitida por el Registro Mercantil de Gipuzkoa relativa MASMOVIL, acreditativa de la constitución e inscripción de dicha sociedad y de sus estatutos vigentes.

(ii) El accionista único de MASMOVIL: BidCo

Lorca Telecom BidCo, S.A.U. (BidCo) es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, 38, Alcobendas, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40.200, folio 56, hoja M-714.328, provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-88585906. BidCo es titular de 130.634.194 acciones de MASMOVIL, representativas del 100% de su capital social.

BidCo se constituyó el 4 de febrero de 2020 y fue adquirida específicamente a los efectos de formular y llevar a cabo la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de MASMOVIL (la "**OPA sobre MASMOVIL**") que fue autorizada por la CNMV con fecha 29 de julio de 2020. Su objeto social comprende, entre otros extremos, la adquisición, tenencia o disposición, enajenación, custodia o depósito por cuenta propia en relación con acciones, obligaciones, valores o títulos de otras sociedades o entidades, tanto privadas como públicas cuyo objeto social incluya actividades relacionadas con el área de la informática y las telecomunicaciones.

El ejercicio social de BidCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

El capital social de BidCo asciende a 180.741.835 euros, representado por 180.741.835 acciones nominativas, numeradas correlativamente de la 1 a la 180.741.835, ambos inclusive, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, estando totalmente suscritas y desembolsadas.

BidCo es una filial íntegramente participada por MidCo y sus acciones no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores organizado o no.

Los estatutos sociales de BidCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al órgano de administración más que las previstas en la legislación aplicable. Las acciones de BidCo se encuentran pignoradas en el contexto de una emisión de bonos de una de las sociedades del grupo, Lorca Telecom Bondco, S.A.U. BidCo no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por participaciones, warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones.

El consejo de administración está compuesto por siete miembros: (i) dos consejeros a propuesta

del Seventh Cinven Fund (D. Jorge Quemada Sáenz-Badillos y D. Miguel Juan Segura Martín); (ii) dos consejeros a propuesta de los Inversores KKR (D. Tomas Kubica y D. Jorge Lluch Pauner); (iii) dos consejeros a propuesta de Providence Holdings (D. Stefano Bosio y D. Robert Sudo); y (iv) D. Meinrad Spenger, quien también ostenta el cargo de consejero delegado. Alberto Castañeda González ocupa el cargo de Secretario no Consejero. Ninguno de los consejeros es titular de acciones de la Sociedad Oferente, de ninguna de las entidades que conforma el Grupo Oferente (salvo las que se indican de JVCo), como se explica más adelante) ni de Euskaltel.

(iii) El accionista único de BidCo: MidCo

Lorca Holdco Limited (MidCo) es una sociedad constituida el 4 de marzo de 2020, con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 1 Bartholomew Lane, Londres, Reino Unido, EC2N 2AX, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies House*) de Inglaterra y Gales bajo el número 12498656. MidCo es titular de la totalidad de las acciones de BidCo.

MidCo fue constituida como una sociedad de propósito especial para cuestiones relativas a la financiación de la OPA sobre MASMOVIL formulada en 2020. Su objeto social comprende, entre otros extremos, la tenencia de participaciones o acciones en otras sociedades.

El ejercicio social de MidCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

El capital social de MidCo asciende a 16.069.185,53 euros, representado por 1.606.918.553 acciones ordinarias de 0,01 de valor nominal cada una de ellas. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores organizado o no.

Cada acción de MidCo da derecho a un voto en la Junta General de accionistas.

MidCo es una sociedad íntegramente participada por JVCo.

Los estatutos sociales de MidCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al consejo de administración más que las previstas en la legislación aplicable. MidCo no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones.

El consejo de administración de MidCo está actualmente formado por seis consejeros: (i) dos consejeros a propuesta del Seventh Cinven Fund (D. Miguel Juan Segura Martín y D. David Nicolas Giroflier); (ii) dos consejeros a propuesta de los Inversores KKR (D. Tomas Kubica y D. Jorge Lluch Pauner); y (iii) dos consejeros a propuesta de Providence Holdings (D. Stefano Bosio y D. Robert Sudo). Por tanto, el consejo de administración de MidCo está representado por seis miembros, de los cuales los Inversores han nombrado cada uno a dos consejeros. Ninguno de los consejeros es titular de acciones de la Sociedad Oferente, de ninguna de las entidades que conforma el Grupo Oferente (salvo las que se indican de JVCo, como se explica

más adelante) ni de Euskaltel.

Cada consejero tiene derecho a emitir un voto y las decisiones se adoptan o bien por unanimidad o bien con el voto favorable de, al menos, dos consejeros, cada uno de ellos nombrado por un Inversor. El presidente no tiene voto dirimente.

(iv) El accionista único de MidCo: JVCo, y el pacto de accionistas

Lorca JVCo Limited (JVCo) es una sociedad constituida el 4 de marzo de 2020, con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 1 Bartholomew Lane, Londres, EC2N 2AX, Reino Unido, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies House*) de Inglaterra y Gales bajo el número 12497729. JVCo es titular de 1.606.918.553 acciones ordinarias acciones de MidCo, representativas del 100% del capital social de MidCo.

JVCo fue constituida como una sociedad de propósito especial para facilitar la coinversión de los Inversores, a través de TopCo, y la reinversión de los accionistas de MASMOVIL que reinvirtieron tras la liquidación de la OPA sobre MASMOVIL formulada en 2020. JVCo cuenta con los medios materiales, organizativos y humanos adecuados en el Reino Unido para llevar a cabo la dirección, supervisión y gestión general del grupo de empresas de JVCo (en el que estará incluida Euskaltel, en caso de que la Sociedad Oferente adquiriera el 75% del capital social de Euskaltel más una acción).

El ejercicio social de JVCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

El capital social de JVCo está representado por acciones ordinarias de clase A1, acciones ordinarias de clase A2 y acciones preferentes. En total, el capital social asciende a 18.500.382,61 euros, representado por 1.850.038.261 acciones de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas. En particular, el capital social está representado por 80.754.171 acciones correspondientes a la clase A1 (4,365% del capital), 11.747.743 correspondientes a la clase A2 (0,635% del capital social) y 1.757.536.347 acciones preferentes (95% del capital social). Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores organizado o no. Asimismo, JVCo ha emitido a favor de Cinven Capital Management un instrumento financiero de retorno preferente que el resto de accionistas acordaron otorgarle por su participación en la inversión. Dicho instrumento financiero no modifica la estructura de capital ni otorga derechos de voto.

Los accionistas titulares de acciones ordinarias de clase A1 y clase A2 así como de acciones preferentes tienen derecho de voto. Las acciones ordinarias de las clases A1 y A2 no son amortizables, ni llevan aparejados derechos económicos especiales. Por su parte, las acciones preferentes son amortizables (por JVCo si se cumplen los requisitos legales) y conceden a sus titulares derechos económicos especiales preferentes sobre las acciones ordinarias que consisten en percibir una tasa de retorno del 10% de (i) el agregado del total del precio de suscripción de las acciones preferentes; y (ii) cualquier retorno anual de las acciones preferentes que se haya devengado y que no haya sido desembolsado algún año.

Los accionistas de JVCo son los siguientes: (i) TopCo, que es titular de un 86,078% y tiene el control y los restantes accionistas que en conjunto tienen el 13,922% restante y son: (ii) Lorca Manco, L.P. ("**Lorca Manco**") que es titular de un 1,153%, (iii) Onchena, S.L. ("**Onchena**"), que es titular de un 5,022% (iv) Key Wolf, S.L. ("**Key Wolf**"), que es titular de un 5,022%; (v) Inveready Innovation Consulting, S.L. ("**Inveready Innovation**"), que es titular de un 1,097%, (vi) Griasti, S.L. ("**Griasti**"), que es titular de un 1,513%; e (vii) Inveready Evergreen, S.C.R., S.A. ("**Inveready Evergreen**"), que es titular de un 0,114%.

Cada accionista es titular de las acciones que se muestran el siguiente cuadro:

	Acciones A1		Acciones A2		Acciones preferentes (AP)		Total	
	Acciones A1	% A1	Acciones A2	% A2	Acciones AP	% AP	Acciones Total	% Capital
Lorca Aggregator Limited	69.921.887	86,59%	763.610	6,500%	1.521.782.199	86,586%	1.592.467.696	86,078%
Onchena	4.081.759	5,055%	0	0,000%	88.835.523	5,055%	92.917.282	5,022%
Key Wolf	4.081.759	5,055%	0	0,000%	88.835.523	5,055%	92.917.282	5,022%
Inveready Innovation	0	0,000%	0	0,000%	20.292.825	1,155%	20.292.825	1,097%
Inveready Evergreen	932.402	1,155%	1.174.774	10,000%	0	0,000%	2.107.176	0,114%
Lorca Manco	679.387	0,841%	5.870.410,00	49,971%	14.786.203	0,841%	21.336.000	1,153%
Griasti	1.056.977	1,309%	3.938.949	33,529%	23.004.074	1,309%	28.000.000	1,513%
Total	80.754.171	100,000%	11.747.743	100,000%	1.757.536.347	100,000%	1.850.038.261	100,000%

A 30 de diciembre de 2020, la única variación respecto al cuadro anterior ha sido la transmisión de 7.301 acciones A1 y 1.333.087 acciones preferentes de D. Jose Poza a Key Wolf, S.L.

De conformidad con los estatutos y el SHA, las decisiones de la Junta General se adoptarán por mayoría, atribuyendo cada acción el derecho a un voto, salvo para determinadas materias reservadas que requieren, dependiendo del caso, mayorías reforzadas:

- (a) se requiere el consentimiento de cada accionista que mantenga al menos el 25% de su porcentaje de participación inicial en JVCo determinada a 30 de diciembre de 2020 (en el caso de Onchena, Key Wolf e Inveready Innovation, si conjuntamente ostentan más del 25% de su porcentaje de participación conjunta en JVCo a 30 de diciembre de 2020 tendrán la consideración de un accionista y actuarán colectivamente a estos efectos) para: (a) realizar cualesquiera cambios que sean material y desproporcionadamente adversos para dicho accionista en el pacto de accionistas o en otros documentos organizativos de JVCo (en comparación con otros accionistas de JVCo), (b) realizar cambios en la naturaleza del negocio del Grupo MASMOVIL, (c) iniciar un

procedimiento de disolución y liquidación voluntario (excepto en el contexto de una oferta pública de venta de acciones, una operación de reorganización o la venta de todos o prácticamente todos los activos de TopCo o de cualquiera de sus filiales de conformidad con lo establecido en el pacto de accionistas) o (d) llevar a cabo determinadas transacciones con partes vinculadas; y

- (b) se requiere el consentimiento por escrito del "*managers representative*"⁴ para: (a) realizar cualesquiera cambios en el pacto de accionistas u otros documentos organizativos de JVCo que sean material y desproporcionadamente adversos para los tenedores de las acciones ordinarias A2 (esto es, TopCo, Lorca Manco, Griasti y Inveready Evergreen) en comparación con otros accionistas de JVCo, (b) realizar cambios en la naturaleza del negocio del Grupo TopCo, (c) iniciar un procedimiento de disolución y liquidación voluntaria (excepto en el contexto de una oferta pública de venta de acciones, una operación de reorganización o la venta de todos o prácticamente todos los activos de TopCo o de cualquiera de sus filiales de conformidad con lo establecido en el pacto de accionistas), (d) llevar a cabo determinadas transacciones con partes vinculadas, (e) aprobar o realizar modificaciones en el plan de incentivos de los directivos o el *bonus scheme* y (f) en tanto que D. Meinrad Spenger continúe siendo el consejero delegado de MASMOVIL, nombrar a un consejero ejecutivo u otorgar poderes generales a un presidente no ejecutivo del consejo.

No se considerará válidamente constituida una Junta General de accionistas si TopCo no está presente o debidamente representada.

JVCo no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones, warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones.

De conformidad con el SHA, el consejo de administración de JVCo estará compuesto por hasta trece miembros, de los que (i) cada uno de los Inversores puede nombrar a tres miembros (y cuantos observadores estimen conveniente), mientras que (ii) Onchena, Key Wolf e Inveready Innovation (así como cualesquiera otros que tengan consideración de "accionistas reinversores" según el SHA o los estatutos sociales de JVCo), actuando colectivamente, tienen derecho a nombrar a un miembro del consejo de administración (y a dos observadores), siempre que mantengan una participación mínima de al menos el 50% de su porcentaje de participación inicial en JVCo tras la reinversión posterior a la liquidación de la OPA sobre MASMOVIL formulada

⁴ Conforme al SHA, se entiende por tal al consejero delegado (CEO) de MASMOVIL siempre y cuando su relación laboral o mercantil con JVCo o cualesquiera entidades del grupo no haya terminado. En caso de que sea así, se entenderá por "*managers representatives*" a cualquier empleado de alto nivel de cualesquiera entidades del grupo que haya sido nombrado como tal por los accionistas de JVCo que representen más del 50% de las acciones ordinarias de clase A2.

en 2020, y (iii) TopCo puede nombrar a otros dos consejeros de entre el personal ejecutivo de MASMOVIL así como a un consejero no ejecutivo que actúe como presidente.

El consejo de administración de JVCo está formado por doce miembros: (i) tres consejeros a propuesta del Seventh Cinven Fund (D. Jorge Quemada Sáenz-Badillos, D. Thomas Railhac y Dña. Begoña Araujo-Pérez); (ii) tres consejeros a propuesta de los Inversores KKR (Dña. Cristina Serna García-Conde, D. Ignacio Cobo Bachiller y D. Jean Pierre Saad); (iii) tres consejeros a propuesta de Providence Holdings (D. Siniša Krnić, D. Stefano Bosio y D. Robert Sudo); (iv) D. Josep María Echarri Torres que representa los intereses del grupo Inveready, Onchena y Key Wolf; y (v) D. Meinrad Spenger y D. José Germán López Fernández, nombrados a propuesta de TopCo entre el personal ejecutivo de MASMOVIL.

D. Josep María Echarri Torres, D. Meinrad Spenger y D. José Germán López Fernández son titulares indirectos de acciones de JVCo a través de las sociedades del grupo Inveready, Griasti y Lorca Manco, respectivamente.

Ninguno de los consejeros es titular directo de acciones de la Sociedad Oferente, de ninguna de las entidades que conforman el Grupo Oferente salvo las que se indican de JVCo ni de Euskaltel.

La regla general de adopción de acuerdos en el consejo de administración de JVCo es la de la mayoría de los votos, siempre que al menos dos consejeros, cada uno de ellos designados por un Inversor diferente, hayan votado a favor del acuerdo. Además, los consejeros designados por los Inversores tienen tres votos cada uno, mientras que los demás consejeros (incluidos el presidente no ejecutivo y los dos consejeros designados por TopCo de entre el personal ejecutivo de MASMOVIL) tienen un solo voto.

En virtud del SHA, JVCo y sus accionistas se han comprometido a apoyar la estrategia de M&A de MASMOVIL mediante, entre otros, la continuación o el comienzo de actividades preparatorias en relación con potenciales expansiones y oportunidades de M&A, incluyendo (pero sin limitarse a): (i) su crecimiento y estrategia de expansión en España y Portugal, y/o (ii) la búsqueda de potenciales oportunidades de M&A en España y/o en Portugal, y/o (iii) la búsqueda de alianzas y *joint ventures* con proveedores de infraestructura de telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo anterior, antes de una eventual salida a bolsa de cualquier sociedad del grupo, cualquier fusión, adquisición o transmisión con una valoración (individual o conjunta con otras operaciones relacionadas) de más de 200 millones de euros (en términos de valor total de empresa o *enterprise value*) requerirá el consentimiento unánime de los Inversores que mantengan más de un 25% de su participación inicial en TopCo determinada a 30 de diciembre de 2020. La formulación de la presente Oferta es una clara manifestación del referido compromiso.

Además de otras restricciones de carácter general a la transmisión de acciones de JVCo, de conformidad con el SHA cualquier transmisión de acciones de JVCo (salvo en determinados

casos excepcionales, como, por ejemplo, transmisiones a sociedades controladas por el accionista transmitente) requerirá el consentimiento de los Inversores.

El SHA prevé ciertas ventanas de liquidez a partir del cuarto año de la liquidación de la OPA sobre MASMOVIL (22 de septiembre de 2020) para facilitar la venta de todas o parte de sus acciones en JVCo por parte de los accionistas Onchena, Key Wolf e Inveready Innovation (así como cualesquiera otros que tengan consideración de "accionistas reinversores" según el SHA o los estatutos sociales de JVCo) y/o de los miembros del personal ejecutivo de MASMOVIL que participan indirectamente en JVCo como consecuencia del plan de incentivos acordado con posterioridad a la liquidación de la OPA sobre MASMOVIL.

Entre el cuarto y el sexto aniversario de la liquidación de la OPA sobre MASMOVIL, dos cualesquiera de los Inversores podrán promover la salida a bolsa (IPO) de JVCo o cualquiera de sus sociedades filiales, bajo determinadas condiciones. Después del sexto aniversario de la liquidación de la OPA sobre MASMOVIL cualquiera de los Inversores podrá iniciar una salida a bolsa. En una salida a bolsa, cada uno de los accionistas de JVCo tendrá el derecho, pero no la obligación, de participar a prorrata de su respectiva participación, teniendo en cuenta que los accionistas Onchena, Key Wolf e Inveready Innovation (así como cualesquiera otros que tengan consideración de "accionistas reinversores" según el SHA o los estatutos sociales de JVCo) podrán ser requeridos por los Inversores que iniciaron la salida a bolsa a participar a prorrata de su participación.

Asimismo, el SHA contiene una serie de provisiones derivadas del plan de incentivos acordado con el equipo gestor del Grupo MASMOVIL y dirigido a alinear los incentivos a largo plazo de los empleados de MASMOVIL con los de los accionistas de JVCo.

Finalmente, el SHA prevé una serie de medidas anti-dilución que protegen a los accionistas de JVCo, y establece que todos los accionistas de JVCo tendrán derechos de preferencia con respecto a las nuevas emisiones de capital de JVCo y un derecho de acompañamiento (*tag-along*) con respecto a las transmisiones de acciones a realizar por los Inversores, y estarán sujetas a un derecho de arrastre (*drag-along*) por, los Inversores, actuando conjuntamente.

(v) Los accionistas de JVCo: TopCo y otros inversores

(A) TopCo

Lorca Aggregator Limited es una sociedad constituida el 12 de marzo de 2020, con arreglo a las leyes de Jersey, con domicilio en 44 Esplanade St Helier, Jersey, JE4 9WG, inscrita en el Registro de Jersey (*Jersey Financial Services Commission Companies Registry*) bajo el número 131173. TopCo es titular de 1.592.467.696 acciones de JVCo, representativas de un 86,078% de su capital social.

TopCo fue constituida como una sociedad de propósito especial para facilitar la coinversión de los Inversores de cara a la OPA sobre MASMOVIL formulada en 2020. En la actualidad, es una

sociedad holding.

El ejercicio social de TopCo comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre.

El capital social de TopCo está representado por dos clases de acciones: acciones ordinarias y acciones preferentes. En total, el capital social de TopCo asciende a 16.418.223,67 euros, representado por 1.641.822.367 acciones de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas. En particular, el capital social está compuesto por 82.091.119 acciones ordinarias (5% del capital social) y 1.559.731.248 acciones preferentes (95% del capital social). Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas y no están admitidas a cotización en ningún sistema de negociación de valores organizado o no.

Cada acción ordinaria y preferente da un derecho de voto en Junta General. Las acciones ordinarias no son amortizables, ni llevan aparejados derechos económicos especiales. Por su parte, las acciones preferentes son amortizables (por TopCo si se cumplen los requisitos legales) y conceden a sus titulares derechos económicos especiales que consisten en percibir una tasa de retorno del 10% de (i) el agregado del total del precio de suscripción de las acciones preferentes; y (ii) cualquier retorno anual de las acciones preferentes que se haya devengado y que no haya sido desembolsado algún año.

TopCo es titularidad en un 29,87% de Cinven Aggregator, en un 33,33% de KKR Aggregator, en un 24,91% de Providence Holdings VIII y en un 11,88% de Providence Holdings VII.

A 30 de diciembre de 2020 cada accionista era titular de las acciones que se muestran el siguiente cuadro:

	Acciones ordinarias (AO)		Acciones Preferentes (AP)		Total	
	Acciones AO	% AO	Acciones AP	% AP	Acciones Total	% Capital
Cinven Aggregator	24.523.466	29,873%	465.945.857	29,873%	490.469.323	29,873%
KKR Aggregator	27.363.706	33,333%	519.910.415	33,333%	547.274.122	33,333%
Providence Holdings VII	9.753.661	11,882%	185.319.549	11,882%	195.073.209	11,882%
Providence Holdings VIII	20.450.286	24,912%	388.555.427	24,912%	409.005.712	24,912%
Total	82.091.119	100,000%	1.559.731.248	100,000%	1.641.822.367	100,000%

Los estatutos sociales de TopCo no contemplan limitaciones al derecho de voto ni restricciones de acceso al consejo de administración más que las previstas en la legislación aplicable. TopCo no tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables por acciones,

warrants u otros valores o instrumentos que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la suscripción o adquisición de sus acciones.

La administración de TopCo está confiada a un consejo de administración (*board of directors*) compuesto por seis consejeros (*directors*): (i) dos consejeros a propuesta del Seventh Cinven Fund (D. Jorge Quemada Sáenz-Badillos y D. Thomas Railhac) (ii) dos consejeros a propuesta de los Inversores KKR (D. Ignacio Cobo Bachiller y D. Jean-Pierre Saad); y (iii) dos consejeros a propuesta de Providence Holdings (D. Robert Sudo y D. Stefano Bosio). Ninguno de los consejeros es titular de acciones de la Sociedad Oferente, ni de ninguna de las entidades que conforman el Grupo Oferente ni de Euskaltel.

La regla general de adopción de acuerdos en el consejo de administración de TopCo es la de la mayoría de los votos, siempre que al menos dos consejeros, cada uno de ellos designados por un Inversor diferente, hayan votado a favor del acuerdo. No obstante, antes de una eventual salida a bolsa de cualquier entidad del grupo TopCo, los asuntos que se indican a continuación sólo podrán aprobarse con el consentimiento de cada Inversor que ostente más del 25% de su porcentaje de participación inicial en TopCo determinada a 30 de diciembre de 2020: (i) modificaciones a los estatutos sociales de TopCo que tengan un impacto negativo significativo en tal accionista, en comparación con los demás accionistas, (ii) cambios a la naturaleza del negocio del Grupo TopCo, (iii) disolución o liquidación voluntaria (excepto en el contexto de una oferta pública de venta de acciones o la venta de todos o prácticamente todos los activos del grupo TopCo de conformidad con lo establecido en el pacto de accionistas), y (iv) operaciones vinculadas.

Además, tal como se ha mencionado anteriormente en el apartado de JVCo, antes de una eventual salida a bolsa, cualquier fusión, adquisición o transmisión con una valoración (individual o conjunta con otras operaciones relacionadas) de más de 200 millones de euros (en términos de valor total de empresa o *enterprise value*) requerirá el consentimiento unánime de los Inversores que mantengan más de un 25% de su participación inicial en TopCo determinada a 30 de diciembre de 2020.

(B) Otros inversores

Además de las informaciones sobre los restantes accionistas de JVCo ya incluidas en el anterior apartado sobre JVCo, se incluyen a continuación otros datos de dichos accionistas.

- (1) Onchena S.L. es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio en la calle Pedro de Valdivia 10, Madrid (España) inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 467, folio 26, Hoja M-8952, con número de identificación fiscal B-78871639.

Onchena es la sociedad que gestiona el patrimonio de la familia Ybarra Careaga y está controlada por Dña. Carmen Ybarra Careaga. Onchena cuenta con participaciones en diversas sociedades cotizadas españolas.

- (2) Key Wolf, S.L.U. es una sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio en Calle Zuatzu, nº 7, Planta Baja, local nº 1, 28018, San Sebastián, Gipuzkoa (España), inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, al tomo 2.702, folio 112, hoja SS-37.678, con número de identificación fiscal B-75135137.

La sociedad es unipersonal, siendo su socio único D. José Eulalio Poza Sanz.

- (3) Inveready Innovation Consulting, S.L.U. es una sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio en Calle dels Cavallers, 50, 08034, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 46255, folio, 13, hoja B-514430, con número de identificación fiscal B67132373.

La sociedad está participada en un 96% por The Nimo's Holding, S.L. The Nimo's Holding, S.L. es una sociedad controlada por D. Josep María Echarri Torres.

- (4) Inveready Evergreen S.C.R., S.A.U. es una sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio en la calle Zuatzu Nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1, Planta Baja, 20018 San Sebastián, Guipúzkoa (España), inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, al tomo 2.927, folio 71, hoja SS-42.321, con número de identificación fiscal A-66962234 e inscrita en el registro oficial de sociedades de capital riesgo de la CNMV con el número 249.

La sociedad está participada en un 85% por Inveready Capital Company, S.L. y en un 15% por The Nimo's Holding, S.L. Ambas sociedades están controladas por D. Josep María Echarri Torres.

- (5) Griasti, S.L.U. es una sociedad limitada de nacionalidad española, con domicilio en Calle Zurbano, 76 - 7, Madrid, 28010, Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 40.843, folio 62, hoja M-724562, con número de identificación fiscal B-27790898.

Griasti, S.L.U es una sociedad íntegramente participada por D. Meinrad Spenger.

- (C) Personal ejecutivo de MASMOVIL: Lorca Manco

Lorca Manco LP, es una sociedad de nacionalidad inglesa, con domicilio 1 Bartholomew Lane, Londres, Reino Unido, EC2N 2AX, inscrita en el Registro de Sociedades de Inglaterra (*Companies House*) de Inglaterra y Gales, con número LP021392.

Lorca Manco está participada por 121 miembros del personal ejecutivo de MASMOVIL y el socio con mayor participación ostenta indirectamente un 0,27% sobre JVCo. Lorca Manco está gestionada por Lorca GP Limited, una sociedad participada por TopCo.

- (vi) Los accionistas de TopCo: Cinven Aggregator, KKR Aggregator y Providence Holdings

La información sobre los accionistas de TopCo se recoge en el Anexo 4.

1.5 ACUERDOS SOBRE LA OFERTA Y LA SOCIEDAD AFECTADA

1.5.1 Acuerdos de la Sociedad Oferente con Euskaltel, sus accionistas y los miembros de sus órganos de administración, dirección y control y ventajas reservadas a dichos miembros.

El 15 de marzo de 2021 MASMOVIL envió una oferta no vinculante al Presidente del consejo de administración de Euskaltel, manifestando su interés en valorar la posibilidad de formular la Oferta en los términos esenciales del presente Folleto, con sujeción a determinadas condiciones, entre las que constaba la realización de una *due diligence* confirmatoria de alcance muy limitado, e indicando distintos compromisos para el futuro de Euskaltel, que se corresponden con los referidos en los compromisos irrevocables que se detallan más adelante.

El 17 de marzo de 2021 el Presidente del consejo de administración de Euskaltel respondió a MASMOVIL trasladándole la decisión del consejo sobre su interés en la Oferta y su disposición a avanzar rápidamente en lo que fuera necesario para anunciar la operación a la mayor brevedad posible.

A tal efecto, el consejo de administración de Euskaltel, además de solicitar a MASMOVIL determinada información adicional a la contenida en la oferta no vinculante, acordó iniciar un proceso de *due diligence* limitado de carácter confirmatorio con acceso a documentación restringida y una duración de diez días naturales, hasta el 28 de marzo de 2021.

El consejo de administración de Euskaltel de 17 de marzo de 2021 consideró la Oferta como amistosa y atractiva, con sujeción entre otras consideraciones a: (a) los deberes fiduciarios de los consejeros; (b) la posterior evaluación de la Oferta sobre la base de la documentación a preparar por la Sociedad Oferente y que se deba aprobar por la CNMV; (c) el asesoramiento que el consejo de Euskaltel reciba de sus asesores financieros y legales; (d) que no se formulen ofertas competidoras; y (e) que las circunstancias no hayan cambiado de forma material y negativa.

El mismo 17 de marzo de 2021, MASMOVIL respondió a la carta del Presidente del consejo de administración de Euskaltel, manifestando su conformidad con la misma y suministrando la información adicional solicitada.

En esa misma fecha, MASMOVIL y Euskaltel suscribieron un acuerdo de confidencialidad que incluía un Protocolo de "*Clean Team*" regulando el acceso a la información comercial y estratégica sensible en el marco de la *due diligence* confirmatoria.

Asimismo, MASMOVIL mantuvo negociaciones con Zegona Communications plc, Kutxabank, S.A., y Alba Europe S.à r.l. (los Accionistas Vendedores) para conocer su interés en vender 93.466.717 acciones de Euskaltel, representativas en conjunto del 52,32% de su capital social (las "**Acciones Comprometidas**") en el contexto de la potencial oferta pública de adquisición que MASMOVIL estaba valorando formular sobre las acciones de Euskaltel.

Como resultado de este proceso: (i) el 27 de marzo de 2021 la Sociedad Oferente y los Accionistas Vendedores firmaron sendos compromisos irrevocables (los "**Compromisos Irrevocables**"), en virtud de los cuales, entre otras cuestiones, la Sociedad Oferente se comprometió a lanzar la Oferta y los Accionistas Vendedores a aceptar la Oferta y a vender a través de esta las acciones de su respectiva titularidad; y (ii) al día siguiente, esto es, el 28 de marzo de 2021, la Sociedad Oferente y Euskaltel suscribieron un contrato en el que formalizaron distintos acuerdos alcanzados en relación con la Oferta (el "**Acuerdo de Colaboración**"), en los términos que se describen en este apartado.

(a) Compromisos Irrevocables

La identidad de los Accionistas Vendedores, el número de Acciones Comprometidas titularidad de cada uno de ellos, y el porcentaje que estas acciones representan sobre el capital social de Euskaltel son los siguientes:

Accionista	Número de acciones	% de capital social
Zegona Communications plc (a través de Zegona Limited)	38.297.686	21,44%
Kutxabank, S.A.	35.518.041	19,88%
Corporación Financiera Alba, S.A. (a través de Alba Europe SARL)	19.650.990	11,00%
Total	93.466.717	52,32%

Los principales términos de los Compromisos Irrevocables son los siguientes:

Obligaciones de la Sociedad Oferente

(i) Anuncio de la Oferta

La Sociedad Oferente se compromete a anunciar la Oferta con anterioridad al comienzo de la sesión bursátil correspondiente al primer día hábil siguiente desde la firma de los Compromisos Irrevocables (es decir, el 29 de marzo de 2021), en los términos del presente Folleto. A este respecto, se hace constar que la Oferta fue anunciada el domingo día 28 de marzo de 2021 mediante la publicación de una comunicación de información privilegiada en la página web de la CNMV.

(ii) Compromisos

En caso de que, tras la liquidación de la Oferta, la Sociedad Oferente se convierta en el accionista de control de Euskaltel, la Sociedad Oferente asume los siguientes compromisos respecto a Euskaltel y la Sociedad Oferente:

- (A) que Euskaltel continúe existiendo como una sociedad separada participada por la Sociedad Oferente, con domicilio social y residencia fiscal en Euskadi y manteniendo la marca "Euskaltel", durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta. A partir de dicho periodo y siempre que se mantenga la actual estructura de propiedad y control, la modificación de estos compromisos requerirá el voto favorable del 90% del actual capital social de la Sociedad Oferente. Si transcurrido el período de cinco años se ha producido o se produce un cambio de control en la Sociedad Oferente, este compromiso podrá modificarse por la Sociedad Oferente con la mayoría legal o estatutaria que resulte aplicable;
- (B) que la Sociedad Oferente mantenga su domicilio social en Euskadi durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta; y
- (C) con sujeción a las condiciones del mercado:
 - (1) no ejecutar un expediente regulador de empleo (ERE) en Euskaltel durante, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta;
 - (2) priorizar el despliegue de su red 5G en Euskadi;
 - (3) promover actuaciones para asegurar que, con la mayor celeridad posible, los clientes del Grupo Euskaltel accedan a servicios de banda ancha ultra rápida bajo tecnología FTTH; y
 - (4) valorar y, en su caso, realizar las actuaciones oportunas con el objeto de que el grupo Euskaltel separe su red de infraestructura (salvo aquella parte de esta que se solape con la infraestructura (incluyendo derechos de uso) propiedad de la Sociedad Oferente o las sociedades de su grupo) y la transmita a una sociedad de nueva creación, que tendrá su domicilio social y fiscal en Euskadi durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta.
- (iii) Limitación a la compra y/o venta posterior de las acciones de Euskaltel

La Sociedad Oferente se compromete a no vender o por cualquier otro título transmitir, directa o indirectamente, las acciones de Euskaltel a un tercero a un precio por acción superior al finalmente abonado a los Accionistas Vendedores en la Oferta en el plazo de 2 años desde la liquidación de esta (la "**Prohibición de Venta**"). Dicha restricción no se aplicará en caso de una eventual venta o salida a bolsa de MASMOVIL.

Asimismo, desde la fecha del anuncio previo de la Oferta, esto es, el 28 de marzo de 2021, hasta la exclusión de cotización de Euskaltel, la Sociedad Oferente se compromete

a no adquirir o acordar la adquisición de acciones de Euskaltel por un precio superior al precio por acción de la Oferta.

Se hace constar expresamente que si la Sociedad Oferente incumpliera cualquiera de las obligaciones señaladas en los apartados (ii) y (iii) anteriores y se viera obligada a realizar un pago a los Accionistas Vendedores de conformidad con la penalización prevista más adelante, los demás accionistas de Euskaltel que hubieran aceptado la Oferta (así como, en el caso de que se promueva la exclusión de cotización, los accionistas que transmitan sus acciones mediante la orden de compra sostenida y/o en el contexto del procedimiento de compraventa forzosa) tendrán derecho a reclamar a la Sociedad Oferente un pago equivalente en proporción al número de acciones de su titularidad. A tal efecto, la Sociedad Oferente informará inmediatamente de esta circunstancia a través de la página web de MASMOVIL así como en la página web de la CNMV, en esta última, mientras las acciones de Euskaltel se mantengan cotizadas.

Obligaciones de los Accionistas Vendedores

(i) Disposición de las acciones

Los Accionistas Vendedores han asumido el compromiso de:

- (A) transmitir sus acciones en Euskaltel a la Sociedad Oferente en la Oferta, libres de cargas y gravámenes, mediante la aceptación de la Oferta;
- (B) no transmitir las Acciones Comprometidas en el marco de ninguna oferta competidora, salvo que la Sociedad Oferente hubiera decidido desistir de la Oferta o la misma quede sin efecto por cualquier motivo; y
- (C) no vender, ceder, transmitir o realizar cualquier otro tipo de disposición, ya sea de manera directa o indirecta, de sus acciones en Euskaltel o de los derechos de voto inherentes a ellas, ni crear prendas, gravámenes o cargas, ni a otorgar ninguna opción u otro derecho sobre cualquiera de sus acciones o su participación en ellas, ni permitir que ocurra ninguna de las anteriores.

(ii) Ejercicio de los derechos de voto en relación con la Oferta

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a ejercitar o procurar ejercitar los votos correspondientes a las Acciones Comprometidas en el sentido de facilitar la realización de la Oferta y de votar en contra de cualquier acuerdo que pudiera impedir la o frustrarla o que pudiera reducir, a largo plazo, las potenciales sinergias que pudiera alcanzar la Sociedad Oferente tras la adquisición de Euskaltel en el marco de la Oferta y a procurar que los consejeros dominicales que les representan en el consejo de administración de Euskaltel actúen de la misma manera (incluyendo la emisión de un informe favorable a la Oferta), con sujeción a sus deberes fiduciarios y otros deberes de conducta legal o estatutariamente establecidos como administradores.

(iii) Información

Los Accionistas Vendedores se han comprometido a proporcionar a la Sociedad Oferente la información y cooperación de la que dispongan que esta última solicite razonablemente a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones por ella asumidas en relación con la Oferta. Dicha obligación se limita a la información sobre los Accionistas Vendedores y no resulta extensiva a información o documentación relativa a Euskaltel.

Modificación de los términos de la Oferta

La Sociedad Oferente podrá en cualquier momento y de manera unilateral: (i) incrementar el Precio de la Oferta, siempre que sea abonado íntegramente en efectivo, si la Sociedad Oferente decidiera incrementar el Precio de la Oferta, los Accionistas Vendedores tendrán derecho a recibir este nuevo precio por la totalidad de sus acciones; y (ii) modificar la condición de aceptación mínima de la Oferta, reduciendo el porcentaje mínimo de aceptación y renunciar al cumplimiento de dicha condición.

No desistimiento unilateral

La Sociedad Oferente no podrá desistir unilateralmente en los supuestos previstos en el artículo 33 del Real Decreto 1066/2007 sin autorización por escrito de los Accionistas Vendedores, salvo que se hubiera presentado una oferta competidora (es decir, a un precio superior al Precio de la Oferta por la totalidad de las acciones de Euskaltel).

Duración y resolución

Los Accionistas Vendedores tienen derecho a la terminación unilateral de sus respectivos Compromisos Irrevocables en caso de que la Oferta no se haya liquidado antes del 30 de septiembre de 2022.

Los Compromisos Irrevocables surten efectos desde el 27 de marzo de 2021 y estarán vigentes y surtirán efectos entre las partes hasta la más temprana de las siguientes fechas: (i) la fecha en que tenga lugar la liquidación de la Oferta; o (ii) la fecha en que (a) la Sociedad Oferente desista de la Oferta, o (b) la Oferta no sea autorizada por la CNMV. En caso de que la Oferta se liquide, las obligaciones de la Sociedad Oferente referidas en el apartado 1.5.1(ii)(Compromisos) y en el apartado 1.5.1(iii) (Prohibición de Venta y Compra) se mantendrán en vigor durante los plazos indicados.

Penalización

De conformidad con lo establecido en la cláusula 7, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones esenciales por una de las partes, a la parte incumplidora se le aplicará una cláusula penal sustitutiva de los daños y perjuicios.

Se adjunta como **Anexo 6** copia de los Compromisos Irrevocables suscritos con cada uno de los Accionistas Vendedores.

(b) Acuerdo de Colaboración

En virtud del Acuerdo de Colaboración suscrito por la Sociedad Oferente con Euskaltel el 28 de marzo de 2021, la Sociedad Oferente se comprometió a publicar el anuncio de la Oferta con anterioridad al comienzo de la sesión bursátil del día 29 de marzo de 2021.

Por su parte, Euskaltel se compromete, entre otras, a que tanto Euskaltel como el resto de las sociedades del Grupo Euskaltel proporcionen a la Sociedad Oferente toda la información relativa al Grupo Euskaltel que resulte razonablemente necesaria en relación con la Oferta (como información que deba incluirse en el presente Folleto, que pueda requerirse en el contexto de las distintas autorizaciones regulatorias y de competencia de la Oferta, que pueda requerirse a efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones legales internas en materia de gobernanza y cumplimiento, o que pueda requerirse en el proceso de sindicación de la deuda en que el Grupo Oferente incurra en relación con la Oferta sobre la base de que (a) la Sociedad Oferente será la única responsable de las anteriores actuaciones y de su resultado, y que (b) el deber de colaboración de Euskaltel se limita a proporcionar la información sobre el Grupo Euskaltel y a prestar el apoyo que pueda resultar razonablemente necesario a tal efecto, en todo caso dentro de los límites establecidos por la normativa y buenas prácticas del derecho de la competencia).

Además, el Acuerdo de Colaboración recoge el acuerdo del consejo de administración de Euskaltel de 17 de marzo de 2021, en el sentido de considerar la Oferta como amistosa y atractiva, con sujeción entre otros a: (a) los deberes fiduciarios de los consejeros; (b) la posterior evaluación de la Oferta sobre la base de la documentación a preparar por la Sociedad Oferente y que se deba aprobar por la CNMV; (c) el asesoramiento que el consejo de Euskaltel reciba de sus asesores financieros y legales; (d) que no se formulen ofertas competidoras; y (e) que las circunstancias no hayan cambiado de forma material y negativa.

Además, mientras el Acuerdo de Colaboración se mantenga en vigor, los órganos de administración y de dirección de Euskaltel se obligan a no realizar ninguna de las siguientes actuaciones (y harán que las sociedades del Grupo Euskaltel cumplan asimismo con el mismo compromiso):

- (i) aprobar o suscribir cualquier acuerdo que comporte la enajenación, disposición o aportación de activos de infraestructura del Grupo Euskaltel por un valor, en conjunto, superior a cinco millones de euros;

- (ii) aprobar o suscribir cualquier acuerdo de acceso o de uso de redes de infraestructuras con otros operadores de telecomunicaciones que conlleven la asunción de obligaciones o compromisos por parte del Grupo Euskaltel incluida cualquier modificación material de cualquier acuerdo ya existente a la fecha actual; y
- (iii) en general, realizar cualquier actuación que pudiera resultar en el incumplimiento de alguna de las condiciones de la Oferta o que pudiera impedir o frustrar la misma de cualquier otra manera, así como cualquier acuerdo que razonablemente pudiera reducir de manera significativa las potenciales sinergias que pudiera alcanzar la Sociedad Oferente tras la adquisición del control de la Sociedad Afectada en el marco de la Oferta.

El Contrato de Colaboración surte efectos desde el pasado 28 de marzo de 2021 y estará vigente y surtirá efectos entre las partes hasta la más temprana de las siguientes fechas: (i) la fecha en que las partes pacten su resolución de mutuo acuerdo; (ii) la fecha en que tenga lugar la liquidación de la Oferta; o (iii) la fecha en que (a) la Sociedad Oferente desista de la Oferta, (b) la Oferta no sea autorizada por la CNMV, (c) la condición a las que está sujeta la efectividad de la Oferta no se haya cumplido y la Sociedad Oferente no haya renunciado a la misma o (d) se publique por la CNMV el resultado negativo de la Oferta.

Se adjunta como **Anexo 7** copia del Acuerdo de Colaboración.

Los únicos acuerdos o pactos de cualquier naturaleza existentes con los Accionistas Vendedores y con la propia Euskaltel son los señalados en este apartado 1.5.1.

No existe ningún otro acuerdo en relación con la Oferta o con Euskaltel entre, de una parte, el Grupo Oferente y, de otra, Euskaltel, sus accionistas y los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Euskaltel y las sociedades de su grupo.

No se ha reservado ninguna ventaja a los accionistas de Euskaltel ni a los miembros de los referidos órganos.

1.5.2 Miembros pertenecientes a los órganos de administración, dirección y control de Euskaltel y de la Sociedad Oferente

Ningún miembro de los órganos de administración, dirección y control de la Sociedad Oferente ni de las sociedades que conforman la estructura de propiedad y control, descrita en el apartado 1.4.2 del Folleto es miembro de los órganos de administración, dirección y control de Euskaltel y las sociedades de su grupo.

1.5.3 Acciones de la Sociedad Oferente pertenecientes a Euskaltel

Ni Euskaltel ni los accionistas que se han comprometido a aceptar la Oferta ni los miembros de los órganos de administración, dirección y control de Euskaltel son titulares, ni directa ni indirectamente, de acciones de la Sociedad Oferente ni de las sociedades que forman parte de la

estructura de propiedad y control que se describe en el apartado 1.4.2 del Folleto, ni de otros valores que puedan dar derecho a su adquisición o suscripción.

1.6 VALORES DE LA SOCIEDAD AFECTADA PERTENECIENTES AL OFERENTE

1.6.1 Acciones de Euskaltel pertenecientes al Grupo Oferente y sus accionistas.

Ni la Sociedad Oferente, ni ninguna de las entidades que forman la estructura de propiedad y control detallada en el apartado 1.4.2 del Folleto, ni, de acuerdo con el leal saber y entender de la Sociedad Oferente, los administradores de ninguna de las anteriores son titulares directos ni indirectos de ninguna acción de Euskaltel ni de valores que puedan otorgar derechos de suscripción o adquisición de dichas acciones.

La Sociedad Oferente no actúa de manera concertada con ninguna otra persona o entidad y los acuerdos que se describen en el apartado 1.5 del Folleto no suponen en la opinión de la Sociedad Oferente la atribución al Grupo Oferente de los derechos de voto de las acciones de Euskaltel titularidad de ninguno de sus accionistas, de conformidad con las reglas de cómputo del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

1.6.2 Autocartera de Euskaltel

De conformidad con la última información pública disponible, a 31 de marzo de 2021, Euskaltel tenía 173.596 acciones en autocartera, que representan el 0,097% de su capital social.

1.7 OPERACIONES CON ACCIONES DE EUSKALTEL

En los 12 meses previos al anuncio de la Oferta y hasta la fecha del presente Folleto, ni la Sociedad Oferente, ni ninguna de las entidades que conforman la estructura de propiedad y control de la Sociedad Oferente detallada en el apartado 1.4.2 del Folleto, ni ninguna persona que pudiera considerarse que actúa de forma concertada con cualquiera de las mismas a los efectos del Real Decreto 1066/2007, ni, conforme al leal saber y entender de la Sociedad Oferente tras haber realizado las comprobaciones razonablemente exigibles, los miembros de sus respectivos órganos de administración, han llevado a cabo, ni han acordado llevar a cabo, directa o indirectamente, ninguna operación con las acciones de Euskaltel, ni con instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Euskaltel, ni que directa o indirectamente otorguen derechos de voto en Euskaltel.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 del Real Decreto 1066/2007, la adquisición de acciones de Euskaltel por el Grupo Oferente al margen de la Oferta hasta la fecha de publicación del resultado de esta, determinará la eliminación de la condición mínima de aceptación a la que está sujeta la eficacia de la Oferta y la elevación automática del Precio de la Oferta hasta el precio más alto satisfecho en dichas adquisiciones.

En relación con lo anterior, el Grupo Oferente no tiene intención de adquirir acciones de Euskaltel fuera del contexto de la Oferta, del proceso de exclusión posterior (o de una potencial oferta de exclusión posterior en caso de que fuera necesario formularla) y hasta la definitiva exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel.

En los 12 meses previos a la fecha del anuncio de la Oferta y hasta la fecha de publicación del presente Folleto, ni Kutxabank, S.A., ni Alba Europe S.à r.l., ni ninguna sociedad o entidad perteneciente a sus respectivos grupos o que pudiera considerarse que actúan de forma concertada con cualquiera de las mismas a los efectos del Real Decreto 1066/2007, han realizado, ni han acordado realizar, directa o indirectamente, de forma individual o concertada con otros o de cualquier otra forma, ninguna operación con acciones de Euskaltel, instrumentos que pudieran dar derecho a la adquisición o suscripción de acciones de Euskaltel, ni que directa o indirectamente, otorguen derechos de voto en Euskaltel.

En los 12 meses previos a la fecha del anuncio de la Oferta, Zegona Communications plc, a través de Zegona Limited, accionista de Euskaltel, ha adquirido 216.940 acciones representativas del 0,12% del capital social de Euskaltel, pagando un precio máximo por acción de 7,9155€ en la compra de 10.543 acciones de Euskaltel el 18 de junio de 2020.

A continuación se recoge un desglose de las referidas operaciones:

Fecha	Acciones de Euskaltel	Precio
11/06/2020	79.715	7,7666
12/06/2020	37.449	7,6863
15/06/2020	22.512	7,7478
16/06/2020	53.783	7,8574
17/06/2020	12.938	7,8981
18/06/2020	10.543	7,9155

Asimismo, en los 12 meses previos al anuncio de la Oferta Euskaltel ha realizado operaciones con sus propias acciones al amparo del contrato de liquidez suscrito el 10 de julio de 2017 con Norbolsa, Sociedad de Valores, S.A. El precio máximo y mínimo de operaciones de autocartera realizadas por Euskaltel bajo el contrato de liquidez ha sido para las compras de 9,54 euros y 6,35 euros, respectivamente, y para las ventas de 9,56 euros y 6,32 euros, respectivamente.

Se adjunta como **Anexo 8** el detalle de las operaciones de autocartera realizadas por Euskaltel durante los 12 meses previos al anuncio de la Oferta.

1.8 ACTIVIDAD Y SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL GRUPO OFERENTE

1.8.1 La Sociedad Oferente

La Sociedad Oferente es una sociedad constituida el 19 de marzo de 2021 por MASMOVIL exclusivamente a los efectos de formular la Oferta.

La Sociedad Oferente no ha desarrollado ninguna actividad hasta la fecha, distinta de la adopción de los acuerdos necesarios para formular la Oferta y los relacionados con la financiación de la Oferta. Se adjunta como **Anexo 9** la certificación de la información financiera individual no auditada de la Sociedad Oferente a 10 de junio 2021 y correspondiente al ejercicio social en el que la sociedad ha iniciado su actividad.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras de la Sociedad Oferente a 10 de junio 2021:

Sociedad Oferente	10 de junio 2021 (en euros)
Cifra de negocios	0
Tesorería	223.073
Activos totales	250.897
Deuda Financiera Neta	-223.073
Resultado neto del ejercicio	-161.095
Patrimonio neto	60.000

La Sociedad Oferente no ha formulado sus cuentas anuales individuales dado que ha iniciado su ejercicio el 19 de marzo de 2021 y el mismo no cerrará hasta el 31 de diciembre de 2021. De acuerdo con el artículo 253 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad Oferente deberá formular las cuentas individuales correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 en el plazo de tres meses a contar desde el cierre del referido ejercicio. Asimismo, de conformidad con el artículo 263 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad Oferente no está obligada a auditar sus cuentas.

Adicionalmente, se hace constar expresamente que de conformidad con el artículo 43 del Código de Comercio la Sociedad Oferente no tiene obligación de consolidar sus cuentas con ninguna de las entidades que conforman la estructura de propiedad descrita en el apartado 1.4.2. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Oferente tiene previsto formar parte del grupo de consolidación de JVCo, accionista indirecto, que será la entidad dominante del grupo a efectos de consolidación.

1.8.2 MASMOVIL

El Grupo MASMOVIL tiene su origen en el año 2006, habiendo conseguido desde entonces un rápido crecimiento como operador de telecomunicaciones a través de su continuada política de expansión inorgánica.

MASMOVIL comenzó a cotizar en el Mercado Alternativo Bursátil (MAB) en marzo de 2012. Durante los dos años posteriores, MASMOVIL integró en su grupo a varios operadores de telecomunicaciones con un crecimiento sostenido en sus respectivos mercados. En particular, destacan IBERCOM, QUANTUM, XTRA TELECOM y THE PHONE HOUSE MOVIL, empresas tanto operadoras como prestadoras de servicios a clientes del mercado residencial y empresarial.

Desde 2016, el Grupo MASMOVIL es el cuarto operador de telecomunicaciones en España que ofrece servicios de telefonía fija, móvil, e Internet a clientes residenciales, empresas y operadores, a través de sus marcas principales: Yoigo, MASMOVIL, Pepephone, Llamaya, Lebara, Lycamobile y Hits Mobile.

Durante los últimos años, MASMOVIL ha liderado el crecimiento del mercado español de telecomunicaciones. En la actualidad, el grupo MASMOVIL cuenta con cerca de 12 millones de líneas contratadas, ofrece cobertura móvil a un 98,5% de la población y presta servicios de banda ancha a través de fibra óptica a 26 millones de hogares.

Con fecha 14 de julio de 2017, las acciones de MASMOVIL fueron admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y excluidas de cotización del MAB.

Con fecha 30 de octubre de 2020 la CNMV autorizó la solicitud de exclusión de cotización presentada por MASMOVIL tras la liquidación de la orden sostenida de compra formulada por BidCo sobre la totalidad de las acciones de MASMOVIL, tras la formulación y resultado positivo de una oferta pública de adquisición formulada por BidCo sobre las acciones de MASMOVIL que fue autorizada por la CNMV el 29 de julio de 2020.

Las cuentas anuales individuales y consolidadas de MASMOVIL correspondientes al ejercicio 2019, auditadas por KPMG Auditores, S.L. sin salvedades ni indicaciones relevantes, se encuentran disponibles en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

MASMOVIL no ha formulado cuentas anuales consolidadas para el ejercicio 2020 ya que tras la OPA sobre MASMOVIL formulada en 2020 ha dejado de ser la sociedad dominante a estos efectos y, por tanto, no tiene obligación legal. En este sentido, se hace constar que, a partir del ejercicio 2020 (incluido), JVCo, accionista indirecto de MASMOVIL, es la sociedad dominante a efectos de consolidación.

Se adjunta como **Anexo 10** copia de las cuentas anuales individuales auditadas de 2020. En el cuadro se detallan algunas magnitudes financieras de dichas cuentas.

MASMOVIL	31 diciembre de 2020 (en euros)
Cifra de negocios	98.880.145,10
Tesorería	538.534,40
Activos totales	524.347.673,15
Deuda Financiera Neta*	207.615.568,86
Resultado neto del ejercicio	-31.330.051,72
Patrimonio neto	-50.299.820,45

* La deuda financiera neta ha sido calculada como la diferencia entre los importes a 31 de diciembre de 2020 relativos a las partidas que se indican a continuación y la tesorería: (i) los pagarés emitidos; (ii) las deudas con entidades de crédito; (iii) los pasivos con terceros por subvenciones incluidos dentro del epígrafe de otros pasivos financieros (principalmente CDTI); (iv) la amortización de los accionistas minoritarios de MASMOVIL que no aceptaron la OPA sobre MASMOVIL formulada en 2020.

1.8.3 JVCo

Tal como se describe en el apartado 1.4.2, JVCo fue constituida para facilitar la coinversión de los Inversores, a través de TopCo, y la reinversión de determinados accionistas de MASMOVIL en la OPA sobre MASMOVIL formulada en 2020 y cuenta con los medios materiales, organizativos y humanos adecuados en el Reino Unido para llevar a cabo la dirección, supervisión y gestión general del grupo de empresas de JVCo.

Se adjunta como **Anexo 11** copia de las cuentas anuales consolidadas de JVCo a 31 de diciembre de 2020, auditadas por KPMG LLP sin salvedades ni indicaciones relevantes.

El siguiente cuadro recoge las principales magnitudes financieras consolidadas de JVCo a 31 de diciembre de 2020 desde su constitución el 4 de marzo de 2020:

JVCo	31 diciembre de 2020 (en euros)
Cifra de negocios	520.352.267,50
Tesorería	81.385.277,92
Activos totales	6.875.406.748,35

JVCo	31 diciembre de 2020 (en euros)
Deuda Financiera Neta*	3.120.706.834,36
Resultado neto del ejercicio	- 66.182.204,75
Patrimonio neto	1.849.835.831,00

*La deuda financiera neta ha sido calculada como la diferencia entre los importes a 31 de diciembre de 2020 relativos a las partidas que se indican a continuación y la tesorería: (i) los pagarés emitidos a través de MASMOVIL; (ii) la deuda senior y otros préstamos y pólizas de crédito; (iii) los bonos emitidos incluyendo el interés devengado; (iv) los préstamos otorgados por organismos públicos y otras cuentas por pagar; (v) los pagos diferidos relacionados con las combinaciones de negocios realizadas durante 2020; (vi) la amortización de los accionistas minoritarios de MASMOVIL que no aceptaron la OPA sobre MASMOVIL formulada en 2020; y (vii) los pasivos con entidades vinculadas.

Por último, se hace constar que TopCo no ha formulado cuentas anuales consolidadas, no estando obligada a ello de conformidad con la legislación contable de aplicación. Por tanto, el perímetro consolidado del Grupo Oferente se realiza en JVCo.

2. CAPÍTULO SEGUNDO

2.1 VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de Euskaltel, representado por 178.645.360 acciones, de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie. Las acciones de Euskaltel están admitidas a negociación, desde el 1 de julio de 2015, en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

De conformidad con la información pública disponible, Euskaltel no ha emitido derechos de suscripción preferente u obligaciones convertibles en acciones, warrants u otros instrumentos similares que pudieran, directa o indirectamente, conferir a su titular el derecho a suscribir o adquirir acciones de Euskaltel. Euskaltel tampoco ha emitido acciones sin derecho de voto, ni clases especiales de acciones.

2.2 CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

2.2.1 Contraprestación ofrecida

La Oferta se formula como compraventa de las acciones de Euskaltel. En concreto, la contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente a los titulares de las acciones de Euskaltel es de 11 euros en efectivo por cada acción (el "**Precio de la Oferta**"). En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por la Sociedad Oferente asciende a 1.965.098.960 euros.

El Precio de la Oferta se abonará íntegramente en efectivo, tal y como se detalla en el Capítulo 3.

Se hace constar expresamente que los términos de la Oferta son idénticos para la totalidad de las acciones de Euskaltel a las que se dirige.

La contraprestación de la Oferta ascendía inicialmente, en la fecha del anuncio previo de la Oferta publicado el 28 de marzo de 2021 y la solicitud de autorización presentada el día 31 de marzo de 2021, a 11,17 euros por cada acción de Euskaltel.

Tal y como se indicó tanto en el anuncio previo como en la solicitud de autorización de la Oferta, si Euskaltel realizara cualquier reparto de dividendos, reservas o cualquier otra distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la Oferta, ya sea ordinaria, extraordinaria, a cuenta o complementaria (incluidas las correspondientes a la política de remuneración del accionista difundida por Euskaltel, y siempre que la fecha de publicación del resultado de la Oferta en los boletines de cotización coincida o sea posterior a la fecha *ex-dividendo*), el Precio de la Oferta se reducirá en una cantidad equivalente al importe bruto por acción del reparto o distribución. En este sentido, la Sociedad Oferente ha ajustado la contraprestación ofrecida a 11 euros por acción tras deducir el importe bruto de 0,17 euros por cada acción de Euskaltel con

motivo del dividendo aprobado por la junta general ordinaria de Euskaltel del día 2 de junio de 2021 que fue abonado el 17 de junio de 2021.

2.2.2 Justificación de la contraprestación

La Sociedad Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos establecidos en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, porque se paga en efectivo y está justificado por un informe de valoración elaborado por BDO Auditores, S.L.P (BDO), en su condición de experto independiente, que aplica los criterios de valoración establecidos en el mencionado artículo.

El Precio de la Oferta se encuentra por encima del rango de valor del referido informe de valoración.

Las conclusiones y un breve resumen del informe de valoración BDO se recogen en el apartado (B) siguiente. Una copia del referido informe de valoración se adjunta a este Folleto como **Anexo 12**.

(A) Precio equitativo (artículo 9 del Real Decreto 1066/2007)

La Sociedad Oferente considera que el precio de la Oferta cumple los requisitos de precio equitativo al que se refiere el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que:

- (a) constituye el importe íntegro del precio acordado por la Sociedad Oferente con los Accionistas Vendedores en los Compromisos Irrevocables de aceptar la Oferta descritos en el apartado 1.5.1(a) del presente Folleto, sin que exista ninguna compensación adicional al precio acordado ni se haya pactado ningún diferimiento en el pago;
- (b) no es inferior al precio más alto pagado o acordado por la Sociedad Oferente (conforme a los Compromisos Irrevocables), cualquier entidad del grupo al que pertenece, cualquier otra parte que pudiera considerarse que actúa de forma concertada con ellas a los efectos del Real Decreto 1066/2007 y sus consejeros o administradores;
- (c) los integrantes del Grupo Oferente no tienen acuerdo o compromiso vigente relativo a la adquisición o suscripción de acciones de Euskaltel al margen de la Oferta; y
- (d) no concurre ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudiera dar lugar a la modificación del precio equitativo.

Además, como se ha indicado, la Sociedad Oferente aporta un informe de valoración elaborado por BDO como experto independiente, emitido con fecha 24 de junio de 2021 y realizado según las reglas de valoración del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 y del artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores para dar cumplimiento a este precepto y a los efectos de los artículos 82 de la Ley del Mercado de Valores y artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007, que se adjunta al presente Folleto como Anexo 12.

(B) Informe de valoración de las acciones de Euskaltel

Para una comprensión adecuada de este apartado se recomienda su lectura junto con el Informe de Valoración de BDO al que se refiere, que se encuentra en el Anexo 10 del Folleto.

El Informe de Valoración de BDO en calidad de experto independiente, inicialmente emitido con fecha 31 de marzo de 2021 y posteriormente actualizado a fecha 24 de junio de 2021 (la "**Fecha del Informe**"), tiene por objeto valorar las acciones de Euskaltel de acuerdo con los métodos de valoración previstos en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, a los efectos de justificar el Precio de la Oferta, y en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, a los efectos del procedimiento de exclusión de cotización previsto en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007.

El Informe de Valoración se ha realizado con base en la información pública disponible, y el análisis propio de BDO a partir de fuentes de mercado, macroeconómicas e informes de analistas, considerando los últimos estados financieros consolidados auditados a 31 de diciembre de 2020 de Euskaltel, los resultados del primer trimestre de 2021 y los hechos conocidos hasta la Fecha del Informe. La fecha de valoración es el 31 de diciembre de 2020 (la "**Fecha de Valoración**").

BDO se ha basado para su trabajo en información obtenida de fuentes públicas. Asimismo, BDO ha mantenido discusiones con el equipo directivo de MASMOVIL y una conversación telefónica con la dirección de Euskaltel. En dicha conversación Euskaltel confirmó la vigencia y validez de los objetivos de largo plazo del plan de negocio y de las previsiones de clientes e ingresos para el ejercicio 2021.

Tal y como se pone de manifiesto en el propio Informe de Valoración, BDO considera que en el contexto de su trabajo la información utilizada ha sido adecuada y suficiente a efectos de realizar su análisis de valoración. Asimismo, BDO ha analizado y determinado que no tiene ningún conflicto de interés para la realización del informe.

A continuación, se indican los métodos de valoración utilizados y el rango de valoración por acción resultante de cada uno de ellos:

Método de valoración	Rango de valor por acción / Valor por acción	
<i>Importes en euros por acción</i>		
Descuento de flujos de caja (DFC)	9,69	10,81
Cotización media ponderada de las acciones durante el semestre anterior a 28 de marzo de 2021 ⁽¹⁾	8,81	
Múltiplos de compañías cotizadas comparables	5,61	7,29
Múltiplos de transacciones precedentes	7,30	8,82
Valor teórico contable consolidado de Euskaltel a 31 de diciembre de 2020 y a 31 de marzo de 2021	5,64	

Método de valoración	Rango de valor por acción / Valor por acción
Valor de liquidación	No calculado por considerarse significativamente inferior al resto de métodos
Valor de la contraprestación ofrecida con anterioridad mediante una oferta pública de adquisición de acciones en el año precedente	No ha habido

(1) *Fecha del anuncio previo de la Oferta publicado por la Sociedad Oferente.*

BDO considera que el descuento de flujos de caja (DFC) es el método más adecuado a los efectos de determinar el valor razonable por acción de Euskaltel. También considera adecuado el precio medio de cotización en determinados periodos. Los métodos de múltiplos son aplicados como métodos de contraste, por presentar limitaciones de cara a basar sobre los mismos la conclusión de valor por acción de Euskaltel.

Asimismo, BDO considera que el resto de los métodos de valoración no son adecuados para determinar el valor por acción de Euskaltel y que no existen otros métodos de valoración aplicables para valorar las acciones de Euskaltel al margen de los descritos.

Basándose en lo anterior, BDO ha concluido que, tanto a la Fecha de Valoración como a la Fecha del Informe, el valor por acción de Euskaltel se sitúa entre 9,69 y 10,81 euros por acción, que es el rango que resulta de aplicar el método de DFC.

El Precio de la Oferta, establecido en 11 euros por acción, es superior al rango de valor resultante del informe de valoración de BDO.

Metodologías consideradas adecuadas

(a) Metodología del descuento de flujos de caja

BDO considera este método de valoración como válido y principal por ser de general aceptación y porque logra capturar mejor que otros la expectativa actual acerca de la capacidad de Euskaltel de generar retornos futuros para sus accionistas, descontados a una tasa de descuento que refleja los riesgos inherentes y el valor temporal de los citados flujos. Este método de valoración se aplica bajo el supuesto de empresa en funcionamiento.

BDO ha preparado dos escenarios de proyecciones financieras 2021-2025, Caso Base y Caso Sensibilidad, a efectos de determinar un rango de valores por aplicación del método del DFC.

El Caso Base se basa en un supuesto de proyección financiera en el rango bajo de los objetivos operativos y financieros establecidos para el año 2025 en el plan de negocio de Euskaltel publicado el 10 de marzo de 2020, por entender que los mismos reflejan razonablemente la posible evolución futura de sus negocios. A estos efectos, BDO ha analizado la coherencia y razonabilidad global de dichos objetivos en su conjunto desde un punto de vista operativo y financiero, en relación con el desarrollo histórico de Euskaltel, condiciones actuales (estado

incipiente del plan de expansión y cumplimiento en el rango bajo de los objetivos financieros en 2020 –ingresos y EBITDA-) y potenciales a futuro (expansión bajo una nueva marca en el mercado y riesgo de consecución de los objetivos), así como otra información pública disponible, incluyendo informes de analistas del sector. Asimismo, para el ejercicio 2021, ha tenido en cuenta la previsión de clientes e ingresos de la Dirección de Euskaltel, también en su rango bajo. El Caso Base considera, además, el efecto que tendría la potencial creación de FibreCo, a través de un ahorro anual de costes de mantenimiento de la red de -€20m/año a partir de 2022, de acuerdo con los ahorros de costes anuales anunciados por Euskaltel.

Por su parte, el Caso Sensibilidad consiste en un caso alternativo de proyección financiera para sensibilizar sobre el Caso Base bajo un supuesto de proyección financiera en el rango medio de los objetivos operativos y financieros establecidos para el año 2025 en el plan de negocio de Euskaltel. Asimismo, para el ejercicio 2021, se ha tenido en cuenta la previsión de ingresos de la Dirección de Euskaltel, también en su rango medio. El Caso Sensibilidad incluye también los ahorros de costes mencionados anteriormente, derivados de la creación de la FibreCo.

En base a los análisis realizados por parte de BDO, descritos en los párrafos anteriores, en su opinión el rango alto de los objetivos establecidos en el plan de negocio no es alcanzable, por lo que se ha descartado su utilización.

BDO estima los flujos libres de caja deduciendo las rentas por arrendamientos operativos en línea con la corriente real de pagos, es decir, sin considerar el efecto de capitalización de dichos gastos según la nueva normativa contable de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) 16 (la cual no tiene impacto en flujos de caja). En congruencia con ello, tanto la tasa de descuento como la deuda financiera neta que se deduce del Valor del Negocio tampoco incluyen la deuda por arrendamientos que se computa bajo dicha norma contable.

La tasa de descuento se denomina coste medio ponderado de capital (CMPC o WACC, por sus siglas en inglés) y se interpreta como la rentabilidad que un inversor racional exigiría a un negocio con un riesgo inherente similar al del sector en el que opera el negocio objeto de análisis. Se calcula como la media ponderada del coste de los fondos propios (o rentabilidad exigida por los accionistas) y el coste de la deuda neto de impuestos. BDO ha estimado una tasa de descuento única de 7,3% a la Fecha de Valoración, que ha utilizado para descontar a esa fecha los flujos libres de caja y el valor residual de Euskaltel proyectados.

El valor terminal se ha estimado según el modelo de Gordon & Shapiro, utilizando una tasa de crecimiento "g" del 1,7% (en base a las perspectivas de inflación previstas en España a largo plazo según el Fondo Monetario Internacional).

BDO tiene en cuenta como principales ajustes para determinar el valor de las acciones la deuda financiera neta (deuda financiera menos tesorería y otros pasivos financieros) según el último balance consolidado (auditado) de diciembre de 2020, el valor de otros activos y pasivos y el

valor estimado de activos y pasivos fiscales, así como el dividendo complementario abonado el día 17 de junio de 2021.

El valor del negocio o Enterprise Value (EV) al que llega BDO en el Caso Base es de 3.228 millones de euros y de 3.426 en el Caso Sensibilidad, del que tras los correspondientes ajustes resulta un valor para la totalidad de las acciones de 1.730 millones de euros y 1.929 millones de euros, respectivamente.

El valor de la totalidad de las acciones se divide entre el número de acciones (excluyendo autocartera) para obtener el valor por acción, obteniéndose un rango de valores mediante la aplicación de la metodología del DFC entre 9,69 y 10,81 euros por acción de Euskaltel.

(b) Cotización media ponderada del semestre inmediatamente anterior

BDO ha calculado la cotización media ponderada de las acciones de Euskaltel de los 6 meses anteriores al 28 de marzo de 2021, fecha del anuncio previo de la oferta pública voluntaria de adquisición de acciones sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de Euskaltel, siguiendo el criterio del Real Decreto 1066/2007. Además, de acuerdo con lo previsto en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, ha incluido el mismo análisis referido a otros periodos: 12 meses anteriores al 28 de marzo de 2021, así como la media de los 12 meses y 6 meses previos al 12 de marzo de 2021 (declaración de pandemia por la OMS), para evaluar los efectos en la cotización por tal motivo.

Asimismo, ha analizado la evolución de la cotización de Euskaltel, sus principales indicadores de volumen negociado y liquidez.

La aplicación de este método para el semestre inmediatamente anterior arroja un resultado de 8,81 euros por acción de Euskaltel, siendo dicho resultado de 8,24 euros por acción para el periodo de un año. Los resultados que se obtienen de este método aplicándolo antes del impacto del COVID-19 en el mercado serían también inferiores a los obtenidos con el DFC (metodología principal para BDO), ya que la cotización media ponderada para el semestre y el año anterior al 30 de enero de 2020 es de 8,35 y 8,20 euros por acción, respectivamente.

Del análisis anterior, BDO concluye que este método es adecuado y arroja una valoración de 8,81 euros por acción de Euskaltel.

Asimismo, se acompaña como **Anexo 13** el certificado expedido por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid sobre la media aritmética simple de los cambios medios ponderados diarios de las acciones de Euskaltel en el periodo correspondiente al semestre anterior al anuncio de la Oferta (del 27 de septiembre de 2020 al 26 de marzo de 2020). El valor obtenido en el informe de valoración de acuerdo con este criterio (8,81 euros) es igual al calculado por la Bolsa de Madrid a la hora de expedir el certificado de cotización promedia del último semestre (8,81 euros).

(c) Múltiplos de mercado de compañías cotizadas comparables

La muestra de compañías cotizadas comparables utilizada por BDO para estimar el valor de Euskaltel está basada en compañías cotizadas que operan en el sector de telecomunicaciones, europeas, y con la condición de *challengers* (operadores que han entrado con cambios disruptivos en el sector para ganar cuota a los *incumbents* – antiguos operadores que desarrollaron la red y el negocio en mercado previo a la entrada de competencia).

Para la estimación del rango de valor por esta metodología, BDO ha seleccionado los múltiplos de EV/EBITDA como los más representativos en el sector. En concreto, BDO se ha basado en múltiplo histórico 2020 sobre los EBITDA 2020.

La aplicación de este método arroja un rango de valoración de entre 5,61 y 7,29 euros por acción de Euskaltel.

(d) Múltiplos de mercado de transacciones privadas

BDO ha realizado una búsqueda y análisis de múltiplos pagados en transacciones privadas por compañías europeas desde 2017 cuya actividad principal se desarrolle en el sector de telecomunicaciones y para las que haya información pública disponible. En este sentido, ha obtenido el múltiplo EV/EBITDA que se deriva de cada transacción. El rango de valor deriva de un múltiplo entre 8,4x (media de transacciones llevadas a cabo en España en los últimos cuatro años) y 9,3x (media de transacciones llevadas a cabo en Europa en últimos cuatro años).

BDO considera que la aplicación de este método, que considera adecuado como contraste del DFC por las mismas razones que el método anterior de compañías cotizadas comparables, arrojaría un rango de valoración de entre 7,30 y 8,92 euros por acción de Euskaltel.

Metodologías consideradas no adecuadas

(e) Valor teórico contable (VTC) de la Sociedad Afectada

El VTC de la acción de Euskaltel se define como el cociente de la cifra de patrimonio neto obtenido de los estados financieros consolidados de la entidad entre el número de acciones emitidas por la misma.

De acuerdo con este método de valoración, el VTC de las acciones de Euskaltel es de 5,64 euros por acción con base tanto en las cuentas anuales consolidadas auditadas a 31 de diciembre de 2020 como en el balance de situación consolidado no auditado a 31 de marzo de 2021, inferior a los valores resultantes del DFC.

El valor teórico contable constituye un método estático de valoración que presenta una imagen puntual de la situación patrimonial de Euskaltel a una fecha determinada basado en criterios contables. De esta forma, dos empresas con un mismo valor contable podrían presentar diferencias en su valor real de mercado, ya que, entre otros aspectos, cada una de ellas podría

tener distintas expectativas de crecimiento, rentabilidades esperadas y/o niveles de riesgo, entre otros aspectos a considerar. Por todo ello, BDO no lo considera un método adecuado al ser un método estático que no refleja el valor de Euskaltel.

(f) Valor liquidativo de la Sociedad Afectada

BDO señala en su informe de valoración que este es también un método de valoración estático, con las mismas limitaciones de las que en este sentido adolece el método del VTC, y que se basa en el valor que resultaría en una situación de disolución y cese definitivo de Euskaltel.

Una situación de liquidación mediante venta de los principales activos podría resultar en un valor liquidativo inferior a su valor contable y la no realización del valor de los activos intangibles y del fondo de comercio. Por añadidura, una liquidación de Euskaltel implicaría la aparición de potenciales pasivos adicionales no registrados en el balance, tales como los derivados del desmantelamiento de las instalaciones, las indemnizaciones por despido, las potenciales penalidades por resolución unilateral de contratos, etc.

Por lo tanto, BDO considera que de la aplicación del método de liquidación resultarían valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los otros métodos de valoración recogidos en su informe de valoración, por lo que no es preciso realizar el cálculo detallado del valor de liquidación.

(g) Valor de la contraprestación ofrecida con anterioridad

El Real Decreto 1066/2007 establece el valor de esta contraprestación como aplicable en el supuesto de que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición en el año precedente a la fecha del anuncio previo de la oferta.

En este sentido, BDO ha constatado que no ha existido ninguna oferta pública de adquisición sobre Euskaltel que se haya materializado en el periodo preceptivo.

2.2.3 Otra información sobre el Precio de la Oferta

El Precio de la Oferta representa una prima de aproximadamente:

- (a) el 16,5% sobre el precio de cotización de las acciones de Euskaltel al cierre de mercado en la sesión bursátil inmediatamente anterior a la publicación del anuncio previo de la Oferta (9,59 euros); y
- (b) el 26,8% sobre el precio medio de cotización ponderado por volumen de las acciones de Euskaltel correspondientes al período de seis meses inmediatamente anterior a la publicación del anuncio previo de la Oferta (8,81 euros).

2.3 NO OBLIGATORIEDAD DE FORMULACIÓN DE UNA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Si, como consecuencia de la liquidación de la Oferta, la Sociedad Oferente alcanzara (renunciando, en su caso, a la condición de aceptación mínima) una participación igual o superior al 30% de los derechos de voto de Euskaltel (participación de control), la Sociedad Oferente no estará obligada a formular una oferta de carácter obligatorio de conformidad con el artículo 8.f) del Real Decreto 1066/2007, con independencia del porcentaje de aceptación de la Oferta, puesto que el Precio de la Oferta cumple con lo previsto en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores así como en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007.

2.4 CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

2.4.1 Condición de aceptación mínima

La efectividad de la Oferta está sujeta a la aceptación de la Oferta por titulares de, al menos, 133.984.021 acciones de Euskaltel, representativas del 75% más una acción del capital social de Euskaltel.

Puesto que los Accionistas Vendedores se han obligado en los Compromisos Irrevocables a aceptar la Oferta con la totalidad de sus acciones en Euskaltel, esto es, 93.466.717 acciones representativas del 52,32% del capital social de Euskaltel, la condición de aceptación mínima se cumplirá si además de los Accionistas Vendedores aceptan la Oferta accionistas que ostenten 40.517.304 acciones representativas del 22,68% del capital social.

2.4.2 Otras condiciones

En virtud de lo previsto en artículo 26 del Real Decreto 1066/2007, en la fecha de presentación de la Oferta, la efectividad de la Oferta estaba condicionada a la obtención de: (i) la autorización por parte de la CNMC en materia de control de concentraciones, que fue obtenida con fecha 16 de junio de 2021; (ii) la autorización por parte de la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia, que fue obtenida con fecha 20 de mayo de 2021. Asimismo, en virtud de lo previsto en el artículo 13.2.d) del Real Decreto 1066/2007, en la fecha de presentación de la Oferta, su efectividad estaba condicionada a la obtención de (i) la autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que fue obtenida el 15 de junio de 2021; y (ii) la autorización o no oposición de la CNMC en materia de operadores principales, que fue obtenida con fecha 24 de junio de 2021. En consecuencia, estas condiciones han quedado cumplidas.

2.4.3 Limitaciones o restricciones a una posible renuncia a las condiciones

La Sociedad Oferente necesitará el consentimiento de las entidades bancarias que han suscrito la financiación de la Oferta (BNP Paribas S.A., Banco Santander S.A., Barclays Bank Ireland plc, Sucursal en España, Deutsche Bank Aktiengesellschaft, Goldman Sachs Bank Europe SE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España, Banco de Sabadell S.A., Morgan Stanley Bank AG y Mizuho Bank Europe N.V.), que se describe en mayor detalle en el apartado 2.5, para modificar el porcentaje de la condición de

aceptación mínima por debajo de 50,01% del capital de Euskaltel, esto es, por debajo de 89.322.681 acciones.

Al margen de lo anterior, la Sociedad Oferente no está sujeta a ninguna limitación o restricción, de ninguna naturaleza, impuesta por acuerdos suscritos con terceros, incluyendo los Compromisos Irrevocables, por la legislación aplicable o por cualquier otro motivo para renunciar a la condición a la que está sujeta la Oferta.

La Sociedad Oferente no necesitará la autorización de los Accionistas Vendedores para desistir de la Oferta o para que ésta quede sin efecto en el caso de que no se cumpla la condición de aceptación mínima.

2.4.4 Previsiones de la Sociedad Oferente respecto de una posible renuncia a la condición descrita en el apartado 2.4.1

La Sociedad Oferente espera que se cumpla la condición de aceptación mínima a la que está sujeta la Oferta. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Oferente podrá considerar la posibilidad de renunciar a la condición de aceptación en beneficio de la Oferta si no se obtuvieran las aceptaciones necesarias, para lo cual necesitaría el consentimiento de las entidades bancarias en caso de que dicho porcentaje fuese inferior al 50,01% si alguno de los Accionistas Vendedores no cumpliera con su obligación de aceptar la Oferta.

En el supuesto de que la condición de aceptación mínima no se cumpla, si la Sociedad Oferente decidiera renunciar a ella con el consentimiento de las entidades bancarias, con independencia de la participación alcanzada, realizará todo lo que esté a su alcance para llevar a efecto todos los planes e intenciones respecto de Euskaltel descritos en el Capítulo 4 del presente Folleto, si bien podría no ser capaz de llevarlos a efecto.

2.4.5 Efectos de que no se cumpla la condición a la que está sometida la Oferta

Si no se cumpliera la condición de aceptación mínima y la Sociedad Oferente no renunciara a su cumplimiento, la Oferta quedará sin efecto y se aplicará lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 1066/2007. En consecuencia, ni la Sociedad Oferente, ni las sociedades de su estructura de propiedad y de control descrita en el apartado 1.4.2, ni los miembros de sus órganos de administración, ni su personal de alta dirección, ni quienes hayan promovido la Oferta en su propio nombre pero por cuenta de la Sociedad Oferente o de forma concertada con esta, podrán promover otra oferta pública de adquisición respecto de las acciones de Euskaltel hasta transcurridos seis meses desde la fecha en que la Oferta quede sin efecto, ni podrán adquirir valores o alcanzar alguno de los supuestos que determina la obligación de presentar una oferta pública previstos en el Real Decreto 1066/2007.

2.5 GARANTÍAS Y FINANCIACIÓN DE LA OFERTA

2.5.1 Tipo de garantías constituidas por la Sociedad Oferente

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007 para asegurar el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta, la Sociedad Oferente ha presentado a la CNMV los siguientes avales bancarios a primer requerimiento emitidos con fecha 12 de mayo de 2021, por un importe agregado de 1.965.098.960 euros (los "**Avales**"):

Entidad Avalista	Importe
BNP Paribas S.A., Sucursal en España	382.604.767,51 €
Barclays Bank Ireland plc	339.126.953,02 €
Deutsche Bank Aktiengesellschaft	339.126.953,02 €
Goldman Sachs Bank Europe SE	339.126.953,02 €
Banco Santander S.A.	339.126.953,02 €
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.	73.691.211,01 €
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, Sucursal en España	73.691.211,01 €
Banco de Sabadell S.A.	29.476.484,39 €
Morgan Stanley Bank AG	29.476.484,39 €
Mizuho Bank Europe N.V.	19.650.989,61 €
Total	1.965.098.960,00 €

Se adjunta como **Anexo 14** al presente Folleto copia de los Avales.

Inicialmente, en el momento de la solicitud de autorización de la Oferta, la Sociedad Oferente presentó cinco avales emitidos el 30 de marzo de 2020 por BNP Paribas S.A., Banco Santander S.A., Barclays Bank Ireland plc, Sucursal en España, Deutsche Bank Aktiengesellschaft, y Goldman Sachs Bank Europe SE, en cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Oferta, por un importe total agregado de 1.995.468.671,20 euros.

Dichos Avales fueron sustituidos al completarse la sindicación entre las entidades financiadoras directoras (*lead credit entity syndication*) de los compromisos de financiación otorgados a la Sociedad Oferente por aquellas entidades de crédito (incluidas las filiales relevantes de cada una de ellas) que son parte de los Documentos de Financiación (tal como se define más adelante) descritos en el apartado 2.5.2 y la consiguiente firma de los correspondientes contratos de modificación de los Documentos de Financiación.

En este contexto, la Sociedad Oferente solicitó a cada entidad avalista la emisión de dos Avales: (i) un primer aval, distribuido entre las entidades avalistas a prorrata de la participación de cada

entidad avalista sobre el total de los compromisos de financiación, que se corresponde con el importe agregado del dividendo abonado por Euskaltel el 17 de junio de 2021; y (ii) un segundo aval, distribuido entre las entidades avalistas a prorrata de la participación de cada entidad avalista sobre el total de los compromisos de financiación, que se corresponde con la contraprestación de la Oferta.

La Sociedad Oferente retiró el 22 de junio los avales correspondientes al importe del dividendo abonado por Euskaltel el 17 de junio de 2021, de forma que la cifra avalada se corresponde con la contraprestación de 11 euros por acción ofrecida.

2.5.2 Fuentes de financiación de la Oferta

Tal como se ha mencionado anteriormente, el Precio de la Oferta asciende a 11 euros por acción de Euskaltel.

Si la Oferta tiene resultado positivo, la liquidación de la Oferta será financiada en su totalidad mediante endeudamiento financiero, según se detalla más adelante.

El endeudamiento financiero dependerá de: (i) el nivel de aceptación de la Oferta, y con él la deuda que se destinará a financiarla (la "**Deuda de Adquisición**"), y (ii) el importe de la deuda del Grupo Euskaltel que sea objeto de refinanciación (la "**Deuda de Refinanciación**").

Asumiendo un grado de aceptación del 100% de la Oferta, el importe de la Deuda de Adquisición, equivalente en este caso al total máximo a desembolsar por la Sociedad Oferente por las acciones de Euskaltel (1.965 millones de euros, como se ha descrito anteriormente en el apartado 2.2.1), más los costes de transacción en que se incurrirá (69 millones de euros), asciende a 2.034 millones de euros.

Por lo que se refiere a la Deuda de Refinanciación, teniendo en cuenta el endeudamiento financiero existente en el Grupo Euskaltel, cuya deuda financiera neta a 31 de marzo de 2021 ascendía a 1.486 millones de euros (según la información financiera publicada por Euskaltel), y el dividendo de 30 millones de euros en efectivo distribuido el pasado 17 de junio de 2021, la refinanciación total a acometer tras la adquisición del Grupo Euskaltel, y, por tanto, el importe de la Deuda de Refinanciación, asciende a 1.516 millones de euros.

Usos de Fondos para un nivel de aceptación del 100% (en millones de euros)

Deuda	Millones de euros
Deuda de adquisición	2034
<i>100% Acciones Euskatel</i>	<i>1.965</i>
<i>Costes de Transacción</i>	<i>69</i>

Deuda	Millones de euros
Deuda de Refinanciación	1.516
<i>Deuda Neta Euskaltel a 31 de marzo de 2021</i>	<i>1.486</i>
<i>Dividendo Euskaltel de 17 junio de 2021</i>	<i>30</i>
Total Usos de Fondos	3.550

La Sociedad Oferente dispondrá de los fondos necesarios para pagar la contraprestación de la Oferta en la fecha de liquidación de la misma. A estos efectos, la Sociedad Oferente financiará íntegramente tanto la Deuda de Adquisición como la Deuda de Refinanciación mediante una financiación con recursos ajenos otorgada bajo un esquema de certeza de fondos (*certain funds basis*) ya acordada con un conjunto de entidades de crédito internacionales de máxima solvencia. No está previsto que la Sociedad Oferente requiera financiación con recursos propios de los Inversores que conforman su estructura de propiedad y control.

En este sentido, aparte del esquema de certeza de fondos antes citado, es importante destacar que la disponibilidad de todos los fondos con los que la Sociedad Oferente financiará tanto la Deuda de Adquisición como la Deuda de Refinanciación no está sujeta al cumplimiento ni por la Sociedad Oferente ni por ninguna sociedad del Grupo MASMOVIL y/o del Grupo Euskaltel de ninguna ratio financiera, ya que la Financiación Sindicada que se va a describir a continuación no requiere el cumplimiento de ninguna ratio financiera para disponer y mantener la deuda financiera que se desembolse bajo la Deuda de Adquisición y la Deuda de Refinanciación.

En consecuencia, la financiación con recursos ajenos concedida por un sindicato de entidades bancarias, tal y como se describe más adelante (la "**Financiación Sindicada**"), se destinará a (i) el pago de la contraprestación de la Oferta; (ii) la refinanciación de la deuda del Grupo Euskaltel que deba ser refinanciada; (iii) el pago de los costes de la operación y de la financiación, ascendiendo la suma de los puntos (i) a (iii) a 3.550 millones de euros; y (iv) la financiación de las necesidades de capital circulante del Grupo Euskaltel en relación con la Línea Revolving 2 a la que se hace referencia más adelante.

(A) Financiación Sindicada – Documentos de la Financiación

La Financiación Sindicada comprenderá las siguientes líneas de financiación:

- 1) Novación modificativa e incremento de ciertas líneas de financiación a largo plazo

Las entidades financieras que actualmente son parte como Acreditantes (tal y como se definen en la tabla que se incluye más adelante) de ciertos contratos de financiación senior originalmente formalizados con la entidad Lorca Holdco Limited ("**Lorca Holdco**" o "**MidCo**", como se ha definido en la introducción de este Folleto) el 3 de julio de 2020, y que fueron novados y refundidos en virtud de sendos contratos de novación modificativa y versión refundida (*amendment and restatement agreements*) con fechas 13 de julio de 2020 y 26 de agosto de 2020, respectivamente (tal y como ha sido novado hasta esta última fecha, el "**Contrato de Financiación Senior Original**"), han acordado incrementar los importes disponibles otorgados bajo este contrato a Lorca Holdco y a determinadas filiales como Acreditadas (como se definen en la tabla que se incluye más adelante) mediante el otorgamiento de:

- (i) un nuevo tramo de préstamo a plazo (*term loan facility*) de 800 millones de euros (la "**Línea B2**"), y
- (ii) una línea de crédito renovable adicional de 250 millones de euros (la "**Línea Revolving 2**"),

(conjuntamente, las "**Nuevas Líneas a Largo Plazo**").

El otorgamiento de estas Nuevas Líneas a Largo Plazo como financiación adicional a la ya otorgada bajo el Contrato de Financiación Senior Original (concretamente, la Línea B1 de 2.200 millones de euros que ya fue desembolsada en su totalidad, y la Línea Revolving 1 de 500 millones de euros) ha sido acordado mediante la formalización por las partes el 26 de marzo de 2021 de un nuevo contrato de novación modificativa y versión refundida del Contrato de Financiación Senior Original (el "**Primer Contrato de Novación 2021**"), el cual ha sido posteriormente novado el 12 de mayo de 2021 para implementar, entre otros asuntos, la sindicación entre las entidades financiadoras directoras (*lead credit entity syndication*) de estas Nuevas Líneas a Largo Plazo, así como la novación modificativa y versión refundida de la Financiación Puente (tal y como este término se define más adelante) (el "**Segundo Contrato de Novación 2021**").

El Contrato de Financiación Original, tal y como el mismo ha sido novado y/o novado y refundido en cada momento, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, el Primer Contrato de Novación 2021 y el Segundo Contrato de Novación 2021, será referido en adelante como el "**Contrato de Financiación Senior**", y la financiación otorgada bajo el mismo, la "**Financiación Senior a Largo Plazo**".

Las principales condiciones de la Financiación Senior a Largo Plazo, cuyo importe principal agregado asciende hasta 3.750 millones de euros (de los cuales 1.050 millones de euros corresponden a las Nuevas Líneas a Largo Plazo) son las siguientes:

Financiación Senior a Largo Plazo	
Acreditadas	<ul style="list-style-type: none"> (i) Lorca Telecom Bidco, S.A.; (ii) Lorca Finco plc; (iii) Xfera Móviles, S.A.U.; y (iv) la Sociedad Oferente como acreditada adicional bajo la Línea B2 y la Línea Revolving 2.
Garantes	<ul style="list-style-type: none"> (v) La Sociedad Oferente; (vi) Lorca Telecom Bidco, S.A.; (vii) Lorca Finco plc; (viii) Lorca Holdco Limited; (ix) Lorca Telecom Bondco, S.A.; (x) Masmovil Ibercom, S.A.; (xi) Xfera Móviles, S.A.U.; (xii) Masmovil Broadband, S.A.U.; (xiii) Lycamobile, S.L.U.; (xiv) Kaixo Bondco Telecom, S.A.U.; y (xv) con posterioridad a la liquidación de la Oferta, Euskaltel y las filiales de Euskaltel que tengan la condición de Filiales Materiales (tal y como este término se define a continuación), se adherirán como garantes de toda la financiación con excepción de aquellos importes de la Línea B2 y/o la Línea Revolving 2 destinados a atender el pago de la contraprestación de la Oferta (esto es, sin garantizar ningún importe bajo la Deuda de Adquisición). <p>A estos efectos, "Filiales Materiales" significa todas y cada una de las sociedades de nacionalidad española o extranjera que representen el 5% o más del EBITDA consolidado del Grupo MASMOVIL y que conjuntamente</p>

Financiación Senior a Largo Plazo	
	representen al menos el 80% del EBITDA Consolidado del Grupo MASMOVIL en cada momento.
Acreditantes bajo las Nuevas Líneas a Largo Plazo	<ul style="list-style-type: none"> (i) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.; (ii) Banco de Sabadell S.A.; (iii) Banco Santander S.A.; (iv) Bank of America Europe DAC (únicamente respecto a la Línea Revolving 2); (v) Barclays Bank Ireland PLC; (vi) BNP Paribas S.A.; (vii) Crédit Agricole Corporate e Investment Bank, Sucursal en España; (viii) Deutsche Bank Aktiengesellschaft; (ix) Goldman Sachs Bank Europe SE; (x) Mizuho Bank Europe N.V.; y (xi) Morgan Stanley Bank AG.
Agentes	Lucid Agency Services Limited como Agente y Lucid Trustee Services Limited como Agente de Garantías.
Importes y tramos	<p>El importe total de la Financiación Senior a Largo Plazo es de 3.750 millones de euros, y se divide en 4 tramos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) Línea B1 por importe de 2.200 millones de euros (íntegramente desembolsados el 18 de septiembre de 2020 en el marco de otra operación corporativa); (ii) Línea Revolving 1 por importe de 500 millones de euros (encontrándose disponible por las Acreditadas a esta fecha la totalidad de este importe); (iii) Línea B2 por un importe de 800 millones de euros; y (iv) Línea Revolving 2 por un importe de 250 millones de euros.

Financiación Senior a Largo Plazo

En caso de ejecutarse los Avales presentados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Oferente en la liquidación de la Oferta, dichos importes se entenderán dispuestos y desembolsados en virtud de la Línea B2 y de la Financiación Puente descrita según el desglose que las Acreditadas determinen en la solicitud de disposición que entreguen a las Acreditantes a través del Agente.

Naturaleza/repago La Financiación Senior a Largo Plazo se configura distinguiendo, de un lado, la Línea B1 y la Línea B2 como tramos de préstamo a plazo (*term loan facilities*) (las "**Líneas de Préstamo a Plazo**") y, por otro lado, la Línea Revolving 1 y la Línea Revolving 2 para la financiación de circulante bajo la modalidad de una línea de crédito renovable o "revolving" que también pueden ser empleadas para financiar necesidades generales corporativas (las "**Líneas de Crédito Revolving**"), con las fechas de vencimiento que se indican en el apartado "Vencimiento y Fecha de Vencimiento Final" siguiente.

Finalidad y Disposiciones La Financiación Senior a Largo Plazo podrá ser dispuesta por las Acreditadas, entre otros, para los usos que se detallan a continuación:

- (i) la Línea B2 se podrá destinar, directa o indirectamente, total o parcialmente, a atender parte del pago de la contraprestación de la Oferta y/o cualesquiera costes de la Oferta; y
- (ii) del resto de la Línea B2 no utilizado para las finalidades referidas bajo el apartado (i) anterior, la Línea Revolving 1 y la Línea Revolving 2, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, se podrán destinar, directa o indirectamente, para refinanciar la deuda financiera del Grupo Euskaltel que sea necesario refinanciar y para financiar las necesidades generales corporativas y de circulante del Grupo Euskaltel, así como para pagar cualesquiera costes y/o gastos relacionados con dichas operaciones de financiación y refinanciación.

A efectos aclaratorios, la Línea B1 fue íntegramente desembolsada durante el ejercicio de 2020 por las correspondientes Acreditadas

Financiación Senior a Largo Plazo	
	en aquel momento, por lo que no será posible realizar nuevas disposiciones de esta línea.
Vencimiento y Fecha de Vencimiento Final	<ul style="list-style-type: none"> (i) Líneas a Plazo: 18 de septiembre de 2027; y (ii) Líneas de Crédito Revolving: 18 de marzo de 2027.
Amortización ordinaria	<ul style="list-style-type: none"> (i) Líneas de Préstamo a Plazo: los importes desembolsados bajo la Línea B2 serán íntegramente amortizados en la fecha de vencimiento de la Línea B2, junto con la amortización de aquellas cantidades desembolsadas bajo la Línea B1 (esto es, bajo un esquema de amortización "<i>bullet</i>"); y (ii) Líneas de Crédito Revolving: los importes desembolsados bajo las Líneas de Crédito Revolving serán amortizados en el último día de cada período de interés, pero podrán ser dispuestos de nuevo y amortizados íntegramente en la fecha de vencimiento de las Líneas de Crédito Revolving.
Intereses	<p>Cualquier disposición en efectivo bajo la Financiación Senior a Largo Plazo devengará un tipo de interés igual a la suma del tipo de interés ordinario (Euribor o Libor (o, en su caso, el tipo de interés sustitutivo)) (con un mínimo o <i>floor</i> igual a cero) y un margen inicial que se fijará de conformidad con las condiciones de mercado vigentes para financiaciones similares cuando se proceda a la sindicación de la Línea B2 y de la Línea Revolving 2 una vez liquidada la Oferta, y para el que el administrador único de la Sociedad Oferente estima que será igual o inferior a los márgenes vigentes para la Línea B1 (4,25%) y para la Línea Revolving 1 (3,50%).</p> <p>El margen inicial podrá ajustarse en función del nivel de ratio de deuda senior garantizada sobre EBITDA (<i>senior secured leverage ratio</i>) a nivel consolidado, de tal forma que, a menor ratio de deuda senior garantizada sobre EBITDA a nivel consolidado, menor será el margen aplicable, sujeto a los términos del Contrato de Financiación Senior.</p> <p>Los intereses devengados en relación con cada disposición realizada bajo la Financiación Senior a Largo Plazo se abonarán el último día de cada período de interés (que serán de una semana o</p>

Financiación Senior a Largo Plazo	
	<p>uno, dos, tres o seis meses a elección de cada Acreditada en cada momento, sujeto a ciertas excepciones bajo el Contrato de Financiación Senior) y el día que dicha disposición se repague.</p> <p>Asimismo, el margen puede ajustarse también dependiendo de la calificación de ESG (<i>Environmental, Sustainability and Governance</i>; en español, Medioambiental, de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo) de Lorca Holdco Limited y sus filiales.</p>
Período de Disponibilidad	<p>(i) Línea B1: ya no se encuentra disponible;</p> <p>(ii) Línea B2: hasta la fecha en que hayan transcurrido 18 meses desde la presentación de la solicitud de autorización de la Oferta en la CNMV; y</p> <p>(iii) Líneas de Crédito Revolving: hasta un mes antes de la fecha de vencimiento de cada una de las Líneas de Crédito Revolving.</p>
Comisiones	<p>Adicionalmente, se acuerda el pago de determinadas comisiones habituales a favor de las Acreditantes y/o Agentes en sus distintas capacidades (incluyendo, entre otras, comisiones de estructuración (<i>arrangement</i>), <i>commitment</i>, agencia, etc.), que reflejan condiciones del mercado para créditos similares.</p>
Amortización anticipada obligatoria	<p>Las Acreditadas están obligadas a amortizar anticipadamente la Financiación Senior a Largo Plazo en caso de que ocurran determinados supuestos de amortización anticipada obligatoria, incluyendo, entre otros:</p> <p>(i) <u>Cambio de control</u>: en caso de que ocurriese un cambio de control (esto es que una persona o grupo de personas (distintos de los Inversores o cualquier entidad controlada por ellos) actuando concertadamente adquiriera la titularidad o el control de más del 50% del capital social de Lorca Holdco Limited – como accionista único de BidCo según la estructura de propiedad de la Sociedad Oferente descrita en el apartado 1.4.2 de este Folleto), cada Acreditante tendrá un derecho individual a solicitar la amortización de su participación en la financiación en un plazo de 60 días desde que le sea notificado el supuesto de cambio de control; y</p>

Financiación Senior a Largo Plazo

	<p>(ii) <u>Exceso de caja (<i>cash sweep</i>)</u>: Lorca Holdco Limited deberá procurar que se destinen a amortizar parcialmente la financiación determinados importes de caja excedentaria a nivel consolidado en cada ejercicio financiero, dependiendo dichos importes del importe de exceso de caja a nivel consolidado y del nivel del ratio de apalancamiento a nivel consolidado (el importe a amortizar será superior mientras el nivel de dicho ratio sea superior a 3,75:1 y/o disminuirá cuando dicho ratio sea inferior a 3,75:1 pero superior a 3,25:1., no pagándose ninguna cantidad si dicho ratio es inferior a 3,25:1), sujeto en cada caso a que el importe del exceso de efectivo supere un determinado umbral de caja operativa y con sujeción, además, a determinadas excepciones establecidas en el Contrato de Financiación Senior.</p>
<p>Obligaciones financieras</p>	<p>La Financiación Senior a Largo Plazo establece una ratio financiera (<i>financial covenant</i>), exclusivamente en beneficio de las Acreditantes de las Líneas de Crédito Revolving, consistente en un ratio de deuda senior neta garantizada sobre EBITDA a nivel consolidado, que se mide únicamente si en determinadas fechas de cálculo el importe dispuesto en efectivo de las Líneas de Crédito Revolving menos la caja disponible excede de una determinada proporción de la totalidad de las Líneas de Crédito Revolving. Hasta la fecha de este Folleto, no ha sido necesario medir esta ratio financiera ya que la Financiación Senior a Largo Plazo no lo requiere dentro de las fechas o periodos de cálculo de esta ratio.</p>
<p>Otras obligaciones y limitaciones</p>	<p>La Financiación Senior a Largo Plazo establece ciertas limitaciones por lo que se refiere a las actividades del curso ordinario de los negocios del Grupo MASMOVIL, incluyendo, a título enunciativo, la asunción de endeudamiento financiero adicional, el otorgamiento de garantías reales y la realización de pagos a terceros.</p> <p>En particular, por lo que se refiere a las limitaciones para incurrir en endeudamiento financiero adicional, la Financiación Senior a Largo Plazo permite expresamente incurrir en distintos tipos de financiación circulante que no supere determinados límites o importes máximos ("<i>baskets</i>"), incluyendo, entre otros, los siguientes: (i) líneas bilaterales de cuentas corrientes de crédito y</p>

Financiación Senior a Largo Plazo	
	<p>otras modalidades de financiación de circulante o necesidades operativas bajo los contratos de financiación existentes a la fecha de liquidación de la Oferta y por los importes disponibles a dicha fecha (esto es, sin reducción de los límites máximos disponibles), así como nuevas líneas de cuenta corriente de crédito y otras modalidades de financiación de circulante hasta un importe de principal máximo agregado de 210 millones de euros o, en caso de ser superior, el 30% del EBITDA consolidado del Grupo; (ii) endeudamiento derivado de contratos de cobertura de tipos de interés, sin límite cuantitativo; (iii) endeudamiento derivado de la capitalización de obligaciones bajo arrendamientos financieros, sin límite cuantitativo; (iv) endeudamiento derivado de contratos de leasing, financiación concedida por vendedores (<i>vendor finance</i>) y acuerdos de naturaleza similar siempre que se suscriban dentro del curso ordinario de los negocios, y (iv) un importe genérico o "<i>basket</i>" para cualquier tipo de endeudamiento financiero que no exceda de 280 millones de euros o, en caso de ser superior, el 40% del EBITDA consolidado.</p> <p>La Financiación Senior a Largo Plazo también incluye ciertas limitaciones para el pago de dividendos y la realización de otro tipo de distribuciones a los accionistas y partes vinculadas, que también incluyen ciertos pagos permitidos o "<i>baskets</i>", incluyendo, entre otros, la posibilidad de pagar dividendos u otras distribuciones a los accionistas si la ratio financiera de deuda financiera neta sobre EBITDA a nivel consolidado (<i>total net leverage ratio</i>) no excede de 3,75x, así como la posibilidad de pagar dividendos y otras distribuciones sin cumplir la ratio anterior siempre que el importe de los dividendos y otras distribuciones no exceda de 200 millones de euros o, en caso de ser superior, el 30% del EBITDA consolidado.</p>
Derecho aplicable	Derecho inglés.
Garantías	(i) <u>Con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta</u> , y sujeto a determinadas limitaciones y excepciones previstas en el Contrato de Financiación Senior y respectiva documentación de las garantías:

Financiación Senior a Largo Plazo

- Lorca Holdco Limited y Lorca Finco plc han otorgado una garantía real sobre sus activos materiales en virtud de una garantía (*debenture*) sujeta a derecho inglés;
 - Lorca Holdco Limited ha otorgado una garantía real sobre las acciones de Lorca Telecom Bidco, S.A. en virtud de una prenda sobre acciones sujeta a derecho español;
 - Lorca Telecom Bidco ha otorgado garantía real sobre las acciones de Lorca Finco plc en virtud de una prenda sobre acciones sujeta a derecho inglés, y una garantía real sobre cualquier cuenta bancaria material operativa de su titularidad; y
 - Las Filiales Materiales (tal y como se han definido en el apartado "Garantes" anterior) del Grupo MASMOVIL han otorgado prendas sobre las acciones o participaciones sociales que tienen en otras compañías del grupo, algunas cuentas bancarias y algunos préstamos intragrupo que el Grupo MASMOVIL determine como materiales para su negocio.

Para un grupo del tamaño de Grupo MASMOVIL, es habitual considerar que son cuentas bancarias materiales (las "**Cuentas Materiales**") aquellas que tengan un saldo medio mensual superior a 10 millones de euros, y que son préstamos intragrupo materiales (los "**Préstamos Intragrupo Materiales**") aquellos que tengan un plazo de vencimiento superior a 1 año y cuyo importe de principal exceda de 10 millones de euros.
- (ii) Con carácter posterior a la liquidación de la Oferta, y, por tanto, una vez desembolsados los importes correspondientes a la Financiación Sindicada y refinanciada la deuda del Grupo Euskaltel, está previsto que:
- MASMOVIL (como accionista único de la Sociedad Oferente) otorgue una prenda sujeta a derecho español sobre todas las acciones de la Sociedad Oferente de las que MASMOVIL sea titular;

Financiación Senior a Largo Plazo	
	<ul style="list-style-type: none"> • la Sociedad Oferente otorgue una prenda sujeta a derecho español sobre la totalidad de las acciones de Euskaltel de las que sea titular, y sobre derechos de crédito derivados Cuentas Materiales y Préstamos Intragrupo Materiales (tal y como estos términos se han definido en el apartado (i) anterior) de su titularidad. • aquellas filiales del Grupo Euskaltel que pasen a formar parte del Grupo MASMOVIL y que tengan la consideración de Filiales Materiales (tal y como término se ha definido en el apartado de "Garantes" anterior) otorgarán una garantía personal y solidaria, así como derechos reales de prenda sobre las acciones y/o participaciones representativas del capital social de dichas Filiales Materiales, y sobre los derechos de crédito derivados de Cuentas Materiales y Préstamos Intragrupo Materiales (tal y como estos términos se han definido en el apartado (i) anterior), en garantía de la Financiación a Largo Plazo empleada como Deuda de Refinanciación (esto es, sin garantizar ningún importe bajo la Deuda de Adquisición).

2) Nuevas Líneas bajo determinados Contratos de Financiación Puente

Adicionalmente a la financiación mediante recursos ajenos que está a disposición de la Sociedad Oferente bajo las Nuevas Líneas a Largo Plazo y que han sido descritas en el apartado 1) anterior, con fecha 26 de marzo de 2021 se otorgaron también las siguientes líneas de financiación puente a la Sociedad Oferente y ciertas filiales a dicha fecha por un importe principal agregado de 2.750 millones de euros:

- (i) una financiación puente senior garantizada por importe de 1.750 millones de euros (la "**Financiación Puente Senior Garantizada**") (*senior secured bridge financing*);
- (ii) una financiación puente senior por importe de 500 millones de euros (la "**Financiación Puente Senior**"); y
- (iii) una financiación puente de activos por importe de 500 millones de euros (la "**Financiación Puente de Activos**");

las financiaciones descritas en los apartados (i) a (iii) anteriores serán referidas conjuntamente como la "**Financiación Puente**" o las "**Líneas de Financiación Puente**", y los contratos en virtud de los cuales dicha Financiación Puente ha sido concedida, tal y como los mismos hayan sido novados y/o novados y refundidos en cada momento, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la novación modificativa y versión refundida de las tres Líneas de Financiación Puente suscrita en virtud del Segundo Contrato de Novación 2021, los "**Contratos de Financiación Puente**".

Los términos y condiciones de estos Contratos de Financiación Puente son sustancialmente los mismos que los resumidos para la Línea B2 otorgada bajo la Financiación Senior a Largo Plazo, con las siguientes diferencias:

Contratos de Financiación Puente			
Principales términos	Financiación Puente Senior Garantizada	Financiación Puente Senior	Financiación Puente de Activos
Acreditadas	La Sociedad Oferente y/o Lorca Finco plc	La Sociedad Oferente y/o Kaixo Bondco Telecom, S.A.U.	La Sociedad Oferente y/o Lorca Finco plc
Garantes	Lorca Holdco Limited, la Sociedad Oferente, Lorca Finco plc y Kaixo Bondco Telecom, S.A.U. como garantes de toda la financiación y, además, con posterioridad a la liquidación de la Oferta, Euskaltel y las filiales de Euskaltel que adquieran la condición de Filiales Materiales se adherirán como garantes de toda la financiación salvo aquellos importes bajo cada uno de los Contratos de Financiación Puente destinados a atender el pago de la contraprestación de la Oferta (esto es, sin garantizar ningún importe bajo la Deuda de Adquisición). Además, si cualquiera de las Líneas de Financiación Puente sigue pendiente 120 días después de su primera disposición, cada uno de los Garantes de la Financiación a Largo Plazo se convertirá también en garante de la correspondiente Línea de Financiación Puente.		
Acreditantes	Los mismos que en la Financiación Senior a Largo Plazo, excepto Bank of America Europe DAC.		
Agentes	Los mismos que en la Financiación Senior a Largo Plazo.		
Importes	1.750 millones de euros	500 millones de euros	500 millones de euros

Contratos de Financiación Puente			
Principales términos	Financiación Puente Senior Garantizada	Financiación Puente Senior	Financiación Puente de Activos
Disposiciones mediante ejecución de los Avales	En el caso de que se ejecuten los Avales otorgados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Oferente en la liquidación de la Oferta, dichos importes se considerarán dispuestos con cargo a la Línea B2 y las Líneas de Financiación Puente, según el correspondiente desglose que las Acreditadas determinen en la solicitud de disposición.		
Naturaleza y repago	La financiación se configura como una financiación a corto plazo para ser refinanciada con cargo a los fondos obtenidos mediante una emisión de bonos que realizará cualquiera de las Acreditadas (o cualquier sociedad del grupo al que las Acreditadas pertenecen) con posterioridad a la liquidación de la Oferta. Los términos de dicha emisión (plazo, margen, etc.) se determinarán en el momento de la emisión por referencia a las condiciones de mercado en dicho momento.	Se configura como una financiación senior a medio plazo, con una fecha de vencimiento de 60 meses, pero con un margen que comenzará a incrementarse después de los 9 meses de la primera disposición bajo la Financiación Puente de Activos.	
Finalidad y disposición	<p>La financiación concedida bajo los Contratos de Financiación Puente podrá disponerse, entre otros, para las finalidades y usos que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • para atender, directa o indirectamente, el pago de la contraprestación de la Oferta y/o cualesquiera costes de la Oferta; y • para refinanciar, directa o indirectamente, la deuda financiera del Grupo Euskaltel que sea necesario refinanciar y para pagar cualesquiera costes y/o gastos relacionados con dicha refinanciación. 		
Intereses de la disposición de fondos	EURIBOR (con un mínimo o <i>floor</i> igual a cero) más un margen inicial del 3,50% que se incrementará cada	EURIBOR (con un mínimo o <i>floor</i> igual a cero) más un margen inicial del 4,75% que se	EURIBOR (con un mínimo o <i>floor</i> igual a cero) más un margen inicial del 2,50% que se incrementará a un

Contratos de Financiación Puente			
Principales términos	Financiación Puente Senior Garantizada	Financiación Puente Senior	Financiación Puente de Activos
	3 meses desde la fecha de la primera disposición en un 0,50% sujeto a un límite (<i>cap</i>) del 5,00%, lo que refleja los estándares del mercado para acuerdos similares.	incrementará cada 3 meses desde la fecha de la primera disposición en un 0,50% sujeto a un límite (<i>cap</i>) del 6,25%, lo que refleja los estándares del mercado para acuerdos similares.	4,75% a partir de los 9 meses posteriores a la fecha de la primera disposición, incrementado en un 0,50% sujeto a un límite (<i>cap</i>) del 6,00% a partir de la fecha en que transcurran 18 meses desde la primera disposición.
Fecha de Vencimiento Inicial	12 meses desde la fecha de la primera disposición, y la misma se extenderá hasta 84 meses (siete años) desde la fecha de la primera disposición de forma automática si, en la Fecha de Vencimiento Inicial: (i) no han sido repagados todos los importes debidos en virtud del Contrato de Financiación Puente Senior Garantizado y no se han producido determinados supuestos de incumplimiento; o (ii) las Acreditadas (o cualquier sociedad del grupo al que las Acreditadas pertenecen) no han	12 meses desde la fecha de la primera disposición, y la misma se extenderá hasta 96 meses (8 años) desde la fecha de la primera disposición de forma automática si, en la fecha de vencimiento inicial: (i) no han sido repagados todos los importes debidos en virtud del Contrato de Financiación Puente Senior y no se han producido determinados supuestos de incumplimiento; o (ii) Kaixo Bondco Telecom, S.A.U.	60 meses desde la fecha de la primera disposición.

Contratos de Financiación Puente			
Principales términos	Financiación Puente Senior Garantizada	Financiación Puente Senior	Financiación Puente de Activos
	atendido su obligación de llevar a cabo la emisión de bonos o instrumentos de deuda en los términos acordados y dicho incumplimiento ha sido notificado al Agente por parte de los Acreditantes.	(o cualquier sociedad del grupo al que pertenece) no ha atendido su obligación de llevar a cabo la emisión de bonos o instrumentos de deuda en los términos acordados y dicho incumplimiento ha sido notificado al Agente por parte de los Acreditantes.	
Amortización Ordinaria	En su totalidad en su respectiva Fecha de Vencimiento.		
Supuestos de amortización anticipada obligatoria	Al tratarse de una financiación puente, no deberá destinarse a su amortización anticipada ningún importe en relación con excesos de caja, pero sin embargo deberán destinarse a la amortización anticipada cualesquiera importes que se reciban en relación con la emisión de instrumentos de deuda en los términos establecidos en el Contrato de Financiación Puente, sujeto a determinadas condiciones y excepciones.	Similares a la Financiación Puente Senior Garantizada y a la Financiación Puente Senior, pero con la obligación de reembolsar los préstamos como consecuencia de la enajenación de determinados activos.	
Covenants y/o ratios financieras	Sustancialmente similares a aquellos aplicables a la Línea B2 a la Financiación Senior a Largo Plazo, con la salvedad de que	Sustancialmente similares a los descritos para la Financiación Puente Senior Garantizada	Los mismos a los acordados para la Financiación Puente Senior Garantizada.

Contratos de Financiación Puente			
Principales términos	Financiación Puente Senior Garantizada	Financiación Puente Senior	Financiación Puente de Activos
	no existe ninguna ratio de deuda neta senior garantizada sobre EBITDA como <i>covenant</i> financiero, en la medida en la que no existe una línea de crédito revolving bajo este Contrato de Financiación Puente Senior Garantizado.	Senior con ciertas limitaciones y excepciones que reflejan la naturaleza de rango inferior de esta Financiación Puente Senior.	
Garantías personales y reales	Los derechos de crédito derivados del Contrato de Financiación Puente Senior Garantizado tendrán el mismo rango (<i>pari passu</i>) y compartirán las mismas garantías personales y reales que se otorguen en cada momento en favor de los acreedores la Financiación Senior a Largo Plazo, incluyendo también aquellas excepciones en el alcance de las obligaciones garantizadas o " <i>carve-outs</i> " relativos a la Deuda de Adquisición para todas y cada una de las garantías	Los derechos de crédito derivados del Contrato de Financiación Puente Senior tendrán rango inferior al rango la Financiación Senior a Largo Plazo, de la Financiación Puente Senior Garantizada y de la Financiación Puente de Activos, y tampoco podrá quedar garantizada por medio de garantías reales o personales de las filiales del Grupo Euskaltel que adquieran la condición de Filiales Materiales	Las mismas que bajo la Financiación Puente Senior Garantizada, incluyendo también aquellas excepciones en el alcance de las obligaciones garantizadas o " <i>carve-outs</i> " relativos a la Deuda de Adquisición para todas y cada una de las garantías personales y reales que deban otorgarse por las filiales del Grupo Euskaltel que adquieran la condición de Filiales Materiales.

Contratos de Financiación Puente			
Principales términos	Financiación Puente Senior Garantizada	Financiación Puente Senior	Financiación Puente de Activos
	personales y reales que deban otorgarse por las filiales del Grupo Euskaltel que adquieran la condición de Filiales Materiales.	por lo que se refiere a cualesquiera obligaciones bajo la Deuda de Adquisición.	

La relación entre los acreedores del Contrato de Financiación Senior y los Contratos de Financiación Puente se regula en virtud de un contrato entre acreedores (*intercreditor agreement*) suscrito el 3 de julio de 2020, entre otras partes, por las Acreditadas, las Garantes, las Acreditantes y otras partes designadas como Partes de la Financiación (el "**Contrato entre Acreedores**").

Con posterioridad a la liquidación de la Oferta, está previsto que:

- (i) Kaixo Bondco Telecom, S.A.U. sociedad del grupo íntegramente participada por Lorca Telecom, desembolse en su totalidad el Contrato de Financiación Puente Senior, que a su vez concederá un préstamo intragrupo a Lorca Finco plc.; y
- (ii) la Línea B2, la Financiación Puente Senior Garantizada y la Financiación Puente de Activos sean íntegramente desembolsados por parte de Lorca Finco plc, que, a su vez, utilizará dichos ingresos, así como los importes obtenidos bajo el préstamo intragrupo concedido por Kaixo Bondco Telecom, S.A.U. descrito en el párrafo (i) anterior, para conceder (i) un préstamo intragrupo a MASMOVIL que le permita aportar fondos mediante una aportación de capital a la Sociedad Oferente; (ii) un préstamo intragrupo a la Sociedad Oferente; y/o (iii) un préstamo intragrupo a Euskaltel y las filiales cuya deuda sea necesario refinanciar por el importe total de la deuda del Grupo Euskaltel a refinanciar (esto es, la "**Deuda de Refinanciación**", tal y como se ha definido anteriormente).
- (ii) ***Medios para la refinanciación y pago de la financiación con recursos ajenos***

Está previsto que los fondos dispuestos en virtud de la Financiación a Largo Plazo y la Financiación Puente se destinen a, entre otros, atender el pago de la contraprestación de la Oferta, así como a pagar los costes de la operación y de la financiación, así como de la refinanciación de la deuda del Grupo Euskaltel que sea necesario refinanciar.

El importe final de la Deuda de Adquisición dependerá, entre otros, del nivel de aceptación de la Oferta y del importe de la Deuda de Refinanciación.

El resto de los importes disponibles bajo la Línea B2 y la Financiación Puente se destinarán a repagar la deuda del Grupo Euskaltel que sea necesario refinanciar (es decir, la Deuda de Refinanciación) y a pagar los costes de la operación y de la financiación y/o refinanciación.

Como resultado del préstamo intragrupo que Lorca Finco plc conceda a Euskaltel y algunas de sus filiales para el repago de la Deuda de Refinanciación, surgirá una deuda intragrupo entre Lorca Finco plc como acreditante y los acreditados del Grupo Euskaltel. Se espera que los importes de principal e intereses pagados a Lorca Finco plc por parte de las entidades deudoras del Grupo Euskaltel bajo esta deuda intragrupo, junto con otras fuentes de financiación disponibles, permitan a Lorca Finco plc satisfacer la totalidad o prácticamente la totalidad de los pagos de intereses y principal debidos por Lorca Finco plc en relación con la Línea B2 (y si ésta es dispuesta, las Líneas de Crédito Revolving) y Líneas de Financiación Puente, durante su vigencia. El apalancamiento estará ajustado al perfil de generación de flujos de caja del Grupo Euskaltel y se irá reduciendo en función de, entre otros, el importe del exceso de caja consolidado que se destine a amortizar anticipadamente la Financiación Sindicada, de forma que la estructura de capital estará en consonancia con estructuras de financiación de operaciones de naturaleza similar.

El préstamo que Lorca Finco plc concederá a la Sociedad Oferente para que ésta atienda el pago de la contraprestación de la Oferta, generará una deuda intragrupo adicional que podrá ser (i) repagada a vencimiento (esto es, en 2027) con la generación de caja de la entidad, y/o (ii) refinanciada a vencimiento en 2027, en función de las opciones disponibles en ese momento en los mercados de deuda, sin incurrir en asistencia financiera en ningún caso.

Asimismo, la Línea Revolving 2 podrá ser dispuesta por la Sociedad Oferente y, con sujeción a ciertas condiciones y excepciones, por las filiales del Grupo Euskaltel para financiar sus necesidades operativas.

2.5.3 Efectos de la financiación de la Oferta en Euskaltel

El contrato de financiación sindicada del Grupo Euskaltel suscrito el 7 de mayo de 2019, tal y como fue modificado e incrementado en cada momento hasta la fecha (la "**Financiación Sindicada del Grupo Euskaltel**") está actualmente garantizado por Euskaltel (como acreditada) y varias filiales del Grupo Euskaltel (como garantes), así como con garantía real sobre las acciones o participaciones sociales representativas del capital social de varias filiales del Grupo Euskaltel, con prenda sobre determinadas cuentas bancarias y derechos de crédito intragrupo, y con promesa de hipoteca sobre marcas (las "**Garantías Reales del Grupo Euskaltel**").

Como parte del proceso de refinanciación de la deuda del Grupo Euskaltel, está previsto que la Financiación Sindicada del Grupo Euskaltel y otras deudas financieras del Grupo Euskaltel que sea necesario refinanciar sean reemplazadas por la deuda intragrupo que Lorca Finco plc (con

los fondos procedentes de la Financiación Sindicada) facilitará a las sociedades del Grupo Euskaltel.

En este sentido, es importante advertir que la Oferta no conllevará un incremento del endeudamiento consolidado de las sociedades del Grupo Euskaltel, puesto que la nueva Deuda de Refinanciación sustituirá la Financiación Sindicada del Grupo Euskaltel y otras deudas financieras del Grupo Euskaltel, sin perjuicio de los importes que el Grupo Euskaltel pueda disponer bajo la Línea Revolving 2 para atender necesidades generales corporativas y de circulante existentes o nuevas. El margen aplicable en cada momento a la nueva Financiación Sindicada y, por tanto, el tipo de interés de la misma, se ajustará en función de la ratio de deuda neta senior garantizada sobre EBITDA consolidado y determinados criterios ESG (*Environmental, Sustainability and Governance*; Medioambiental, de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo) del Grupo MASMOVIL, tal y como se describe en el apartado 2.5.2 (ii)(A) anterior.

Por otra parte, como parte de este proceso de refinanciación de la deuda del Grupo Euskaltel, se cancelarán las Garantías Reales del Grupo Euskaltel, y aquellas filiales del Grupo Euskaltel que pasan a formar parte del Grupo MASMOVIL y tengan la consideración de Filiales Materiales se adherirán como garantes y otorgarán garantías reales sobre sus acciones y participaciones sociales, Cuentas Materiales y Préstamos Intragrupo Materiales en garantía de las obligaciones asumidas por Lorca Finco plc y otros obligados en virtud de los Documentos de la Financiación (con excepción de cualesquiera obligaciones asumidas como Deuda de Adquisición). Asimismo, tras la liquidación de la Oferta, la financiación de la Oferta exige la constitución de garantías sobre las acciones de Euskaltel titularidad de la Sociedad Oferente y sobre los créditos intragrupo que Lorca Finco plc haya otorgado a Euskaltel o cualquier sociedad de su Grupo.

Asimismo, la nueva Financiación Sindicada exige el cumplimiento de determinadas ratios financieras y restricciones a nivel consolidado para llevar a cabo determinadas operaciones (por ejemplo, incrementar el nivel de endeudamiento) a todas las sociedades del grupo de la Sociedad Oferente, incluyendo Euskaltel y sus filiales (*incurrence covenants*) una vez tomado el control.

La nueva Financiación Sindicada no limita el plan de negocio 2020-2025 presentado por el Consejo de Administración de Euskaltel el 10 marzo de 2020 y no limitará la política de inversión del Grupo Euskaltel, en la medida en que se cumplan las ratios financieras que permitan al Grupo Euskaltel asumir endeudamiento adicional.

Esta nueva Financiación Sindicada también incluirá una obligación o *covenant* financiero (en concreto, la ratio de deuda senior garantizada sobre EBITDA a nivel consolidado) que sólo se calculará y comprobará a partir de un determinado porcentaje de disposición de las Líneas de Crédito Revolving y que, en caso de incumplirse, podría dar lugar a un incumplimiento de las Líneas de Crédito Revolving, pero no de las Líneas a Plazo, incluida la Línea B2. Esta ratio afectará al Grupo Euskaltel tras la liquidación de la Oferta ya que Euskaltel y sus filiales pasarán a formar parte del grupo consolidado al que pertenece la Sociedad Oferente.

3. CAPÍTULO TERCERO

3.1 PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OFERTA

3.1.1 Plazo de aceptación de la Oferta

El plazo de aceptación de la presente Oferta es de 24 días naturales contados a partir del día hábil bursátil siguiente a la fecha de publicación del primero de los anuncios a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007 y que se publicarán: (i) en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia; y, (ii) en un periódico de difusión nacional (excluyendo prensa digital). Se tomará como fecha de publicación de los anuncios en los boletines de cotización la fecha de la sesión bursátil a la que estos se refieran.

A los efectos del cómputo del referido plazo, se incluirá tanto el día inicial como el último día de plazo. Si el primer día del plazo fuese inhábil bursátil, el plazo de aceptación se iniciará el primer día hábil bursátil siguiente. Si el último día del plazo fuera inhábil bursátil, el plazo de aceptación se extenderá hasta el primer día hábil bursátil siguiente a tales efectos. El plazo de aceptación finalizará en todo caso a las 24:00 horas del último día del plazo.

La Sociedad Oferente podrá ampliar el plazo de aceptación de la Oferta una o más veces de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 1066/2007, siempre que no se rebase el límite máximo de 70 días naturales y que la prórroga se comunique a la CNMV con carácter previo. La ampliación del plazo de aceptación, en su caso, deberá anunciarse en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta, con una antelación de, al menos, tres días naturales a la fecha de terminación del plazo inicial, indicándose las circunstancias que la motivan.

Se acompaña como **Anexo 15** el modelo del anuncio que se publicará en los boletines de cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y, al menos, en un periódico de difusión nacional. Se adjunta igualmente como **Anexo 16** la carta de la Sociedad Oferente en relación con la publicidad de la Oferta.

3.1.2 Formalidades que deben cumplir los destinatarios de la Oferta para manifestar su aceptación, así como la forma y plazo en el que recibirán la contraprestación.

(a) Declaraciones de aceptación de la Oferta

Las declaraciones de aceptación de la Oferta por parte de los accionistas de Euskaltel se realizarán de acuerdo con el procedimiento señalado en este Folleto.

Los accionistas de Euskaltel podrán aceptar la Oferta, con la totalidad o parte de las acciones de que las que son titulares, desde el primer día del plazo de aceptación hasta el último, ambos incluidos. Sus declaraciones de aceptación serán revocables en cualquier momento antes del último día de dicho plazo y carecerán de validez si se someten a condición, de conformidad con lo previsto en el artículo 34.3 del Real Decreto 1066/2007.

(b) Procedimiento de aceptación de la Oferta

Los accionistas de Euskaltel que deseen aceptar la Oferta deberán dirigirse a la entidad en la que tengan depositadas sus acciones y manifestar por escrito ante esta última su declaración de aceptación de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias.

Las acciones respecto de las que se acepte la Oferta deberán comprender todos los derechos políticos y económicos, cualquiera que sea su naturaleza, que pudieran corresponder a aquellas. Las acciones deberán ser transmitidas (i) con todos los derechos económicos y políticos que les correspondan; (ii) libres de cargas y gravámenes y de derechos de terceros que limiten sus derechos políticos o económicos o su libre transmisibilidad; y (iii) por persona legitimada para transmitir las según los asientos del correspondiente registro contable, de forma que la Sociedad Oferente adquiera la propiedad irrevocable sobre las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores.

Las aceptaciones de la Oferta serán cursadas a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través de las entidades depositarias participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones correspondientes, quienes se encargarán de recoger dichas aceptaciones por escrito de forma presencial, por medios electrónicos, o por cualesquiera otros medios admitidos por las entidades depositarias y responderán, de acuerdo con sus registros de detalle, de la titularidad y tenencia de las acciones a las que se refieran las aceptaciones, así como de la inexistencia de cargas y gravámenes o derechos de terceros que limiten los derechos políticos o económicos de dichas acciones o su libre transmisibilidad.

Las declaraciones de aceptación de los titulares de acciones de Euskaltel se acompañarán de la documentación suficiente para que se pueda proceder a la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la normativa aplicable para este tipo de operaciones que, a título enunciativo y no limitativo, serán: (i) nombre completo o denominación social; (ii) domicilio; y (iii) número de identificación fiscal o, en caso de accionistas que no sean residentes en España y no tengan un número de identificación fiscal español, su número de pasaporte o identificación, nacionalidad y lugar de residencia.

Durante el plazo de aceptación de la Oferta, las entidades participantes en Iberclear que reciban las declaraciones de aceptación remitirán diariamente a la Sociedad Oferente, a través del representante designado a estos efectos que se indica a continuación, y a las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, los datos relativos al número de acciones comprendidas en las declaraciones de aceptación presentadas y no revocadas por los accionistas de Euskaltel.

El representante de la Sociedad Oferente a los efectos de las comunicaciones de dichas declaraciones de aceptación es la siguiente entidad:

Banco Santander S.A

C/ Juan Ignacio Luca de Tena nº 11
28027 Madrid.

A/A: Carlos Sanz Bautista y Carlos Lopez Villa
emisores.madrid@gruposantander.com

La Sociedad Oferente y las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao facilitarán a la CNMV, cuando esta lo solicite, información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas de las que tuvieran conocimiento.

Se recuerda a los miembros del mercado que intervengan en la operación por cuenta de los accionistas aceptantes y de la propia Sociedad Oferente, así como a las entidades depositarias de las acciones, la obligación de remitir a las respectivas sociedades rectoras y a la Sociedad Oferente, a través de su representante a estos efectos (Banco Santander, S.A.), de forma diaria las aceptaciones que se vayan produciendo durante el plazo de aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Real Decreto 1066/2007.

En ningún caso la Sociedad Oferente aceptará acciones adquiridas con posterioridad al último día del plazo de aceptación de la Oferta. Es decir, aquellas acciones que se ofrezcan en venta deberán haber sido adquiridas no más tarde del último día del plazo de aceptación de la Oferta.

Los accionistas de Euskaltel podrán aceptar la Oferta por la totalidad o por una parte de las acciones de las que fueran titulares. Toda declaración que formulen deberá comprender, al menos, una acción de Euskaltel.

La información sobre el número de aceptaciones presentadas y no revocadas, según lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1066/2007, podrá ser obtenida por los interesados durante el plazo de aceptación de la Oferta, previa solicitud e identificación completa del solicitante, bien en el domicilio de la Sociedad Oferente, bien en el de sus representantes.

(c) Publicación del resultado de la Oferta

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Real Decreto 1066/2007, transcurrido el plazo de aceptación previsto en el apartado 3.1.1 de este Folleto, o el que resulte en caso de prórroga o modificación, y en un plazo que no excederá los siete días hábiles desde esa fecha, las sociedades rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia publicarán el resultado de la Oferta en los boletines de cotización en los términos y sesión que indique la CNMV.

Se entenderá por fecha de publicación del resultado de la Oferta, la fecha de la sesión a la que se refieran los mencionados boletines de cotización en que se publique el resultado de la Oferta.

(d) Intervención, liquidación y pago de la contraprestación de la Oferta

La adquisición de las acciones objeto de la Oferta se intervendrá y liquidará por Banco Santander, S.A., en su condición de miembro de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y como entidad participante en Iberclear e intermediario de la operación por cuenta de la Sociedad Oferente.

La liquidación y el pago del precio de la acción se realizará de conformidad con el procedimiento establecido al efecto por Iberclear, considerándose como fecha de contratación de la correspondiente operación bursátil la de la sesión a que se refieran los Boletines Oficiales de Cotización de las Bolsas de Valores Españolas que publiquen el resultado de la Oferta.

3.1.3 Gastos de aceptación y liquidación de la Oferta

Los titulares de las acciones de Euskaltel que acepten la Oferta a través de Banco Santander, S.A. no soportarán los gastos de corretaje derivados de la intervención de un miembro del mercado en la compraventa, ni los cánones de liquidación de Iberclear, ni los de contratación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, que serán satisfechos íntegramente por la Sociedad Oferente.

En el supuesto de que intervengan por cuenta del accionista aceptante de la Oferta otros miembros del mercado distintos de Banco Santander, S.A., los gastos de corretaje y demás gastos de la parte vendedora en la operación, entre los que se incluyen los cánones de liquidación de Iberclear y los de contratación de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, serán a cargo del accionista aceptante.

Los gastos en los que incurra la Sociedad Oferente para la adquisición de las acciones y su liquidación serán satisfechos por la Sociedad Oferente.

La Sociedad Oferente no se hará cargo, en ningún caso, de las eventuales comisiones y gastos que las entidades depositarias y administradoras de las acciones carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta y el mantenimiento de los saldos.

De conformidad con el artículo 33.5 del Real Decreto 1066/2007, en caso de desistimiento de la Oferta o de cualquier otra causa que la deje sin efecto, devendrán ineficaces las aceptaciones que se hubieran presentado, corriendo a cargo de la Sociedad Oferente los gastos ocasionados a los accionistas de Euskaltel por la aceptación y todos los gastos de la devolución de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones que hubieran sido entregados por los accionistas aceptantes.

Cualesquiera otros gastos distintos de los anteriormente reseñados serán asumidos por quien incurra en ellos.

3.1.4 Plazos para la renuncia a las condiciones a las que está sujeta la eficacia de la Oferta

Si no se cumpliera la condición de aceptación mínima, la Sociedad Oferente comunicará su decisión de renunciar o no a esta no más tarde del final del día hábil bursátil siguiente a aquel en que la CNMV le anticipe el número de acciones incluidas en las declaraciones de aceptación de las Ofertas presentadas.

Si la Sociedad Oferente no comunicara su decisión de renunciar o no a la condición en dicho plazo, se entenderá que la Sociedad Oferente no renuncia a la referida condición y se publicará el resultado negativo de la Oferta, que quedará sin efectos.

3.1.5 Intermediarios financieros que actúen por cuenta de la Sociedad Oferente en el procedimiento de aceptación y liquidación

La Sociedad Oferente ha designado a Banco Santander, S.A., con domicilio social en Paseo de Pereda, 9-12, Santander, con N.I.F. A-39000013-, inscrita en el Registro Mercantil de Santander al tomo 448, folio 1, hoja S-1960, como entidad encargada de la intermediación y liquidación de las operaciones de adquisición de las acciones de Euskaltel que pudiera resultar de la Oferta.

Asimismo, Banco Santander, S.A. será la entidad encargada de la intervención y liquidación de las operaciones de compraventa forzosa, en su caso, en los términos que se describen en el presente Folleto.

Se adjunta, como **Anexo 15**, copia de la carta de aceptación de Banco Santander, S.A. como miembro de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y entidad encargada de la intermediación y liquidación de la Oferta.

3.2 FORMALIDADES PARA LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS

3.2.1 Requisitos para las compraventas forzosas

De conformidad con lo previsto en los artículos 136 de la Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, se cumplirán los requisitos necesarios para el ejercicio del derecho de compraventa forzosa si en la fecha de liquidación de la Oferta se dan las circunstancias: (i) que la Sociedad Oferente sea titular de acciones representativas de, al menos, el 90% del capital que confiere derechos de voto de Euskaltel, equivalente a 160.780.824 acciones; y (ii) que la Oferta haya sido aceptada por titulares de acciones representativas de, al menos, el 90% de los derechos de voto a los que se dirige, equivalente a 160.780.824 acciones.

En ese caso, la Sociedad Oferente tiene intención de exigir a los restantes titulares de acciones de Euskaltel la venta forzosa de la totalidad de sus acciones, por una contraprestación en efectivo por acción igual a la de la Oferta, y siendo a cargo de la Sociedad Oferente todos los gastos derivados de la operación de venta forzosa y los correspondientes a la liquidación de dicha operación.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Real Decreto 1066/2007, de cumplirse esos mismos requisitos los titulares de acciones de Euskaltel que no hubieran aceptado la Oferta

y que así lo deseen, podrán exigir a la Sociedad Oferente la compra forzosa de la totalidad de sus acciones por la misma contraprestación de la Oferta. En este caso, los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán a cargo de los accionistas vendedores.

Se hace constar que la contraprestación que se satisfaga por la compra o venta forzosa se abonará en efectivo y se corresponderá con el Precio de la Oferta, esto es, 11 euros por acción, ajustado tal y como se establece en el apartado 2.2.1 si Euskaltel realizara cualquier reparto de dividendos, reservas o cualquier tipo de distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la operación de venta forzosa o cada una de las operaciones de compra forzosa.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las formalidades relativas a la compra forzosa que se señalan en el apartado 3.2.2 del Folleto, los accionistas de Euskaltel deberán tener presentes las siguientes consideraciones antes de tomar la decisión de exigir a la Sociedad Oferente la compra forzosa de sus acciones:

- (i) Los requisitos para que nazca el derecho de la Sociedad Oferente a exigir la venta forzosa de las acciones de los restantes accionistas son los mismos que los exigidos por la normativa para que nazca el derecho de los restantes accionistas de Euskaltel a exigir la compra forzosa.
- (ii) La contraprestación a percibir por los accionistas será la misma tanto en el caso de que la Sociedad Oferente exija la venta forzosa como en el supuesto de que tales accionistas exijan la compra forzosa, ya que en ambos casos recibirán en efectivo el Precio de la Oferta (ajustado tal y como ha sido indicado anteriormente).
- (iii) En el proceso de venta forzosa, todos los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán por cuenta de la Sociedad Oferente, mientras que en el supuesto de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores.
- (iv) Si, a la vista de la fecha de recepción por la Sociedad Oferente de cualquier solicitud de compra forzosa de acciones de Euskaltel, su liquidación resultase posterior a la de la operación de venta forzosa, la solicitud quedará sin efecto, quedando las acciones comprendidas en la operación de venta forzosa.

En el caso de que: (i) Euskaltel no aceptase la Oferta con las acciones en autocartera; y (ii) dichas acciones se mantengan en autocartera en la fecha de liquidación de la Oferta; y (iii) la Sociedad Oferente decida promover una operación de amortización de tales acciones, reduciendo el capital social de Euskaltel e inmovilizando entretanto dichas acciones, se ajustarán los umbrales señalados en el presente apartado.

3.2.2 Procedimiento para las compraventas forzosas

En el plazo más breve posible y como máximo dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes al de la publicación del resultado de la Oferta por la CNMV en su página web, la Sociedad

Oferente comunicará a la CNMV y al mercado si se han cumplido o no los requisitos para las compraventas forzosas indicadas en el apartado 3.2.1 del Folleto mediante la publicación de la correspondiente comunicación de información relevante, detallando en su caso la decisión de amortizar las acciones de autocartera de Euskaltel y proceder a su inmovilización hasta su liquidación.

En el supuesto de que se hubieran cumplido los mencionados requisitos, la Sociedad Oferente comunicará a la CNMV como máximo dentro de los 3 meses siguientes a la finalización del plazo de aceptación su decisión de exigir la venta forzosa de las acciones, fijando la fecha de la operación entre los 15 y 20 días hábiles bursátiles siguientes a dicha comunicación a la CNMV, y que esta última difundirá públicamente.

Dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la mencionada publicación por la CNMV, la Sociedad Oferente dará difusión pública y general a las características de la venta forzosa por medios análogos a los utilizados para la difusión de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1066/2007.

Si se cumplen los requisitos para el ejercicio del derecho de venta forzosa por parte de la Sociedad Oferente, los accionistas de Euskaltel podrán hacer uso de su derecho de compra forzosa.

La liquidación se hará en igual plazo que la liquidación de la Oferta, contado a partir de la fecha de la operación de venta forzosa o, en su caso, a partir de la fecha de recepción de cada una de las solicitudes de compra forzosa.

Las adquisiciones de acciones objeto de compraventa forzosa se intervendrán y liquidarán por Banco Santander, S.A.

Con carácter previo a la fecha de la operación de venta forzosa, la Sociedad Oferente acreditará ante la CNMV la constitución de las garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones resultantes del ejercicio del derecho de venta forzosa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley del Mercado de Valores, si las acciones de Euskaltel objeto de compra o venta forzosa se encontrasen embargadas como consecuencia de actos administrativos o resoluciones judiciales, o existiera sobre ellas algún tipo de carga, incluyendo gravámenes, derechos reales limitados o garantías financieras, las referidas acciones se enajenarán libres de dichas cargas, pasando estas a recaer sobre la contraprestación recibida. El depositario de las acciones estará obligado a mantener en depósito el precio de la compraventa, poniendo en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa que hubiera ordenado los embargo, o del titular de cualesquiera otras cargas o derechos, la aplicación del presente procedimiento. Si, una vez aplicado lo dispuesto en este párrafo, existiera una parte del precio que resultase innecesaria para la satisfacción de las obligaciones garantizadas con el embargo o embargos practicados, o con las cargas existentes sobre las acciones, se pondrá inmediatamente a disposición del titular de estas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto 1066/2007, la realización de la operación de venta forzosa que resulte del ejercicio del derecho anteriormente referido dará lugar a su vez a la exclusión de cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia de las acciones de Euskaltel. Dicha exclusión de cotización será efectiva a partir de la liquidación de la operación de venta forzosa.

3.2.3 Formalidades que deben cumplir los accionistas de Euskaltel para solicitar la compra forzosa de sus acciones

Una vez comunicado por la Sociedad Oferente el cumplimiento de los requisitos para exigir las compraventas forzosas y, en cualquier caso, no antes de la liquidación de la Oferta, los accionistas de Euskaltel que deseen solicitar la compra forzosa de sus acciones deberán dirigirse a la entidad participante en Iberclear en la que tengan depositadas sus acciones. Las solicitudes de compra forzosa serán cursadas por escrito a la Sociedad Oferente por dichas entidades a través de Banco Santander, S.A. Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas las acciones responderán de acuerdo con sus registros del detalle de la titularidad y tenencia de los valores a los que se refieran las solicitudes de compra forzosa. Todos los accionistas que soliciten, en su caso, la compra forzosa, deberán incluir en sus solicitudes la totalidad de las acciones de Euskaltel de su titularidad.

Las entidades participantes en Iberclear en las que se encuentren depositadas acciones de Euskaltel que reciban las solicitudes de compra forzosa remitirán diariamente a la Sociedad Oferente, a través de Banco Santander, S.A., los datos relativos al número de acciones comprendidas en las solicitudes de compra forzosa presentadas, en su caso, por los accionistas de Euskaltel.

Las solicitudes de compra forzosa de los titulares de acciones de Euskaltel se acompañarán de la documentación suficiente para que pueda producirse la transmisión de las acciones y deberán incluir todos los datos identificativos exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones.

3.2.4 Gastos derivados de las compraventas forzosas

En la operación de venta forzosa los gastos derivados de la compraventa y liquidación de las acciones serán por cuenta de la Sociedad Oferente mientras que en las operaciones de compra forzosa dichos gastos serán por cuenta de los accionistas vendedores. La Sociedad Oferente no estará obligada en ningún caso a asumir las comisiones por administración y custodia de valores que las entidades depositarias y administradoras puedan cargar a los accionistas.

4. CAPÍTULO CUARTO

Las manifestaciones de la Sociedad Oferente incluidas en este Capítulo 4 también se entenderán realizadas por el Grupo Oferente.

4.1 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La Sociedad Oferente pretende por medio de la Oferta tomar el control del Grupo Euskaltel para, con posterioridad, excluir de cotización las acciones de Euskaltel de las Bolsas de Valores. La intención de la Sociedad Oferente es contribuir activamente, mediante la experiencia y conocimientos de MASMOVIL y los Inversores en el sector de las telecomunicaciones y en el desarrollo y crecimiento de compañías, a apoyar al Grupo Euskaltel en el crecimiento y el desarrollo de sus oportunidades como operador de telecomunicaciones.

Euskaltel es un operador de telecomunicaciones de referencia en el norte de España, que ofrece sus servicios, principalmente, a un mercado de casi seis millones de personas que residen en Euskadi, Galicia, y Asturias (según datos del Instituto Nacional de Estadística a diciembre de 2020), contando con una sólida posición en estas regiones en la provisión de servicios convergentes de telecomunicaciones (que incluyen Internet, telefonía fija, telefonía móvil, televisión digital y banda ancha). La Sociedad Oferente considera que el sector de las telecomunicaciones en España presenta un escenario complejo, con importantes retos, presiones deflacionarias y con un requerimiento intensivo de inversiones en los próximos años, a lo que se unen los efectos del COVID-19 en la economía española.

En tal contexto, la Sociedad Oferente estima que Euskaltel es una alternativa de inversión atractiva por razones tales como:

- (a) Su posición como operador principal en el norte de España, con, según su página web, 847.000 clientes en el primer trimestre del ejercicio 2021, con una experiencia en el sector de las telecomunicaciones de más de 25 años, y el valor y la fortaleza de sus marcas, Euskaltel en Euskadi (marca que la Sociedad Oferente se ha obligado a mantener durante al menos cinco años en virtud de los Compromisos Irrevocables), así como R en Galicia, Telecable en Asturias y Virgin Telco, con la que Euskaltel ha iniciado recientemente su expansión nacional, marcas que la Sociedad Oferente tiene igualmente intención de mantener.
- (b) Su posición relevante en los mercados de Euskadi, donde permanecerá la sede de Euskaltel, Asturias y Galicia, donde continuará ubicándose la sede RCable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U., con un amplio rango de servicios tecnológicos que van desde Internet, telefonía fija, telefonía móvil, televisión digital y banda ancha, complementado con un negocio de "*Business to Business*" que da servicios avanzados a grandes empresas y a Administraciones Públicas.

- (c) Su red propia que conecta aproximadamente 2,6 millones de hogares, con una tasa de cobertura superior al 70% en sus mercados de origen.
- (d) Su propuesta de calidad y servicio de atención al cliente, especialmente apreciado por una base de clientes de gran valor y fiel, lo que resulta en una fuerte imagen de marca.

En relación con lo anterior, la Sociedad Oferente considera que la Oferta supondrá una gran oportunidad de negocio para el Grupo Oferente ya que el Grupo MASMOVIL con el Grupo Euskaltel formará un proyecto industrial sólido y complementario. En este sentido, la combinación del enfoque regional del Grupo Euskaltel con la dinámica de crecimiento nacional del Grupo MASMOVIL previsiblemente les permitirá fortalecer su posición como el cuarto grupo en telefonía móvil y banda ancha fija (en virtud de la resolución de 22 de diciembre de 2020 de la CNMC MASMOVIL fue declarado cuarto operador principal en los mercados de la telefonía móvil y la telefonía fija y, a su vez, Euskaltel fue declarado quinto operador principal de la telefonía fija) con un objetivo de seguir creciendo. En consecuencia, el Grupo MASMOVIL reforzará su posición como operador de mayor crecimiento del mercado de las telecomunicaciones en España.

La toma de control por parte del Grupo MASMOVIL permitirá al Grupo Euskaltel dar acceso a sus clientes de manera acelerada a redes de fibra óptica ofreciendo ese servicio a sus clientes, beneficiándose de disponer de sus propias infraestructuras de móvil, cada vez más importantes, acceder al 5G, acelerar su expansión nacional, gracias a la utilización de las redes propias del Grupo MASMOVIL, y ofrecer a medio plazo a sus clientes nuevos servicios de valor añadido de energía, financieros o telemedicina.

La Sociedad Oferente considera que el Grupo MASMOVIL y el Grupo Euskaltel podrán acelerar las inversiones en infraestructuras necesarias en el contexto actual y que redundarán en beneficio de los consumidores españoles. En opinión de la Sociedad Oferente, la Oferta es una oportunidad para crear un proyecto sólido y complementario geográficamente y comercialmente, ya que combina la focalización regional de Euskaltel con la dinámica de crecimiento en todo el territorio nacional del Grupo MASMOVIL.

La suma de MASMOVIL junto a Euskaltel dará lugar a un grupo con cerca de 14 millones de líneas, unos ingresos estimados de aproximadamente 2.608 millones de euros, acceso a 26 millones de hogares conectados con fibra y más de 1.900 empleados, con fuerte presencia en todo el territorio nacional y capaz de afrontar las inversiones necesarias para seguir compitiendo en el mercado español de las telecomunicaciones.

Además, la Sociedad Oferente considera que en esta etapa es beneficioso para el Grupo Euskaltel que la compañía sea excluida de cotización, ya que le permitirá al equipo directivo centrarse en la implementación de las iniciativas mencionadas con un enfoque a largo plazo sin las distracciones generadas por las fluctuaciones de los precios de las acciones cotizadas y sin necesidad de cumplir las expectativas a corto plazo de los mercados de capitales. En

consecuencia, la Sociedad Oferente tiene la intención de promover la exclusión en los términos que se indican en el apartado 4.10 siguiente.

4.2 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES SOBRE LAS ACTIVIDADES FUTURAS Y LA LOCALIZACIÓN DE LOS CENTROS DE TRABAJO DE EUSKALTEL Y SU GRUPO

La Sociedad Oferente cree que la adquisición de Euskaltel fortalecerá a esta última y ha identificado múltiples oportunidades, algunas de las cuales se han fijado como objetivos estratégicos:

- La creación de un proyecto industrial con una posición fuerte en Euskadi, Galicia y Asturias, con una oferta comercial más atractiva para los clientes de Euskaltel.
- La mejora de la red del Grupo Euskaltel en los mercados que desarrolla su actividad de forma que se pueda proporcionar el acceso a los clientes del Grupo Euskaltel a la red de alta velocidad Fibra Óptica Al Hogar ("FTTH"), ya desarrollada por MASMOVIL.
- La aceleración del acceso a redes de 5G en Euskadi, Galicia y Asturias, así como otras inversiones requeridas futuras en un mercado altamente competitivo como el español, con capacidad de generar una caja por sinergias aún no cuantificadas.
- El eventual acceso a servicios innovadores de MASMOVIL como la Telemedicina, la financiación al consumo o la energía 100% verde a los consumidores en el territorio histórico de Euskaltel, R y Telecable.
- La implementación de buenas prácticas del Grupo MASMOVIL en las operaciones del Grupo Euskaltel, como por ejemplo sus herramientas de gestión de provisión de Fibra o de monitorización y optimización de la calidad de servicios para asegurar que los clientes del Grupo Euskaltel reciban el mejor servicio posible.
- Valorar y, en su caso, realizar las actuaciones oportunas con el objeto de que el Grupo Euskaltel separe parte de su red de banda ancha (y eventualmente transmitir una participación minoritaria o de control si las condiciones de mercado así lo aconsejaran), en particular la parte que no se solape con la red de infraestructura propiedad de la Sociedad Oferente o las sociedades de su grupo (incluyendo derechos de uso). A este respecto, el Grupo MASMOVIL analizará el solapamiento de sus redes de fibra con la red de cable de Euskaltel para gestionar la actualización de las redes no solapadas a FTTH/fibra de última generación, tal como se explica en el apartado 4.4.1 siguiente.

La Sociedad Oferente anticipa que la implementación de los anteriores objetivos estratégicos no resultará sencilla ni automática y conllevará una complejidad de ejecución significativa. Se deberán afrontar grandes retos que pueden requerir la plena dedicación y esfuerzo por parte del equipo gestor de Euskaltel y de la propia MASMOVIL. La Sociedad Oferente tiene intención de

apoyar a la compañía mediante su enfoque industrial, su experiencia en el sector y en numerosas integraciones de compañías anteriores así como la dilatada experiencia de su equipo.

En línea con los objetivos mencionados y tal como se describe en el apartado 1.5.1(a)(ii), en caso de que la Oferta se liquide, la Sociedad Oferente ha asumido una serie de compromisos relacionados con la estrategia de Euskaltel a futuro. Teniendo en cuenta dichos compromisos, la Sociedad Oferente prevé que el proyecto permitirá acelerar las inversiones necesarias a nivel nacional en red-fibra óptica y 5G, que repercutirán en beneficio del consumidor con una mayor aceleración en la disponibilidad de estas nuevas tecnologías y en el nivel de satisfacción de los clientes con los servicios del Grupo MASMOVIL. La Sociedad Oferente prevé que la financiación de las inversiones necesarias para alcanzar dichos objetivos se realice con recursos propios de la propia Euskaltel, en línea con la política de inversiones implementada por el Grupo Euskaltel en los últimos años que ha venido financiado su plan con cargo a recursos propios.

La Sociedad Oferente mediante el control activo de la compañía apoyará el desarrollo corporativo y comercial del Grupo Euskaltel y potenciará la generación de sinergias (que no pueden ser cuantificadas de forma precisa hasta la toma de control y el acceso por parte del Grupo Oferente a la información necesaria) entre el Grupo MASMOVIL y el Grupo Euskaltel. De esta manera, y en línea con los objetivos estratégicos descritos y como se infiere de los compromisos asumidos en virtud de los Compromisos Irrevocables, la Sociedad Oferente no tiene intención de cambiar sustancialmente la naturaleza de las actividades que desarrolla el Grupo Euskaltel en la actualidad ni de modificar la ubicación de sus centros de actividad. En relación con esto último, se hace constar que RCable y Telecable Telecomunicaciones, S.A.U. mantendrá su sede social en Galicia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Oferente no descarta, tras la liquidación de la Oferta, la implementación de un nuevo plan de negocio de Euskaltel (distinto del plan de negocio actual 2020-2025), orientado, entre otras finalidades, hacia la consecución de los objetivos estratégicos identificados en este apartado y la adaptación de Euskaltel al Grupo MASMOVIL. En este sentido, la Sociedad Oferente se encuentra en proceso de analizar el nuevo plan de negocio de Euskaltel 2020-2025.

4.3 PLANES ESTRATÉGICOS E INTENCIONES RESPECTO AL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS DE EUSKALTEL Y SU GRUPO

La Sociedad Oferente considera que el personal de Euskaltel es uno de sus activos principales y la gestión de sus recursos humanos una prioridad fundamental. La Sociedad Oferente espera retener y atraer talento con la finalidad de asegurar que Euskaltel cuente con el personal adecuado para desempeñar sus actividades.

La Sociedad Oferente espera mantener los puestos de trabajo del Grupo Euskaltel (sin perjuicio de las eventuales variaciones derivadas de la evolución del negocio) y no prevé realizar cambios

materiales en las condiciones laborales de los trabajadores y directivos del Grupo Euskaltel. Asimismo, tal como se ha descrito en el apartado 1.5 del presente Folleto, con sujeción a las condiciones del mercado, la Sociedad Oferente se ha comprometido a no ejecutar un expediente regulador de empleo (ERE) en Euskaltel durante, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta y tampoco tiene la intención de ejecutar un expediente regulador de empleo (ERE) en sus centros de trabajo ubicados en Asturias y Galicia. La Sociedad Oferente no tiene ningún compromiso para la permanencia ni la salida del equipo directivo de Euskaltel.

La Sociedad Oferente es conocedora del plan de incentivos de Euskaltel, referido en el apartado 1.3.3 del presente Folleto, cuya aplicación fue aprobada por la Junta General de Euskaltel el 2 de junio de 2020. La liquidación de la presente Oferta supone un cambio de control en Euskaltel y, por tanto, un evento de vencimiento anticipado del Plan lo que supondrá que a la fecha de publicación del resultado, se devengue anticipadamente el Plan y que los importes derivados de su vencimiento sean líquidos, vencidos y exigibles. En ese caso, dado que Euskaltel podrá liquidar el importe íntegro del incentivo en efectivo o en acciones y efectivo, se hace constar que la intención de la Sociedad Oferente es liquidar el Plan en efectivo tan pronto como sea posible dentro del plazo de un mes desde la fecha en que el cambio de control sea efectivo (es decir, desde la fecha de liquidación de la Oferta), de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Plan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto 1066/2007, Euskaltel y la Sociedad Oferente deberán remitir una copia del Folleto a los representantes de los empleados o, en su defecto, a los propios trabajadores.

4.4 PLANES RELATIVOS A LA UTILIZACIÓN O DISPOSICIÓN DE ACTIVOS DE EUSKALTEL Y SU GRUPO. VARIACIONES PREVISTAS EN SU ENDEUDAMIENTO FINANCIERO

4.4.1 Planes relativos a la utilización o disposición de activos

La intención de la Sociedad Oferente es apoyar el crecimiento del Grupo Euskaltel. En este sentido, la Sociedad Oferente tiene previsto revisar la estrategia que el equipo directivo de Euskaltel viene implementando para el uso y enajenación de determinados activos del Grupo Euskaltel. En concreto, la Sociedad Oferente valorará la posible enajenación de aquellos activos no solapados con la infraestructura propiedad de la Sociedad Oferente o las sociedades de su grupo (incluyendo derechos de uso), ya sea de forma directa o dando entrada con una participación mayoritaria o minoritaria en la red de fibra de Euskaltel (FibreCo) a determinados inversores.

El Grupo Oferente no dispone de la información necesaria para realizar un análisis preciso sobre el solapamiento de los activos, si bien estima que de la red de cable del Grupo Euskaltel, que conecta alrededor de un total de 2,4 millones de hogares, aproximadamente un millón de hogares o un 40% de dicha red no se solapa con la red de fibra de MASMOVIL, siendo intención del

Grupo Oferente aprovechar la red de cable ya existente del Grupo Euskaltel y que no se solapa para gestionar su actualización a FTTH/fibra de última generación.

La Sociedad Oferente no ha adoptado ninguna decisión sobre la política de desinversiones. No obstante, como ha sido indicado, valorará la venta de activos no solapados directamente o dando entrada en FibreCo a determinados inversores, que la propia Euskaltel había declarado como oportunidad de negocio con anterioridad al anuncio previo de la Oferta y que quedó en suspenso con motivo del compromiso asumido por Euskaltel en el Acuerdo de Colaboración de no aprobar ni suscribir ningún acuerdo que suponga una cesión, enajenación o aportación de activos de infraestructura del Grupo Euskaltel por un valor agregado superior a cinco millones de euros.

La Sociedad Oferente, de conformidad con el compromiso alcanzado con los Accionistas Vendedores en los Compromisos Irrevocables, evaluará en su momento el beneficio y la viabilidad de un potencial proyecto de venta de una participación minoritaria o mayoritaria de FibreCo, sin que a día de hoy haya adoptado ninguna decisión al respecto. Una vez liquidada la Oferta, los equipos directivos del Grupo MASMOVIL y Euskaltel evaluarán las condiciones de mercado y la adecuación de este proyecto para el nuevo grupo y decidirán de forma conjunta las líneas a seguir, pudiendo finalmente llevarlo a cabo o no. Por tanto, en caso de que se adoptara la decisión de no desarrollar dicho proyecto, el grupo no se beneficiará de las sinergias previstas por el equipo directivo de Euskaltel en lo que respecta a los ahorros relacionados con la red, pero podrá beneficiarse de otras sinergias no cuantificadas todavía derivadas de la combinación de los negocios del Grupo Euskaltel y del Grupo MASMOVIL.

Sobre las redes de Euskaltel solapadas con las del Grupo MASMOVIL, la Sociedad Oferente no tiene intención de llevar a cabo ninguna actuación. Las mismas se mantendrán operativas hasta que los clientes del Grupo Euskaltel hayan sido migrados a la red del Grupo MASMOVIL.

Además del mantenimiento de la marca Euskaltel, dentro de los planes actuales de la Sociedad Oferente se encuentra también el mantenimiento de las marcas R, Telecable y Virgin Telco.

Adicionalmente, tras la liquidación de la Oferta y, por tanto, cuando la Sociedad Oferente disponga de la información necesaria, MASMOVIL tiene previsto proceder a una renegociación de los contratos mayoristas suscritos por el Grupo Euskaltel con otros operadores, cuyas negociaciones fueron suspendidas por esta última tras el anuncio previo de la Oferta según la información publicada por el Grupo Euskaltel, con el fin de permitir que los clientes de Euskaltel puedan usar las redes propias de MASMOVIL y de atender a la nueva escala de Euskaltel dentro del GRUPO MASMOVIL.

4.4.2 Variaciones previstas en su endeudamiento financiero

Como consecuencia del cambio de control derivado de la liquidación de la Oferta, cada una de las entidades financieras que son acreditantes bajo la Financiación Sindicada del Grupo Euskaltel tendrá derecho a exigir individualmente la amortización anticipada de la Financiación Sindicada del Grupo Euskaltel (que en conjunto asciende a 1.516 millones de euros aproximadamente).

Teniendo en cuenta el endeudamiento financiero existente en el Grupo Euskaltel, cuya deuda financiera neta a 31 de marzo de 2021 ascendía a 1.546 millones de euros y el dividendo de 30 millones de euros en efectivo distribuido el pasado 17 de junio de 2021, la refinanciación total a acometer tras la adquisición del Grupo Euskaltel, y, por tanto, el importe de la Deuda de Refinanciación, asciende a 1.516 millones de euros.

El Grupo Oferente tiene previsto refinanciar la deuda actual del Grupo Euskaltel que se amortice anticipadamente como consecuencia de la liquidación de la Oferta. Por ello, está previsto que parte de los importes disponibles bajo la nueva Financiación Sindicada se destine a amortizar todos los importes pendientes bajo la Financiación Sindicada del Grupo Euskaltel en la fecha de, o inmediatamente después de, la liquidación de la Oferta, tal y como se describe en el apartado 2.5.2 del Folleto.

Dicha refinanciación (que tras la Oferta se registrará como una deuda intragrupo con otras entidades del Grupo MASMOVIL (Lorca Finco plc)) no supone un cambio en el nivel de endeudamiento bruto consolidado del Grupo Euskaltel. La nueva deuda sustituirá a la deuda existente, euro a euro y con unas condiciones idénticas en términos de plazo e interés, tal y como se describe en los apartados 2.5.2 y 2.5.3 del Folleto.

Asimismo, es intención de la Sociedad Oferente que Euskaltel repague cualquier préstamo intragrupo con otras entidades del Grupo MASMOVIL (Lorca Finco plc) originado como consecuencia de la Deuda de Refinanciación, tal y como se describe en el apartado 2.5.2 del Folleto, con fondos generados por la actividad ordinaria de la compañía. En este sentido, el apalancamiento se irá reduciendo en función de, entre otros, el importe del exceso de caja consolidado que se destine a amortizar anticipadamente la Financiación Sindicada.

El Grupo MASMOVIL, a través de una gestión prudente de la generación de fondos, procurará que Euskaltel, tal como ha venido haciendo en los últimos años, cuente en todo momento con los fondos propios necesarios para acometer las inversiones necesarias para el correcto desarrollo de su negocio, así como cualesquiera otras inversiones que se pudieran derivar de la evolución de la estrategia de Euskaltel una vez liquidada la Oferta. No se prevé por tanto un aumento del endeudamiento financiero bruto de Euskaltel y su grupo para acometer las inversiones que la Sociedad Oferente estima que serán necesarias.

4.5 PLANES RELATIVOS A LA EMISIÓN DE VALORES DE CUALQUIER CLASE POR EUSKALTELY SU GRUPO

La Sociedad Oferente no tiene ningún plan o intención de promover emisiones de acciones ni de otro tipo de valores participativos de Euskaltel ni de sus filiales.

Euskaltel suscribió un programa de emisión de pagarés a corto plazo en la bolsa de valores de Dublín (Irlanda) en marzo de 2017, por importe máximo de 200 millones de euros y con vencimiento de un año. Este programa ha sido renovado anualmente desde esa fecha, formalizando la última renovación anual el pasado 24 de marzo de 2021. Actualmente, el saldo

vivo de los pagarés emitidos asciende a 150 millones de euros. Estos pagarés han sido emitidos entre los meses de diciembre de 2020 y mayo de 2021 y tienen vencimientos comprendidos entre el 30 de junio y el 11 de diciembre de 2021, devengando un interés medio del 0,14% anual. Estos pagarés no están sujetos a una cláusula de cambio de control como consecuencia de la Oferta, por lo que no pueden ser objeto de amortización anticipada. A resultas de lo anterior, la Sociedad Oferente no ha tomado todavía una decisión con respecto a la renovación o refinanciación del programa de pagarés.

4.6 REESTRUCTURACIONES SOCIETARIAS

Tal como se ha mencionado previamente y de acuerdo con lo previsto en los Compromisos Irrevocables, la Sociedad Oferente valorará en su momento la posible segregación de parte de la red de infraestructura del Grupo Euskaltel.

La Sociedad Oferente no tiene prevista la realización de ninguna otra reestructuración societaria que involucre al Grupo Euskaltel. Tal como se ha mencionado en el apartado 1.5 del presente Folleto, la Sociedad Oferente se ha comprometido a que Euskaltel continúe existiendo como una sociedad separada participada por la Sociedad Oferente, con domicilio social y residencia fiscal en Euskadi y manteniendo la marca "Euskaltel", durante un periodo de, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta. De conformidad con los Compromisos Irrevocables, a partir de dicho periodo y mientras se mantenga la actual estructura de propiedad y control de la Sociedad Oferente, la modificación de estos compromisos requerirá el voto favorable del 90% del capital social de la Sociedad Oferente. Si transcurrido el período de cinco años se ha producido o se produce un cambio de control en la Sociedad Oferente, este compromiso podrá modificarse por la Sociedad Oferente con la mayoría legal o estatutaria que resulte aplicable.

4.7 POLÍTICA DE DIVIDENDOS

La Sociedad Oferente tiene previsto modificar la actual política de dividendos de Euskaltel en el sentido de suspender inicialmente (aunque por un plazo no determinado) el pago de dividendos, con el objeto de que el Grupo de Euskaltel genere los recursos financieros suficientes para asegurar la amortización de sus compromisos financieros en línea con lo indicado en la sección 4.4.2 del Folleto y hacer frente a sus inversiones necesarias para cumplir el plan de negocio a futuro de acuerdo con lo que se recoge en la sección 4.1.

En todo caso, dicha política de dividendos podrá ajustarse en el medio-largo plazo, en función de la evolución del nivel de endeudamiento y de la evolución de la política de inversiones, así como de la propia evolución financiera y del negocio de Euskaltel y de su grupo. No obstante, se hace constar que la distribución de dividendos de Euskaltel no estará determinada por la estructura financiera del Grupo MASMOVIL.

4.8 PLANES SOBRE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE EUSKALTEL

Es intención de la Sociedad Oferente ejercitar su derecho de representación proporcional para nombrar un número de consejeros proporcional a la participación que obtenga tras la liquidación de la Oferta en los órganos de administración, gestión y control de Euskaltel, promoviendo el nombramiento de un número de miembros del consejo de administración y de sus distintas comisiones que, hasta donde sea legalmente posible, se corresponda con dicha participación, aunque manteniendo el número de consejeros independientes que resulte legalmente necesario mientras las acciones de Euskaltel sigan siendo cotizadas.

Mientras las acciones de Euskaltel no sean excluidas de cotización, la Sociedad Oferente procurará que Euskaltel siga cumpliendo con la legislación y regulación aplicable a la composición y funcionamiento del consejo de administración y las comisiones de las sociedades cotizadas previstas en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, tomando en consideración las recomendaciones de buen gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, en particular, para el nombramiento de los consejeros independientes.

En caso de producirse la exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel, la Sociedad Oferente tiene la intención de adoptar los cambios necesarios para adaptar el consejo de administración al de una sociedad no cotizada, es decir, sin que esté prevista la presencia de consejeros independientes, con independencia del número de accionistas minoritarios y de la participación que estos tengan en Euskaltel, con el fin de simplificar la estructura de gobierno, reduciendo el número de comisiones y órganos delegados. Las reuniones del Consejo de administración de Euskaltel se seguirán celebrando en España.

En relación con lo anterior, se hace constar que el pacto de accionistas o SHA no establece requisitos o limitaciones específicos sobre la composición del consejo de administración de Euskaltel como filial de MASMOVIL, aunque JVCo como responsable de la dirección del grupo podrá proponer el nombramiento de los consejeros. Por tanto, el consejo de administración de Euskaltel no necesariamente seguirá una estructura de representación equivalente a la existente en el consejo de administración de MASMOVIL.

4.9 PREVISIONES RELATIVAS LOS ESTATUTOS DE EUSKALTEL Y SU GRUPO

Antes de la exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel, la Sociedad Oferente no tiene la intención de promover la modificación de los estatutos y demás normativa interna y, por tanto, no modificará el régimen de mayorías reforzadas existente para la adopción de determinados acuerdos.

Tras la exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la Sociedad Oferente promoverá la modificación de los estatutos y demás normativa interna de Euskaltel de la forma que considere necesaria o conveniente para adaptar dichos documentos a la condición de sociedad no cotizada, incluyendo la modificación del régimen de mayorías reforzadas existentes para la adopción de determinados acuerdos, sin

perjuicio del cumplimiento de los compromisos asumidos por la Sociedad Oferente en el apartado 1.5 de este Folleto en virtud de los cuales se ha obligado, entre otros, a mantener el domicilio social en Euskadi durante un periodo de, al menos, 5 años a contar desde la liquidación de la Oferta.

4.10 INTENCIONES CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN DE EUSKALTEL

La Sociedad Oferente tiene la intención de excluir de cotización las acciones de Euskaltel de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, mediante (i) el ejercicio del derecho de venta forzosa, si se dieran los requisitos para ello, o, (ii) en el supuesto de no cumplir los citados requisitos y siempre que a la fecha de liquidación de la Oferta la Sociedad Oferente sea titular de al menos el 75% del capital con derecho a voto de Euskaltel, mediante la aplicación del procedimiento de excepción de oferta de exclusión regulado en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores.

En este último caso, la Sociedad Oferente promoverá la celebración de una junta general extraordinaria de accionistas de Euskaltel a los efectos de acordar la exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel y facilitará la venta de las acciones de Euskaltel mediante una orden sostenida de compra sobre la totalidad de las acciones en circulación por un plazo mínimo de un mes.

La exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel tendrá lugar cuanto antes tras la aprobación de la exclusión de negociación por la Junta General de Euskaltel y, en todo caso, en los seis meses siguientes a la liquidación de la Oferta. El precio de dicha orden de compra será una contraprestación en efectivo por acción igual al precio al que se liquide la Oferta, ajustado a la baja en el importe bruto por acción de cualesquiera distribuciones satisfechas por Euskaltel entre la liquidación de la Oferta y la fecha en la que se ejecute cada orden de compra.

El informe de valoración emitido por BDO en el que se justifica el precio de la Oferta de acuerdo con los criterios de valoración previstos en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 11 d) del Real Decreto 1066/2007 y en el artículo 137.2 de la Ley del Mercado de Valores, se describe en el apartado 2.2.2(B) del Folleto y se adjunta al presente Folleto como Anexo 10.

Para el caso de que la Oferta se liquide pero la Sociedad Oferente no alcance el 75% del capital social de Euskaltel en la fecha de liquidación de la Oferta conforme a lo exigido en el artículo 82.2 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad Oferente analizará la conveniencia de (i) mantener las acciones de Euskaltel cotizadas o (ii) promover la formulación de una nueva oferta de exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel conforme a los términos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007.

4.11 INTENCIONES SOBRE LAS COMPRAVENTAS FORZOSAS

La Sociedad Oferente tiene intención de ejercitar el derecho de venta forzosa si se alcanzan los umbrales establecidos a tal efecto, tal y como se indica en el apartado 3.2.1 del Folleto, lo que conllevará la exclusión de negociación de las acciones de Euskaltel, que será efectiva a partir de la liquidación de la operación de venta forzosa.

4.12 INTENCIONES SOBRE LA TRANSMISIÓN DE VALORES Y ACTIVOS DE EUSKALTEL Y SU GRUPO

La Sociedad Oferente no tiene intención de transmitir acciones, participaciones o activos de Euskaltel y su grupo tras la liquidación de la Oferta, a excepción de la eventual venta de determinados activos de red que podría implementarse de forma directa o mediante la transmisión de participaciones de FibreCo, en línea con lo indicado en el punto 4.4.1 anterior.

No existe ningún acuerdo ni negociación ni compromiso con terceros para la transmisión de acciones ni activos de Euskaltel, ni acciones, participaciones ni activos de las filiales de Euskaltel tras la liquidación de la Oferta.

4.13 INFORMACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO RELATIVAS A LA PROPIA SOCIEDAD OFERENTE Y GRUPO AL QUE PERTENECE

Tal como se ha señalado anteriormente, tras la liquidación de la Oferta, el Grupo Euskaltel y el Grupo MASMOVIL formarán juntos un proyecto industrial sólido y complementario por lo que ciertas actividades o negocios del Grupo MASMOVIL podrían verse de alguna forma afectados.

La Oferta tendrá impacto en las magnitudes financieras y, concretamente, en la estructura financiera de la Sociedad Oferente y de otras sociedades del grupo al que pertenece con motivo de la suscripción de la Financiación Sindicada y la incorporación al grupo de la Sociedad Oferente de los fondos requeridos para acometer la transacción, tal y como se desprende del apartado 2.5.2 del Folleto.

Además, el Grupo MASMOVIL se verá afectado por los compromisos suscritos con las entidades financiadoras ya que la Financiación Sindicada exige el cumplimiento de determinadas ratios financieras y restricciones a nivel consolidado para llevar a cabo determinadas operaciones (por ejemplo, restricciones al endeudamiento adicional) a todas las sociedades del grupo al que pertenece, incluyendo Euskaltel y sus filiales (*incurrence covenants*).

Asimismo, el incremento de la deuda y los compromisos alcanzados con las entidades de la financiación que se describen en el apartado 2.5.2 podrían condicionar la posible modificación de la política de dividendos de la Sociedad Oferente y MASMOVIL, si bien ni la Sociedad Oferente ni MASMOVIL tienen previsto repartir dividendos en el corto plazo y, por tanto, la Oferta no afecta a dicha política.

Por otra parte, en virtud de los Compromisos Irrevocables la Sociedad Oferente se ha comprometido a mantener su domicilio social en Euskadi durante, al menos, cinco años a contar desde la liquidación de la Oferta.

Al margen de lo indicado anteriormente, la Sociedad Oferente no prevé que la Oferta suponga cambios relevantes para ella ni para MASMOVIL ni ninguna de las sociedades que conforman la estructura de propiedad y control que se describe en el apartado 1.4.2 del Folleto respecto de las siguientes informaciones exigidas en el presente capítulo: políticas de empleo, ubicación de centros de actividad, disposición de activos, emisiones de valores, reestructuraciones societarias, estructura y funcionamiento de los órganos de administración, dirección y control.

5. CAPÍTULO QUINTO

5.1 AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DERECHO DE LA COMPETENCIA

La operación de concentración a la que da lugar la presente Oferta estaba sujeta a la autorización de la CNMC conforme a lo establecido en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley, el 29 de marzo de 2021 la Sociedad Oferente notificó la concentración económica que implica la Oferta a la CNMC y esta autorizó la operación de concentración a la que da lugar la Oferta el 16 de junio de 2021.

Se adjunta como **Anexo 18** documentación acreditativa de la citada autorización.

5.2 OTRAS AUTORIZACIONES DE COMPETENCIA

La toma de control de Euskaltel a la que da lugar la presente Oferta estaba sujeta a la autorización de la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia de conformidad con la Ley de Protección de la Competencia nº 51/2009 y 95/2013 y sus normas de desarrollo.

El 6 de abril de 2021 la Sociedad Oferente notificó la toma de control a la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia y esta autorizó dicha toma de control exclusivo por MASMOVIL (a través de la Sociedad Oferente) el 20 de mayo de 2021.

Se adjunta como **Anexo 19** documentación acreditativa de la citada autorización.

5.3 AUTORIZACIÓN DE INVERSIÓN EXTERIOR

El 8 de abril de 2021, la Sociedad Oferente solicitó ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo la autorización del Consejo de Ministros a la inversión directa en Euskaltel por parte de la Sociedad Oferente, e indirecta por parte de sus inversores últimos Cinven Luxco, KKR y Providence (el primero con domicilio en Luxemburgo, y KKR y Providence con domicilio social en EEUU), que se deriva de la liquidación de la Oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior.

La citada autorización se requería, en virtud de lo previsto en el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007 con carácter previo a la autorización de la Oferta por la CNMV y ha sido concedida por el Consejo de Ministros con fecha 22 de junio de 2021.

Se adjunta como **Anexo 20** documentación acreditativa de la referida autorización.

5.4 OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

5.4.1 Autorización de la CNMC en materia de operadores principales

Con arreglo a lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios y en el Real Decreto 1232/2001, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de autorización previsto en el artículo 34 del citado Real Decreto-ley 6/2000, la adquisición de acciones de Euskaltel por la Sociedad Oferente directamente y por MASMOVIL indirectamente, derivada de la Oferta, está sujeta a las limitaciones al derecho de voto señaladas en el apartado 1.3.5 del Folleto.

La Sociedad Oferente y MASMOVIL solicitaron la autorización o no oposición ante la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC el 30 de marzo de 2021 y la CNMC el 24 de junio de 2021 emitió una resolución indicando que dicha autorización no era necesaria a la vista de la autorización sin condiciones otorgada por la CNMC el 16 de junio sobre concentración de operaciones a la que da lugar la Oferta referida en el apartado 5.1.

Se adjunta como **Anexo 21** documentación acreditativa de la referida resolución.

5.4.2 Autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital

Con arreglo a lo previsto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y en el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico, aprobado por Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, la adquisición de Euskaltel derivada de la Oferta se encontraba sujeta a la autorización relativa al dominio público radioeléctrico de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

La Sociedad Oferente y Euskaltel presentaron la solicitud de autorización el 12 de abril de 2021 y la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital autorizó el 15 de junio de 2021 la transferencia a favor de la Sociedad Oferente, por asunción del control efectivo de Euskaltel, S.A. y de su filial R Cable y Telecable Comunicaciones, S.A.U., de los títulos habilitantes de derechos de uso privativo de dominio público radioeléctrico de estas entidades.

Se adjunta como **Anexo 22** documentación acreditativa de la autorización.

Al margen de las autorizaciones referidas en este Capítulo 5, la Sociedad Oferente considera que no precisa de ninguna otra autorización, ni no oposición o notificación de ningún otro organismo supervisor nacional o internacional.

5.5 LUGARES DONDE PODRÁ CONSULTARSE EL FOLLETO Y LOS DOCUMENTOS QUE LO ACOMPAÑAN

De conformidad con el artículo 22.3 del Real Decreto 1066/2007, el presente Folleto, así como la documentación que lo acompaña, estarán a disposición de los interesados desde, al menos, el

día siguiente a la publicación del primero de los anuncios previstos en el artículo 22.1. del Real Decreto 1066/2007, en las siguientes direcciones:

Entidad	Dirección
Comisión Nacional del Mercado de Valores	
CNMV Madrid	Calle Edison 4, Madrid
CNMV Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
Sociedades Rectoras de las Bolsas de los Valores	
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid	Plaza de la Lealtad 1, Madrid
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Barcelona	Paseo de Gracia 19, Barcelona
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao	Calle José María Olabarri, Bilbao
Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Valencia	Calle Libreros 2-4, Valencia
Sociedad Oferente y Euskaltel	
Sociedad Oferente	Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, número 8, 20018 San Sebastián
Euskaltel	Parque Tecnológico, Edificio 809, 48160, Derio, Vizcaya

Asimismo, el Folleto y sus anexos estarán disponibles tanto en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) como en las páginas web de Euskaltel (www.euskaltel.com) y MASMOVIL (www.grupomasmovil.com) a partir del día siguiente a la publicación del primero de los anuncios de la Oferta a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 1066/2007.

5.6 RESTRICCIÓN TERRITORIAL

La Oferta se realiza exclusivamente en el mercado español y se dirige a todos los accionistas de Euskaltel que resulten ser titulares de las acciones de Euskaltel. El presente Folleto y su contenido no constituyen una extensión de la Oferta a ninguna jurisdicción donde la formulación de la Oferta pudiere exigir la distribución o registro de documentación adicional al Folleto o cumplimiento con la ley aplicable en dicha jurisdicción.

La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón y este Folleto y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier Otra Jurisdicción Restringida.

En particular, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en los Estados Unidos de América, ya sea por correo por cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, por fax, teléfono o internet) interestatal, o a través de medios de las Bolsas de Valores de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, este Folleto no será distribuido por ningún medio en los Estados Unidos de América.

Se informa a aquellos accionistas de Euskaltel que residan fuera de España y decidan acudir a la Oferta que pueden encontrarse sujetos a restricciones legales y reglamentarias distintas de aquellas contempladas en la legislación española. En este sentido, será responsabilidad exclusiva de aquellos accionistas residentes en el extranjero que decidan acudir a la Oferta el cumplimiento de dichas normas y, por tanto, la propia verificación, aplicabilidad e implicación de estas.

En Madrid, a 28 de junio de 2021, se firma el presente Folleto de la oferta pública de adquisición de las acciones de Euskaltel.

En representación de Kaixo Telecom, S.A.U.

D. Meinrad Spenger

D. Josep María Echarri Torres